

# Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 3 de FEBRERO de 2026 No. 100 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edín Hernández

[www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 434-2025  
Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 435-2025  
Página 2

## PUBLICACIONES VARIAS

### Corte de Constitucionalidad

EXPEDIENTE 5319-2025  
Página 2

### Municipalidad de Puerto Barrios, Departamento de Izabal

ACTA NÚMERO 001-2026, PUNTO QUINTO  
Página 8

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 11
- Nacionalidades Página 11
- Títulos Supletorios Página 11
- Edictos Página 13
- Remates Página 17
- Convocatorias Página 19

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 434-2025

Guatemala, 8 de diciembre de 2025

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

##### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “HECHOS DE LOS APÓSTOLES”**, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

##### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “HECHOS DE LOS APÓSTOLES”**, constituida por medio de Escritura Pública Número 1 de fecha 3 de febrero de 2025, autorizada en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, por el Notario Brandon Josué Mazariegos Piedrasanta.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “HECHOS DE LOS APÓSTOLES”**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNÍQUESE,



Marco Antonio Villeda Sandoval  
Ministro de Gobernación

Averruado de contenido de Documento:

Lic. Felipe Sánchez González  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
GUATEMALA

(335504)-3-febrero

El Infrafirmado es copia de la documentación original.  
Firma: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

## COLECCIÓN LITERATURA

Obras de narrativa, poesía y teatro de los clásicos de la literatura guatemalteca.



Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Comuníquese al PBX: 1590 ext. 112 y 613 para más información,  
o visitanos en 18 calle 6-72, zona 1



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 435-2025

Guatemala, 8 de diciembre de 2025

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

##### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA PALABRA MIEL HERMOSA CIUDAD CELESTE**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA PALABRA MIEL HERMOSA CIUDAD CELESTE**, constituida por medio de Escritura Pública Número 40 de fecha 26 de junio de 2025, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Humberto Nolbilio Herrera Chavez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA PALABRA MIEL HERMOSA CIUDAD CELESTE**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Marco Antonio Villeda Sandoval  
Ministro de Gobernación

VERIFICADO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO:  
Lic. Felipe Sánchez González  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

## PUBLICACIONES VARIAS



## Corte de Constitucionalidad

### EXPEDIENTE 5319-2025

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS  
LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, QUIEN LA PRESIDE, ROBERTO MOLINA BARRETO, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA Y CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PÉREZ: Guatemala, veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial promovida por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por medio del Mandatario Especial Judicial y Administrativo con representación, Mario Alberto Figueroa Rodríguez, impugnando las frases: **i.** “Instalación de postes”, “eléctricas” y “Q. 1,000.00 a Q. 3,000.00 por cada poste” de la literal b) y, **ii.** las frases: “Instalación de”, “cable o línea eléctrica” y “Q. 20.00 por metro” de la literal c), ambas, del artículo 26 del “Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz”, contenido en el punto Quinto del Acta treinta y uno - dos mil veinticinco (31-2025), de la sesión extraordinaria celebrada por dicho Concejo Municipal el veintitrés de marzo de dos mil veinticinco y publicado en el Diario de Centro América el cuatro de abril de dos mil veinticinco. La entidad accionante actuó con el auxilio del referido mandatario y con el de los abogados Luis Fernando Barrios Pérez y Víctor Guillermo Lucas Herrera. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal II, Dina Josefina Ochoa Escrivá, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### ANTECEDENTES

##### I. CONTENIDO NORMATIVO DENUNCIADO

El artículo 26 del “Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz”, regula:

##### “ARTICULO 26. Otras construcciones.

Las siguientes construcciones se consideran construcciones industriales por el impacto que causa en la sociedad. (...)

**b) Instalación de postes telefónicas, eléctricas y cables Q. 1,000.00 a Q. 3,000.00.**

**c) Instalación de cable telefónico, cable o línea eléctrica, cable para transmitir señal de cualquier tipo, aéreo o subterráneo Q. 20.00 por metro (...).**

El resultado no consta en el texto original; sin embargo, se ha destacado con el fin de precisar las frases concretamente objetadas.

##### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

La entidad accionante, de manera conjunta, manifestó que las frases cuestionadas, vulneran:

##### A) Los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa contenidos en los artículos 44, 171 literal a), 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que: **i.** siempre que una norma ordinaria se encuentre en contraposición con el texto supremo, debe ser expulsada del ordenamiento jurídico vigente, ya sea de forma parcial o total; **ii.** el objeto que grava la norma impugnada, relacionado con estructuras eléctricas, como actividad esencial para la prestación del servicio final de distribución de energía eléctrica, está regulado en la Ley General de Electricidad, por lo que las frases cuestionadas generan una aparente antinomia con la ley ordinaria; **iii.** las normas denunciadas vulneran los artículos del 23 al 43 de la Ley General de Electricidad, ya que, en ellos se establece el procedimiento específico, la figura jurídica y demás normas pertinentes para infraestructuras eléctricas y cualquier otro tema referente al sistema eléctrico en Guatemala, sin embargo, las frases objetadas pretenden regular el tema contraviniendo la Ley; **iv.** la Corte de Constitucionalidad ha

establecido que, a una autoridad municipal le es permitido crear tasas por el uso del espacio público dentro de su jurisdicción, pero dicha potestad le es restringida en lo que se refiere a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica (estando implícito en estas actividades la colocación de infraestructuras eléctricas) y, **v.** trajo a colación lo manifestado por esta Corte en sentencias dictadas en los expedientes 80-2018, 915-2015, 1110-2018 y acumulados 5009-2021 y 7157-2021.

**B) Los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria, contenidos en los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República** porque: **i.** la norma impugnada contiene elementos que implican una suplantación de calidades, al intentar una figura jurídica distinta de la que realmente es, pretendiendo exacciones dinerarias, sin sustento constitucional, pues establece cobros sin una contraprestación, vulnerando el principio de legalidad tributaria; **ii.** el único tipo de impuesto que emana de la Constitución en favor de las Municipalidades es el arbitrio, pero no es la única fuente de ingreso, pues, en el artículo 253 constitucional, relacionado con la Autonomía Municipal, se establece que, entre otras funciones, les corresponde a los municipios obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; **iii.** la Corte de Constitucionalidad ha expresado en diversos fallos que las principales características de las tasas -administrativas- municipales son las que se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio, que es semejante al impuesto, pues lleva implícita la coerción de pagarla y deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio; asimismo, ha señalado que el artículo 239 de la Constitución Política de la República, que establece el principio de legalidad tributaria, confiere al Congreso de la República la exclusiva facultad para crear impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como para determinar las bases de recaudación y otros aspectos relativos a la relación tributaria; **iv.** no existe contraprestación alguna por parte de la municipalidad en los servicios regulados, siendo esta característica esencial de un arbitrio y no de una tasa municipal, por lo que resulta claro que la municipalidad pretende arrogarse funciones que son exclusivas del Congreso de la República; **v.** el elemento determinante para la configuración de la tasa es la relación directa entre la obligación tributaria y una acción específica llevada a cabo por la autoridad municipal; **vi.** la Corte de Constitucionalidad ha reiterado enfáticamente que los municipios ostentan competencias inherentes para la gestión de sus recursos y la provisión de servicios públicos locales, en un ejercicio irrefutable de su autonomía, conforme los artículos 253 y 255 constitucionales; **vii.** el Código Municipal concesiona al Concejo Municipal la potestad soberana de estipular gravámenes sobre los bienes de propiedad municipal, instituir tasas por los servicios administrativos y públicos, entre otras imposiciones tributarias, erigiéndose como fuente constante de ingresos para el ente municipal; **viii.** la Corte de Constitucionalidad ha determinado que las tasas deben ser un fiel reflejo del costo real del servicio ofrecido por el municipio y que los ingresos derivados de las mismas han de destinarse exclusivamente a sufragar los gastos inherentes al servicio público correspondiente, lo cual es una demostración inobjetable de prudencia fiscal y resguardo del interés público; **ix.** lo que motiva la exacción pretendida, no es retribuir el costo de la actividad administrativa, la cual es inexistente por la colocación de postes, sino se proyecta el beneficio lucrativo que se pueda obtener de cada uno de los postes y cables colocados en su circunscripción territorial y, **x.** trajo a colación lo manifestado por esta Corte en sentencias dictadas en los expedientes 2383-2020, 1963-2020, 3611-2020, 3598-

2020, 4323-2020, 4571-2020, 6095-2014, 5881- 2014, 2112-2015 y 7227-2022.

**C) Los principios de razonabilidad y proporcionalidad contenidos en los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala**, al considerar que: **i.** los criterios de proporcionalidad no deben basarse en la mera percepción que el ente municipal pueda tener sobre la capacidad contributiva o productividad del contribuyente, sino en el costo real del servicio prestado por la municipalidad; **ii.** el monto establecido para la tasa no guarda proporción con los costos municipales asociados al servicio proporcionado; **iii.** no existe una justificación coherente con el cobro propuesto, ni establece una relación ponderada con la licencia o aval que la municipalidad pretende imponer; **iv.** resulta evidente la desproporción e inequidad de la tasa proyectada para las instalaciones a las que se refiere la disposición municipal que compone la norma parcialmente impugnada; **v.** la norma objetada no refleja el verdadero costo que conlleva para la municipalidad la emisión de una licencia por la construcción de estructuras eléctricas dentro de su territorio, en lugar de ello, parece dirigirse exclusivamente a la obtención de fondos de particulares, sin proporcionar una justificación adecuada para el monto requerido o la tasa que se pretende imponer de manera arbitraria; **vi.** el precepto denunciado no responde al enfoque doctrinario establecido, respecto a la naturaleza de las tasas y la necesidad de mantener una relación proporcional entre el costo municipal y el servicio proporcionado al ciudadano, constituyendo violación a la razonabilidad y proporcionalidad y, **vii.** trajo a colación lo manifestado por esta Corte en sentencias dictadas en los expedientes 3076-2023, 7193-2023, 7255- 2023, 1441-2016, 2091-2016 y 80-2018.

## II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, publicado en el Diario de Centro América el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se decretó la suspensión provisional de las frases objetadas. Se confirió audiencia por quince días a: **i.** Ministerio de Energía y Minas; **ii.** Concejo Municipal de Rabinal, departamento de Baja Verapaz; **iii.** Comisión Nacional de Energía Eléctrica y, **iv.** Ministerio Público. Luego se señaló día y hora para la vista.

## III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

**A) El Ministerio de Energía y Minas** manifestó que las frases objetadas: **i.** contravienen el principio de jerarquía normativa y resulta ilegal que, por medio de la creación de una tasa municipal, se pretenda regular temas relacionados con el servicio de energía eléctrica, como lo es la instalación de postes, cable o línea eléctrica, toda vez que, se estaría contraviniendo lo regulado en la Ley General de Electricidad y, **ii.** las frases reprochadas no hacen distinción entre la instalación a futuro y las que ya se encuentran establecidas en el municipio, lo que resulta en una evidente desproporción e inequidad de la tasa; asimismo, conlleva una amenaza de aplicación retroactiva, vulnerando los principios de seguridad y certeza jurídica. Pidió que se declare con lugar la inconstitucionalidad instada. **B) El Concejo Municipal de Rabinal del departamento de Baja Verapaz** argumentó:

**i.** las tasas que para el efecto regula el artículo 26 del reglamento impugnado, responden a la facultad que el Código Municipal concede a las municipalidades para su ordenamiento territorial; **ii.** las frases objetadas no tiene como objeto cobrar una tasa a las empresas que brindan y distribuyen energía eléctrica, ya que ellas, se rigen por leyes especiales de la materia, como la Ley General de Electricidad, en ese sentido, el Reglamento no le es aplicable a la entidad postulante y, en general, a cualquier otra entidad que preste el servicio de energía eléctrica en el municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz; **iii.** el "Reglamento de

*Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz*”, si bien es un cuerpo normativo aplicable dentro de la circunscripción municipal, que reglamenta lo relacionado a las construcciones de carácter general, carece de la potestad de regular aspectos técnicos, operativos o de infraestructura relacionados con el servicio esencial de electricidad y, **iv.** la accionante interpretó de manera incorrecta el artículo que contiene las frases cuestionadas, pues, como se indicó, dicha normativa no le es aplicable. Solicitó que se deniegue la garantía constitucional promovida. **C) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica** señaló: **i.** la accionante cumplió con exponer de manera razonada, fundamentada y clara los motivos por los que consideró que las frases impugnadas contravienen los artículos 15, 44, 171 literal a), 204, 239 y 243 del Texto Supremo; **ii.** la municipalidad de Rabinal del departamento de Baja Verapaz, fijó la obligatoriedad de pago de una supuesta tasa para la obtención de licencia para la instalación de postes y cables de transmisión eléctrica, instalaciones que, por disposición legal, no pueden ser limitadas dada la importancia de la electrificación del país, por lo que, el “*Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz*” contraviene la Ley General de Electricidad y la Constitución Política de la República de Guatemala; **iii.** es evidente que la norma cuestionada establece, como hecho generador, la simple instalación de postes y cables o líneas de transmisión de energía eléctrica, sin que exista una contraprestación por parte del ente edil, de esa cuenta, el cobro que se pretende es un arbitrio y no una tasa; **iv.** de conformidad con la Ley General de Electricidad, atendiendo al interés colectivo de la electricidad, no es procedente supeditar el uso de bienes de dominio público a autorizaciones municipales, ya que dilataría el proceso y porque la ley, otorga dicha facultad de aprobación al Ministerio de Energía y Minas. Requirió que se declare con lugar la inconstitucionalidad. **D) El Ministerio Público** indicó: **i.** las disposiciones objetadas no encuadran en la naturaleza jurídica de tasa, sino la de arbitrio y, cuya creación, le compete al Congreso de la República de Guatemala y, **ii.** la municipalidad pretende imponer una exacción dineraria cuyo monto resulta exorbitante y desproporcional a la actividad que se regula.

Pidió

que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad planteada.

#### IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

**A) Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -postulante-** reiteró lo expuesto en el escrito de interposición. Pidió que se declare con lugar la garantía constitucional instada. **B) El Ministerio de Energía y Minas** ratificó lo expuesto en el día de la vista. Solicitó que se otorgue la acción instada. **C) El Concejo Municipal de Rabinal del departamento de Baja Verapaz**, replicó lo manifestado con anterioridad. Requirió que se deniegue la inconstitucionalidad promovida. **D) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica** reiteró lo manifestado en la audiencia conferida. Pidió que se declare inconstitucional las frases impugnadas. **E) El Ministerio Público** replicó los argumentos vertidos en la audiencia concedida. Requirió que se declare con lugar la inconstitucionalidad instada.

#### CONSIDERANDO

- I -

##### Tesis fundante

Es función esencial de la Corte de Constitucionalidad la defensa del orden constitucional, al ser el órgano competente para conocer de las acciones promovidas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad.

En su labor, con el único objeto de hacer prevalecer la supremacía de la Constitución como norma fundamental del ordenamiento guatemalteco, procede al estudio analítico requerido, a fin de determinar si la norma impugnada contraviene o no las disposiciones de aquella. De evidenciar tal contradicción, deberá proceder a la declaratoria respectiva, quedando sin vigencia la disposición inconstitucional.

En ese sentido, procede la acción directa de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, cuando la norma reglamentaria objetada impone una obligación dineraria que contiene parámetros de determinación incierta y desproporcionada, respecto al costo del servicio municipal que se presta o el beneficio que obtiene el administrado, transgrediendo los principios de legalidad, justicia tributaria y equidad, consagrados en los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República.

#### Síntesis del planteamiento

Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, impugnando las frases: **i.** “*Instalación de postes*”, “*eléctricas*” y “*Q. 1,000.00 a Q. 3,000.00 por cada poste*” de la literal b) y, **ii.** las frases: “*Instalación de*”, “*cable o línea eléctrica*” y “*Q.20.00 por metro*” de la literal c), ambas, del artículo 26 del “*Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz*”, contenido en el punto Quinto del Acta treinta y uno - dos mil veinticinco (31-2025), de la sesión extraordinaria celebrada por dicho Concejo Municipal el veintitrés de marzo de dos mil veinticinco y publicado en el Diario de Centro América el cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Denuncia que las disposiciones cuestionadas vulneran los artículos 44, 171 literal a), 175, 204, 239 y 243 de la Constitución, por las razones que constan en el apartado de resultados de este fallo.

- III -

##### Ausencia de parificación en los argumentos expuestos por la accionante

De manera inicial, es pertinente señalar que el planteamiento de inconstitucionalidad abstracta, regulado en el artículo 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala implica, necesariamente, el enjuiciamiento de la normativa impugnada con el objeto de determinar su conformidad o, en su caso, disconformidad con la normativa suprema. De ahí que la petición deba observar una serie de presupuestos fundamentales, que permitan al Tribunal constitucional efectuar el análisis de fondo, a efecto de establecer si el Texto Supremo es contrariado por norma de inferior jerarquía.

Esos aspectos son: **a)** la cita precisa de la norma jurídica de la que se acusa transgresión constitucional, la cual debe gozar de generalidad y vigencia; **b)** la cita del precepto constitucional que se estima violado; y, **c)** la tesis del postulante, lo cual implica la exposición de razonamientos suficientes, que permitan al Tribunal evidenciar la colisión existente entre la ley ordinaria y las constitucionales que se denuncian como vulneradas.

En ese contexto, este Tribunal, en reiterada jurisprudencia ha manifestado que “...el principio de *imparcialidad de la jurisdicción constitucional y los serios efectos jurídicos inherentes a la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes (lato sensu)* que se objetiviza en la determinación de su vigencia y examen de vicio para declarar su eventual exclusión del ordenamiento jurídico nacional, han servido de punto de partida para que esta Corte, con apoyo en lo preceptuado en el artículo 135 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, exija que la

accionante realice en su planteamiento un análisis concreto, individual y comparativo entre la norma impugnada y la de naturaleza constitucional que se estima violada, de modo tal que el Tribunal quede adecuadamente posibilitado para hacer el análisis de constitucionalidad que le compete. El planteamiento de la acción de inconstitucionalidad requiere la indispensable congruencia entre lo expuesto y pedido, la identificación correcta de la ley, reglamento o disposición de observancia general que se cuestione y el análisis comparativo entre cada uno de los artículos objetados en contraposición con las normas constitucionales que se estimen violadas. En ausencia de tales condiciones el examen es inviable, por cuanto el Tribunal constitucional no puede subrogar la voluntad de la impugnante...". [Sentencias de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, veintitrés y treinta, ambas de enero de dos mil veinticinco, contenidas en los expedientes 1387-2024, 2274-2023 y 5368-2024, respectivamente].

Esa obligación de puntualizar la confrontación entre la norma impugnada y la constitucional supuestamente vulnerada, ha sido exigida por esta Corte en varios casos de inconstitucionalidad en caso concreto y de inconstitucionalidad general y es conocido en su terminología como "parificación", pues resulta obligado que el estudio se haga con el suficiente rigor lógico que justifique, en su oportunidad, que un juicio de constitucionalidad derive hacia el abatimiento de la presunción de legitimidad normativa. De esa manera se hace efectivo el valor de seguridad jurídica, que es sustento de todo régimen constitucional, pues la nulidad *ipso jure* de la regulación impugnada sólo puede declararse, al demostrarse la inobservancia o tergiversación de las disposiciones constitucionales, de manera tal que los motivos que sustenten un pronunciamiento de esa envergadura han de encontrarse taxativamente contenidos en las argumentaciones expresadas por quien impugna.

Es importante agregar que los requisitos indicados son complementados con lo que dispone el artículo 12 del Acuerdo 1-2013 de esta Corte y que, igualmente, impone la observancia obligatoria, por parte del solicitante de la inconstitucionalidad, de expresar en capítulo especial, en forma separada, razonada y clara, los motivos jurídicos en que descansan cada una de las impugnaciones.

**Respecto a las frases:** "*Instalación de*", "*cable o línea eléctrica*" y "**Q.20.00 por metro**", contenidas en la literal c) del artículo 26 del "**Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz**", al calificar el cumplimiento de los presupuestos fundamentales que permiten al Tribunal constitucional realizar el análisis de fondo correspondiente, a efecto de establecer si la disposición de inferior jerarquía es contraria con el Texto Supremo, la Corte verifica deficiencia técnica en el planteamiento, debido a que la accionante omitió realizar el razonamiento jurídico necesario y suficiente, mediante el cual efectúe el análisis comparativo entre cada una de las frases cuestionadas y las normas constitucionales que alude, así como proponer, en forma clara la correspondiente tesis que explique y justifique en qué consisten las transgresiones que refiere. Lo anterior, debido a que:

**A) Respeto a la vulneración del principio de supremacía constitucional, consagrado en los artículos 44, 171 literal a), 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala:** i. la accionante no hizo el análisis comparativo, de manera separada, entre las frases denunciadas en contraposición con las normas constitucionales precitadas, es decir, los argumentos de la postulante son generales, sin efectuar tesis por cada norma constitucional señalada como violada; ii. determinados argumentos se orientan a

indicar aspectos por los cuales aduce que la normativa impugnada transgrede la Ley General de Electricidad -cuerpo normativo de carácter ordinario-, es decir, no hace relación a los motivos por los cuales se conculcan las normas constitucionales, lo que es antitécnico y denota incumplimiento en la labor de una debida parificación; iii. hace denuncias encaminadas a señalar arbitrariedad por haberse arrogado facultades que no le corresponden a la municipalidad emisora del Reglamento cuestionado, desvirtuando la naturaleza de la presente garantía, cuyo objeto es el enjuiciamiento de la norma denunciada y no el actuar del ente edil; iv. señaló razonamientos fácticos y precarios que no constituyen una argumentación jurídica apropiada, en la que se explique por qué, a su juicio, lo dispuesto en las frases cuestionadas vulneran los artículos constitucionales y v. es insuficiente referir la doctrina de este Tribunal respecto a la conceptualización de tasas.

**B) En cuanto a la vulneración de los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria, regulados en los artículos 239 y 243 constitucionales:** i. presentó señalamientos fácticos y dirigidos a quejarse sobre una supuesta actuación arbitraria del ente edil emisor del Reglamento cuestionado, motivos que se refieren a vulneración de la normativa ordinaria; ii. no es suficiente citar como fundamento la doctrina legal de esta Corte; iii. determinadas denuncias indican transgresión a la esfera jurídica de la solicitante, confundiendo la naturaleza de esta garantía con el amparo; iv. la accionante hace meras afirmaciones sin tomar en cuenta el contenido normativo en el que están previstos los enunciados objetados y, v. no se presentó una tesis explicando, individualmente, por qué cada una de las frases reprochadas conculan los artículos constitucionales denunciados, por ello, no se refleja la debida parificación que permite realizar el análisis respectivo.

**C) Con relación a la violación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos 239 y 243 de la Norma Suprema:** se advierten las mismas falencias de planteamiento explicadas en las literales anteriores -A y B-, por lo que es innecesario referirlas nuevamente, además, es inapropiado que en la tesis argumentativa se haya transcrita las consideraciones efectuadas por este Tribunal en la sentencia emitida en el expediente 3076-2023 pues, esto no es un fundamento propio -de la accionante- y suficiente, capaz de reflejar la presunta inconstitucionalidad de las frases objetadas. Lo anterior, porque el análisis que se debe realizar deriva precisamente de la tesis que se aporta, ya que la inconstitucionalidad debe ser resuelta como punto de Derecho conforme lo que prevé el artículo 143 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Frente a la situación de falta de argumentación jurídica apropiada y puntual acaecida, esta Corte no puede suprir esa labor intelectiva, porque en ese caso parcializaría su actuación, perdiendo la necesaria objetividad, neutralidad e independencia, circunstancia que ocurriría si se accede a analizar el fondo de los argumentos vertidos con relación a las frases relacionadas, la inconstitucionalidad es improcedente. [En similar sentido se pronunció este Tribunal en la sentencia de siete de agosto de dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente 2422-2022]

es potestad exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos: el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones, recargos y las infracciones y sanciones tributarias.

El artículo 255 de la Ley Fundamental, regula que la captación de recursos por parte de las municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el artículo 239 citado, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial.

En cuanto a las facultades de los municipios, en ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución les garantizan, estos pueden obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar el fortalecimiento económico de sus municipios para poder realizar obras y prestar servicios a los vecinos.

Por su parte, el Código Municipal, en su Artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, entre otros cobros, productos que constituyen ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código y el artículo 72 del mismo cuerpo legal indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

Respecto a la voluntariedad de las tasas, este Tribunal ha mencionado que las municipalidades pueden crear esas exacciones por la prestación de servicios o por la realización de actividades de interés público, que beneficien o afecten a los administrados, aunque no hayan sido solicitados o recibidos voluntariamente por parte de estos, en aquellos casos en que dicha actividad o servicio se preste con el propósito de cumplir mandatos constitucionales o legalmente establecidos (como el ordenamiento territorial y el ornato); o por ser imprescindibles para satisfacer sus necesidades y las de la comunidad; o, cuando no se presten o realicen por el sector privado. Ello implica que cuando no concurren estos supuestos, el administrado debe estar en posibilidad de decidir si solicita a la entidad edil la realización de la actividad o la prestación del servicio (como sucede, por ejemplo, con las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y limpieza, entre otros).

Para su fijación deben observarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que debe ser establecida en relación al costo del servicio

que se presta, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados.

- V -

**Examen de las frases: “Instalación de postes”, “eléctricas” y “Q.1,000.00 a Q.3,000.00 por cada poste”, contenidas en la literal b) del artículo 26 del “Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz”**

Inicialmente se trae a colación que, aunque en términos generales le es permitido a la autoridad municipal establecer tasas-rentas por el uso del espacio público, en lo que se refiere a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, es importante advertir que esta facultad le está restringida, conforme lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, toda vez que el derecho de utilizar bienes de dominio público [que incluye la habilitación para instalar las estructuras que se estimen necesarias] está inmerso en la autorización otorgada por el ministerio correspondiente; sin embargo, la autoridad edil sí puede establecer tasas por la emisión de licencias de construcción o instalación de esos bienes, pues no sólo forma parte de sus facultades constitucionalmente asignadas, como el ordenamiento territorial y el ornato, sino que implica un costo para la municipalidad, entre otras actividades, por el estudio, inspección, comprobación y reconocimiento de las áreas en las que serán instaladas esas estructuras. (En igual sentido se pronunció esta Corte en sentencias de tres de julio, seis de agosto y veinte de noviembre, todas de dos mil veinticuatro, dictadas en los expedientes 4771-2023, 1852-2023 y 3030-2024, respectivamente).

Delimitado lo anterior, se procede a examinar las citadas frases, advirtiéndose que los gravámenes referidos constituyen una imposición del ente municipal, que obliga al particular a pagarle, por licencia y/o autorización por cada poste de energía eléctrica, de un mil a tres mil quetzales (Q.1,000.00 a Q.3,000.00).

Con base en lo establecido en el considerando anterior, se determina que los cobros impugnados sí constituyen tasas municipales, pues de conformidad con las características de estas, contemplan una contraprestación, la cual consiste en la emisión de la autorización para la instalación de postes.

Ahora bien, es pertinente analizar el cumplimiento de los principios de equidad y justicia tributaria, en los cobros pretendidos a efecto de determinar la necesaria proporcionalidad que debe existir entre las exacciones que se procuran implementar y el costo que, para el ente municipal en este caso, corresponda para el cumplimiento de la norma, lo que redunda en la necesaria proporcionalidad que debe existir entre los elementos de cobro y pago a realizar.

Es importante puntualizar que los factores de proporcionalidad no deben responder a criterios referentes a la capacidad contributiva, las aptitudes personales o las diversidades individuales de quienes deben cumplir con la norma o, en este caso, al alto nivel de productividad que las actividades lucrativas del

contribuyente alcancen con la obtención de la "licencia de autorización", ya que - como se analizó- el cobro establecido no constituye una retribución económica por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso no común, a que se refiere el artículo 35 literal n), del Código Municipal, sino al mero servicio administrativo de su emisión.

En síntesis, del análisis de la literal que contiene las frases reprochadas, no se establece que el costo que implique para la Municipalidad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, la emisión de una licencia, sea proporcional a la cantidad de un mil a tres mil quetzales (Q.1,000.00 a Q.3,000.00), por instalación de postes de energía eléctrica, que se exigen para su emisión, por lo que dichas obligaciones no corresponden a la conceptualización que este Tribunal ha sentado en doctrina legal acerca de la debida proporción entre costo municipal y el servicio que le brinda al vecino, por lo que se constituye como una lesión al artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En relación a la proporcionalidad que debe revestir a las tasas municipales, esta Corte se ha pronunciado en reiterada doctrina legal, entre otras, en las sentencias de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dieciséis de enero y treinta de mayo, ambas de dos mil veinticuatro, dictadas en los expedientes 7227-2023, 3076-2023 y 7193-2023, respectivamente.

De lo anteriormente expuesto se desprende que no obstante que es facultad de la municipalidad fijar tasas por servicios administrativos, la captación de estos recursos deben ajustarse a los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria, lo cual no se observa en los apartados objeto de examen, toda vez que crean exacciones desproporcionadas, elemento que los torna inconstitucionales, en virtud que colisionan con los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como consecuencia, deviene procedente declarar con lugar la inconstitucionalidad promovida, respecto a estos rubros, debiéndose expulsar las frases cuestionadas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

-VI-

#### De las costas y multa

Por la forma como se resuelve, deviene inviable condonar en costas e imponer las multas a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

#### LEYES APLICABLES

Artículos citados, 267, 268, 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 148, 150, 163 literal a); 179, 185, 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 39 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

#### POR TANTO

al resolver, declara: **I. Por ausencia temporal** del Magistrado Nester Mauricio Vásquez Pimentel, se integra el Tribunal con la Magistrada Claudia Elizabeth Paniagua Pérez, para conocer y resolver el presente asunto. **II. Con lugar** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima contra las frases: "Instalación de postes", "eléctricas" y "Q.1,000.00 a Q.3,000.00 por cada poste", contenidas en la literal b) del artículo 26 del "Reglamento de Construcción del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz", contenido en el punto Quinto del Acta treinta y uno - dos mil veinticinco (31-2025), de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, el veintitrés de marzo de dos mil veinticinco y publicado en el Diario de Centro América el cuatro de abril de dos mil veinticinco. **III. Como consecuencia, se expulsan** del ordenamiento jurídico las citadas frases, retrotrayéndose los efectos del presente fallo a la fecha en que se publicó en el Diario de Centro América su suspensión provisional, conforme lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **IV. Sin lugar** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida contra las frases: "Instalación de", "cable o línea eléctrica" y "Q.20.00 por metro", contenidas en la literal c) del artículo 26, de la normativa municipal referida en el primer numeral, razón por la que se revoca la suspensión decretada y, por ende, las mismas recobrarán su plena validez y vigencia a partir del día siguiente de la publicación de este fallo en el Diario Oficial. **V. Por la forma** en que se resuelve, no se impone multa a los abogados patrocinantes ni se condena en costas. **VI. Notifíquese** y oportunamente, publíquese esta sentencia dentro del plazo legalmente establecido en el referido Diario de Centro América (Oficial).

Firmado por:  
LEYLA  
SUSANA  
LEMUS  
ARRIAGA /  
CORTÉ DE  
CONSTITUCIÓN  
ONALIDAD  
Fecha:  
22/01/2026  
11:12:21  
Razón:  
Aprobado

Firmado por:  
ROBERTO  
MOLINA  
BARRETO /  
CORTÉ DE  
CONSTITUCIÓN  
ONALIDAD  
Fecha:  
22/01/2026  
11:12:54  
Razón:  
Aprobado

Firmado por:  
DINA  
JOSEFINA  
OCHOA  
ESCRIBÁ /  
CORTÉ DE  
CONSTITUCIÓN  
ONALIDAD  
Fecha:  
22/01/2026  
11:13:21  
Razón:  
Aprobado

Firmado por:  
HECTOR  
HUGO  
PEREZ  
AGUILERA /  
CORTÉ DE  
CONSTITUCIÓN  
ONALIDAD  
Fecha:  
22/01/2026  
11:13:47  
Razón:  
Aprobado

Firmado por:  
CLAUDIA  
ELIZABETH  
PANIAGUA  
PEREZ /  
CORTÉ DE  
CONSTITUCIÓN  
ONALIDAD  
Fecha:  
22/01/2026  
11:14:21  
Razón:  
Aprobado

Firmado por:  
EDWIN  
EDUARDO  
LÓPEZ  
RODRÍGUEZ /  
CORTÉ DE  
CONSTITUCIÓN  
ONALIDAD  
Fecha:  
22/01/2026  
11:14:46  
Razón:  
Aprobado





## MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

### ACTA NÚMERO 001-2026, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA: EL PUNTO QUINTO DEL ACTA EXTRAORDINARIA No. 001-2026 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EL QUE LITERALMENTE DICE:

**QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Código Municipal establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. Así mismo, el Código Municipal, en su artículo 72 establece: "Servicios Públicos Municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorárselos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios".

##### II

Que esta municipalidad, por ser una entidad autónoma con personalidad jurídica, de conformidad con la ley tiene facultad para elegir a sus autoridades, así como para emitir sus reglamentos y ordenanzas, que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

##### III

Que según el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala los municipios son autónomos y en virtud de ello, les corresponde atender los servicios públicos locales, así como también emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos, disposiciones que también están reguladas en los artículos 3 y 5 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

##### IV

Que la autonomía municipal está garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, y tomando en cuenta que al Concejo Municipal le corresponde con exclusividad el ejercicio del gobierno del municipio, según establece el artículo 33 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, y por consiguiente, se le atribuye la autoridad de decidir sobre los asuntos municipales, así como también reglamentar los servicios públicos, por lo cual, la ley le faculta a emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas de conformidad con el artículo 35 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 3, 9, 33, 34 y 35 literal a), e), i) y n), 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal, por unanimidad.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS, PUERTO BARRIOS, IZABAL.

#### TÍTULO I.

#### CAPÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco legal para desarrollar las actividades correspondientes al mercado Municipal denominado: "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS" ubicado en octava avenida, entre catorce y quince calles del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, regulando su organización, funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de arrendatarios de los locales, con sus respectivas áreas de comercialización, tasas, remodelaciones futuras o cambios de diseño internos en los locales, con el fin de fomentar la inversión en este servicio, y a la vez proteger los derechos de los usuarios y comerciantes prestadores del servicio.

**Artículo 2. DE LA ORGANIZACIÓN.** La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva a la Municipalidad.

**Artículo 3. MERCADO PUBLICO MUNICIPAL.** Se considera mercado público municipal, el bien inmueble afecto al servicio público en su calidad de mercado. Quedando a cargo de la Municipalidad velar por la correcta organización y buen funcionamiento de las instalaciones de dicho Mercado.

**Artículo 4. COMPETENCIA MUNICIPAL.** La municipalidad de Puerto Barrios a través de Gerencia Municipal, es el ente encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento; y en caso de discrepancia debe someterse a conocimiento del Alcalde y/o Concejo Municipal.

**Artículo 5. DEFINICIONES.** Las definiciones empleadas en este Reglamento constituyen los términos claves para la interpretación del mismo, y se entenderán en el significado que a continuación se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes nacionales y/o instrumentos internacionales sobre la-materia.

1. **Reglamento:** Se define como reglamento al conjunto ordenado y coherente de preceptos o normas que regirán el servicio del mercado municipal y la convivencia armónica de los comerciantes arrendatarios dentro del edificio del mercado y áreas autorizadas para ejercer la actividad comercial.
2. **Comerciante:** Es la persona que se dedica a negociar comprando y vendiendo diversos tipos de mercaderías.
- a. **Arrendatario -a-:** Persona que, mediante la suscripción del contrato de arrendamiento respectivo, paga una renta establecida en el contrato autorizado por la Municipalidad para el uso de un local o espacio en el Mercado Municipal "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS" del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal.
- b. **Gerencia:** Ente administrativo encargado de aplicación del presente reglamento.
- c. **Administración:** Es el ente encargado de velar por el buen funcionamiento del Mercado Municipal "Mercado Municipal Número Dos" del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal y estará a cargo de la administración.
- d. **Área Comercial:** Comprende área local o espacio.
- e. **Áreas Comunes:** Son los pasillos, espacio para manejo de desechos sólidos y cualquier otra área fuera del local o espacio debidamente asignado mediante contrato por la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal.
- f. **Área de Manejo de desechos y residuos sólidos:** Es el área de manejo de desechos y residuos sólidos es

la encargada de la gestión integral de los desechos, abarcando desde su generación hasta su disposición final, tratamiento, reciclaje y valorización.

**Artículo 6. COMPETENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL.** La Gerencia tiene las siguientes facultades:

- a. Dirigir, e inspeccionar el funcionamiento del Mercado Municipal de nombre comercial "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS".
- b. Hacer los estudios sobre la necesidad de creación de nuevos mercados, así como la ampliación y reconstrucción de los existentes;
- c. Supervisar a los administradores y demás personal necesario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales; y,
- d. Las demás que establezca este Reglamento u otras designadas por el alcalde o Concejo Municipal.

**Artículo 7. ACTIVIDAD COMERCIAL A EFECTUARSE EN EL MERCADO MUNICIPAL "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS", PUERTO BARRIOS, IZABAL.** Los arrendatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: frutas, legumbres, carnicería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, dulcería, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que sean de lícito comercio; quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y/o bebidas fermentadas dentro y fuera de las áreas conexas del Mercado. De haber incumplimiento, se tomarán medidas sancionatorias de origen económico, las cuales se actualizarán de conformidad con la tasa de interés pasiva anual.

#### CAPÍTULO II.

#### DE LOS SUJETOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS".

**Artículo 8. AUTORIDAD COMPETENTE.** En el servicio de Mercados Municipales interviene como autoridad rectora el Concejo Municipal, siendo el ejecutor de sus disposiciones el alcalde Municipal. El Administrador de cada mercado será la autoridad municipal inmediata encargada de velar por el buen funcionamiento del mercado que este a su cargo, debiendo actuar bajo la supervisión de la Gerencia Municipal, para el buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 9. ARRENDATARIOS.** Es aquella persona que hace uso de un área comercial, que tiene derechos, obligaciones y prohibiciones de acuerdo al contrato suscrito o al presente reglamento, quienes deberán efectuar el pago correspondiente directamente a la cuenta asignada para el efecto en la institución bancaria, pago que podrá ser verificado mediante su boleta por el administrador.

**Artículo 10. COMITÉ DE MERCADOS.** Comité de Mercado es la persona jurídica, cuyos miembros son elegidos por asamblea de arrendatarios y comerciantes del mercado municipal "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS" de Puerto Barrios, Izabal, debiendo estar representados todos los sectores de comerciantes de dicho mercado, de cuya elección queda constancia a través de acta firmada por asamblea, la cual debe constar en escritura pública y ser inscrita en el Libro de Personas Jurídicas correspondiente, para adquirir personería jurídica. El comité electo no puede durar más de dos años en sus funciones.

Los miembros del Comité del Mercado municipal "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS", del municipio de Puerto Barrios, Izabal, serán los representantes de arrendatarios y comerciantes ante la municipalidad y otras entidades, y tendrán las siguientes funciones:

Colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; Representar los intereses generales de los arrendatarios y comerciantes ante las autoridades municipales y otras instituciones; Actuar como árbitro en los conflictos, a través de la comisión correspondiente; Realizar las demás funciones que le corresponde.

#### TÍTULO II.

#### ARRENDAMIENTO DE LOCALES.

#### CAPÍTULO I.

#### CONDICIONES PARA ARRENDAR LOCALES.

**Artículo 11. EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES.** La utilización de locales del mercado municipal "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS", requiere contrato de arrendamiento suscrito única y exclusivamente en la Municipalidad de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Teniendo derecho preferente para solicitar el arrendamiento de dichos locales los vecinos del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

**Artículo 12. TASAS.** Se fija una renta mensual de la siguiente manera:

CLASE DE COMERCIO	PAGO MENSUAL
Comedores	Q.750.00
Carnicerías	Q.1,795.00
Verduras	Q.1,281.00
Varios	Q.1,699.50

Así mismo se fija el pago de diez mil quetzales (Q.10,000.00) en concepto de derecho de uso de local o espacio en el Mercado Municipal "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS" del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

**Artículo 13. REQUISITOS PARA ARRENDAR LOCALES.** Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Solicitud por escrito dirigida a alcalde Municipal, con los datos generales del solicitante, indicando la dirección de residencia y lugar para recibir notificaciones, debiendo adjuntar copia de los documentos siguientes:
  - a. Documento Personal de Identificación;
  - b. Boleto de Ornato;
  - c. Solvencia municipal;
  - d. Informe del Administrador sobre el estado de las instalaciones del local y/o tramo;
  - e. La medida y ubicación del área a ocupar.
- c. Contar con tarjeta de Salud y Pulmones vigente a la fecha de la solicitud (obligatorio para quienes realicen actividades de manipulación de alimentos y bebidas);
- d. Ser de buena conducta y no haber sido condenado por infracción y no haber sido condenado por proceso de faltas cometidas en su calidad de arrendatario o usuario, extendido por secretaría Municipal;
- e. Suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente.
- f. Registro Tributario unificado de Superintendencia de Administración Tributaria;

**Artículo 14. PROCEDIMIENTO.** La solicitud de arrendamiento del local se presentará en la recepción de Secretaría Municipal, para su respectiva aprobación del señor alcalde municipal.

Previo a recibir la solicitud se deberá ver la existencia del espacio, previo a la recepción de información.

Si se hubiese omitido algún requisito, se le comunicará al interesado por escrito a fin de que en un plazo no mayor de cinco días los subsane. Transcurrido este tiempo sin que se cumpla con lo requerido, se rechazarán de oficio y archivarán el expediente.

Si el alcalde municipal acuerda favorablemente la solicitud, se notificará de inmediato al interesado a efecto de que satisfaga los pagos correspondientes y suscriba al contrato respectivo con el alcalde municipal, quien será el encargado de suscribir las renovaciones que se realicen posteriormente.

En caso de remodelación del local se debe contar con autorización municipal, tomando en cuenta todas las especificaciones debidamente mencionadas en este reglamento, así como que la estructura del mercado no sea alterada de tal manera que

ponga en peligro la vida de los arrendatarios y usuarios del mercado y que las mismas sean realizadas dentro del área que previamente les ha sido autorizada.

**Artículo 15. PLAZO.** Los contratos de arrendamiento que se suscriban entre la Municipalidad y arrendatarios tendrán un plazo no mayor de un año.

**Artículo 16. SUSCRIPCIÓN DE NUEVO CONTRATO DURANTE CADA EJERCICIO FISCAL.** Los arrendatarios tendrán que suscribir un nuevo contrato para continuar haciendo uso del local objeto de arrendamiento, el alcalde municipal realizará el análisis correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Que la petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- b. Subsista la necesidad de servicio y que el mismo se haya prestado en forma eficiente; y,
- c. Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio.

Cualquier modificación sustancial en las condiciones de los contratos de arrendamiento debe ser aprobada por el alcalde municipal.

**Artículo 17. PAGO DE RENTA.** El pago de la renta debe hacerse en forma mensual por el uso de espacios comerciales arrendados, dentro de los primeros cinco días de cada mes. El incumplimiento a la obligación de pago generará mora a razón del cinco por ciento sobre el valor de pago mensual incumplido.

**Artículo 18. ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE RECOLECCIÓN DE BASURA.** Todo arrendatario debe cancelar lo referente a servicio de energía eléctrica que le haya sido instalado y recolección de basura a la cual se haya suscrito, que correspondan a sus respectivos espacios. La Municipalidad se hará cargo de la limpieza de áreas comunes. Existirá una mora por falta de pago.

**Artículo 19. PARTICULARIDADES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Se establece que cada arrendatario debe adquirir su respectivo contador de energía eléctrica, para lo cual debe presentar el contrato de arrendamiento mediante el cual acredita la calidad con que actúa.

**Artículo 20. LUGAR DE PAGO.** El arrendatario está obligado a efectuar el pago de la renta mediante depósito a la cuenta de la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal en el banco del sistema que se asigne oportunamente, pago que se hará sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

## CAPÍTULO II.

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO.

**Artículo 21. DERECHOS DE ARRENDATARIOS.** Los arrendatarios y usuarios tienen los derechos siguientes:

- a. A mostrar la mercadería dentro de las áreas comerciales asignadas, sin perjudicar a terceros, dentro de las medidas que le hayan sido asignadas;
- b. A contar con áreas de carga y descarga de mercadería en general;
- c. Ser notificados de cualquier decisión que tome la municipalidad que afecte los intereses del comerciante arrendatario;
- d. A que la Municipalidad de Puerto Barrios garantice la seguridad de todos los mercados municipales;
- e. A ser representados por medio del comité y/o asociación de los mercados.

**Artículo 22. OBLIGACIONES DE ARRENDATARIOS.** Son obligaciones de los arrendatarios:

- a. Realizar puntualmente el pago de la renta establecida;
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el contrato de arrendamiento respectivo;
- c. Conservar sus comprobantes de pago por un mínimo de cinco años, para poder presentarlos en cualquier momento en que le fueren solicitados;
- d. Cumplir con las disposiciones de seguridad, sanitarias, higiénicas, y de salubridad en general;
- e. Mantener el área de comercialización arrendada, en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación;
- f. Contar con recipientes para depositar la basura y con bolsa plástica que permita su adecuada recolección;
- g. Denunciar ante la Administración del Mercado, el conocimiento de cualquier anomalía o conducta que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, por parte de algún tercero;
- h. Guardar el debido respeto al personal designado por la administración de la Municipalidad de Puerto Barrios, así como los demás arrendatarios y público en general;
- i. No causar daño, ni efectuar modificaciones al área de comercialización arrendada, sin contar con autorización municipal;
- j. Responder por daño o deterioro causado por su culpa, de sus dependientes o cosa que se le ocasione al local que tenga;
- k. A devolver el local al terminar el arrendamiento en el estado entregado, salvo el deterioro inherente a uso del mismo;
- l. Responsable en caso de incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción, que el bien sea asegurado, salvo que haya sido causado por su culpa;
- m. Avisar por escrito, el cierre temporal de negocio, indicando las causas y el plazo por el que estará cerrado, el cual no podrá exceder cinco días consecutivos. Se podrá ampliar el plazo de cierre hasta cinco días más únicamente por cuestiones de salud debidamente acreditadas.

**Artículo 23. PROHIBICIONES DE ARRENDATARIOS.** A los arrendatarios les queda prohibido:

- a. Hacer uso distinto del espacio que les ha sido arrendado o asignado, sea como vivienda, dormitorio u otros;
- b. Subarrendar el área que les ha sido arrendado o asignado;
- c. Exhibir sus productos fuera de los límites del área arrendada. Como también perjudicar a terceros en la exhibición de los mismos.
- d. Ocupar pasillos y corredores o demás áreas comunes;
- e. La venta ambulante de productos dentro del mercado y sus alrededores;
- f. Colocar dispositivos que alteren el orden en los mercados, así como causen prejuicio a los demás arrendatarios;
- g. Tener depósitos de materiales inflamables, corrosivos o que puedan representar peligro para la vida de los arrendatarios o compradores;
- h. Venta de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y/o bebidas fermentadas, drogas o estupefacientes;
- i. Promover o participar en rifas dentro del área de mercado;
- j. Portar armas de fuego dentro de las áreas del mercado;
- k. Practicar juegos de azar, prostitución, venta de material pornográfico y cualquier otro ilícito, dentro de las instalaciones del mercado;
- l. Tirar la basura dentro de un área distinta a las asignadas para ello;
- m. Fumar dentro de cualquiera de las áreas de comercialización;
- n. La permanencia dentro de las instalaciones de los mercados fuera de los horarios de funcionamiento establecidos;
- o. Cocinar alimentos en áreas comerciales de ropa y otros productos que pudieran sufrir daños por el humo o aceite;
- p. Utilizar el local como bodega;
- q. Hacer modificaciones, instalaciones o mejoras al área de comercialización arrendada, sin la respectiva autorización por escrito;
- r. Utilizar magnavoces o aparatos fono electromecánicos para propaganda de cualquier índole;
- s. Guardar dinero, joyas o cualquier objeto de valor;
- t. Efectuar reuniones dentro de las instalaciones del mercado de índole político y religiosos;
- u. Prohibido encender veladoras, candelas o cualquier tipo de objeto que pueda ocasionar un incendio;

v. Vender animales establecidos como especies amenazadas por parte del Concejo Nacional de Áreas Protegidas;

**Artículo 24.** Queda prohibida la venta de cualquier índole en las aceras, pasillo, corredores, calles y avenidas que tengan conexión contigua en las afueras del mercado municipal “MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS”, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal en virtud que se desea preservar la naturaleza de orden y modernidad del mercado.

## CAPÍTULO III.

### MEJORAS O MODIFICACIONES.

**Artículo 25. MEJORAS O MODIFICACIONES.** Todo arrendatario tiene la facultad de hacer en el área comercial arrendada, sin alterar su forma, todas las mejoras, modificación o reparaciones en el área comercial que le fue asignada, para lo cual es necesario estar solvente en el pago de renta, servicios respectivos y contar con la autorización municipal correspondiente. Ninguna mejora es abonable al arrendatario.

**Artículo 26. SOLICITUD MEJORAS.** Quien pretenda realizar alguna mejora, modificación o reparación en el área comercial asignada debe contar con la autorización municipal respectiva, debiendo para el efecto presentar su solicitud, en la administración del mercado, quien le remitirá a donde corresponde.

En dicha solicitud debe indicarse en qué consisten las mejoras, modificaciones o reparaciones a realizar, los materiales a utilizar, las medidas correspondientes, debiendo adjuntar a la misma lo siguiente:

1. Fotocopia del Documento Personal de Identificación;
2. Fotocopia de Boletín de Ornato;
3. Solvencia municipal en original;
4. Informe del Administrador sobre el estado de las instalaciones del local y/o tramo en original.

**Artículo 27. CLASES DE MEJORAS.** Las mejoras pueden ser necesarias, útiles, de recreo o locativas. Se entenderán por necesarias las que se realicen para impedir la destrucción o deterioro del área comercial. Son útiles las que aumentan el valor y renta del área comercial. De recreo son las que sirven para el ornato, lucimiento o mayor comodidad. Y las locativas son las que se originan por culpa del arrendatario o sus dependientes serán a cargo del arrendatario.

**Artículo 28. Mantenimiento Anual.** Se acuerda realizar el cierre anual del Mercado Municipal por un plazo de cinco días una vez al año, plazo que se ocupará para brindar el mantenimiento general de las instalaciones en su totalidad.

## CAPÍTULO IV.

### CESIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE ARRENDAMIENTO.

**Artículo 29. CESIÓN DE DERECHOS.** El arrendatario podrá entregar a la Municipalidad el local o tramo que le haya sido asignado, mediante escrito dirigido al alcalde municipal, debiendo revisar el estado de las instalaciones, previo dar por terminado el contrato y liberar el arrendatario de la responsabilidad por cualquier daño que ocurra posteriormente a la entrega del mismo.

Así mismo en caso de existir otra persona interesada en ser arrendataria o usuaria del local, podrá indicarse en el escritorio detallado en el párrafo anterior, o bien podrá hacerse la solicitud en forma separada. Dicha solicitud y aprobación podrá ser efectuada únicamente por el alcalde municipal previo revisión de cumplimiento de requisitos correspondientes, a sabiendas que para el efecto cumplir con lo regulado en los artículos 13 y 14 del presente reglamento, efectuar el pago respectivo y suscribir el contrato correspondiente, con el objeto de hacer el cambio en el sistema y apertura de la tarjeta respectiva.

En ningún caso, podrá disponerse de los locales, en actos de última voluntad, compraventas u otro similar, debido a que los mismos son bienes municipales. Se hace hincapié que la única facultad que tiene el arrendatario es la de asignar el nombramiento de beneficiario al momento de suscribir el contrato, persona que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar a dicho derecho, la persona designada por el arrendatario debe figurar dentro de los grados de ley reconocidos por la normativa vigente. El beneficiario deberá manifestar si está interesado en continuar con la actividad comercial, caso contrario deberá entregar el local a la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal. Para continuar el beneficiario como arrendatario deberá efectuar el pago respectivo y suscribir el contrato correspondiente, con el objeto de hacer el cambio en el sistema y apertura de la tarjeta respectiva.

**Artículo 30. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos terminan por vencimiento del plazo para el cual fueron otorgados y no requieren declaración, en este sentido se revierte automáticamente el bien al Municipio. El contrato de arrendamiento tendrá que suscribirse anualmente por solicitud del arrendatario y consentimiento expreso del alcalde municipal, previa autorización del alcalde o Concejo Municipal, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en el cual si fuere necesario se estipularán cambios en las condiciones de arrendamientos especialmente en lo relativo a la renta y a los servicios prestados, para lo cual, se suscribirá el respectivo contrato, en virtud de la renovación del contrato de arrendamiento el cual será del mes de enero a diciembre del año correspondiente.

El derecho para solicitar nuevo contrato se realizará una vez durante la vigencia del anterior contrato y hubieren cumplido satisfactoriamente y con puntualidad todos sus pagos y con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el contrato de arrendamiento respectivo.

En caso, de no llevarse a cabo la renovación del contrato en la forma antes indicada, la municipalidad podrá exigir la suscripción del mismo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles. Si el arrendatario ha llenado los requisitos establecidos en el presente reglamento y la municipalidad no ha suscrito dicho contrato en un plazo de quince días se tendrá como prorrogado el contrato por otro periodo igual y con las mismas condiciones.

**Artículo 31. RECISIÓN.** Pueden rescindirse el arrendamiento en los siguientes casos:

1. Si el arrendatario incumple con sus respectivas obligaciones;
2. Por subarrendar;
3. Por usar el arrendatario el local con fines contrarios a la moral, orden público o salubridad pública;
4. Por muerte del arrendatario, salvo que las personas indicadas en el artículo 29 último párrafo del presente reglamento haga trámite respectivo;
5. Por incumplimiento en el pago de la renta por dos meses vencidos;
6. Cuando el inmueble necesita reparaciones para mantener su estado de habitabilidad y seguridad o construcción de nueva edificación;
7. Cuando el local sufra deterioros por culpa del arrendatario o sus dependientes que no sean producidos por el uso normal del inmueble;
8. Por incumplimiento de obligaciones distintas de las expresadas en el contrato de arrendamiento, este Reglamento, el Código Municipal o las dictadas por el Concejo Municipal.

**Artículo 32. REVOCACIÓN.** La Municipalidad podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente el arrendamiento sin que existe motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, en caso, exista reconstrucción necesaria por deterioro del inmueble, desastre natural y otra causa de fuerza mayor, debiendo dar aviso al arrendatario o usuario con un plazo mínimo de 60 días.

**Artículo 33. TERMINACIÓN.** Los contratos se otorgarán por el término de un año, pudiendo terminar a voluntad del arrendatario previo aviso por escrito a la Municipalidad, con treinta días de anticipación.

**Artículo 34. CADUCIDAD.** Son motivo de caducidad del arrendamiento:

1. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir del otorgamiento del arrendamiento;
2. No realizar las instalaciones o no adquirir el equipo en el plazo y conforme a las disposiciones acordadas por la Municipalidad para la prestación del servicio;
3. No explotar por su cuenta el arrendamiento;
4. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito de la autoridad municipal;
5. Cerrar el local concedido por más de cinco días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito a la autoridad municipal;

6. No prestar el servicio de manera regular y adeuda a los términos del arrendamiento;
7. No conservar en buen estado el local donde se preste el servicio;
8. Cuando se utilice:
  - a. Por pérdida o destrucción de la cosa arrendada;
  - b. Por cumplimiento del plazo.

**Artículo 35. ARRENDAMIENTO ANULABLE.** El arrendamiento será anulable en los siguientes casos:

1. Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente;
2. Cuando se haya obtenido con violación de un precepto legal;
3. Cuando se haya expedido mediante error, dolor o violencia;
4. Cuando no se otorgue por escrito ni cumpla las formalidades debidas.

**Artículo 36. CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD, CADUCIDAD O RESCISIÓN.** Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de los arrendamientos, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado revertirán al patrimonio del Municipio sin costo alguno para este.

**Artículo 37. DESALOJO DE MERCANCÍA.** En caso de la infracción del numeral 5 del artículo 34, si el local permanece cerrado por término mayor al que allí establece, se procederá a su apertura, a fin de desalojar la mercancía que se encuentre en estado de descomposición.

### TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS. CAPÍTULO I. ADMINISTRADOR.

**Artículo 38. ADMINISTRADOR.** Es el encargado de coordinar el buen funcionamiento del mercado a su cargo. Debiendo realizar las medidas pertinentes para el cuidado y conservación del mercado "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS", vigilando el cumplimiento de este reglamento, disposiciones y demás ordenanzas municipales.

**Artículo 39. REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.** Para el cumplimiento de este cargo es necesario que la persona cumpla con:

1. Ser guatemalteco;
2. Fotocopia de Título diversificado en Administración de Empresas, Contaduría o carrera afín;
3. Fotocopia de DPI vigente;
4. Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales en original;
5. Curriculum Vitae con documentos de soporte (títulos, diplomas, constancias de trabajo);
6. Fotocopia de Boleto de Ornato vigente;
7. Solvencia municipal en original;
8. Carta de interés dirigida al Concejo Municipal manifestando disposición para desempeñar el cargo;
9. Constancia que acredite experiencia mínima de dos años en administración, supervisión de personal o gestión de comercios/mercados;
10. Informe médico que acredite buena salud física y mental (reciente).
11. Aprobar el procedimiento de reclutamiento de personal por parte de Recursos Humanos.

**Artículo 40. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.** Son atribuciones del Administrador:

1. Mantener relaciones permanentes con el Comité de Mercados para el mejor funcionamiento de los mercados;
2. Supervisar que se cumpla con abrir y cerrar al público el mercado en el horario establecido;
3. Mantener el orden;
4. Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los arrendatarios, consultando cuando sea necesario al alcalde y a su Concejo;
5. Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando el alcalde o Concejo solicite;
6. Informar al alcalde de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones de los mercados y en general todas aquellas anomalías que afectan su preservación;
7. Recibir por conocimiento copia de recibos y dinero recaudado por los cobradores;
8. Entregar diariamente a Receptoría Municipal por conocimiento copia de recibos y lo recaudado para el ingreso al sistema.
9. Tratar con respeto y amabilidad al arrendatario y comerciante; y
10. Demás atribuciones que le sean designadas por ley, acuerdo u ordenanza municipal.

**Artículo 41. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.** El administrador será nombrado y removido libremente por el alcalde, de acuerdo a su desempeño y necesidades de la prestación del servicio.

El personal del mercado "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS" están al servicio del Municipio y dependen directamente de la Municipalidad de Puerto Barrios.

### CAPÍTULO II.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO.

**Artículo 42. SECRETARIA.** La secretaria estará a cargo de lo siguiente:

1. Llevar agenda de las tareas diarias;
2. Tomar nota del horario que labora el personal del mercado;
3. Anotar el monto de lo recaudado diario;
4. Atender al público;
5. Recibir solicitudes y trasladarlas al administrador;
6. Realizar reporte diario de labores y llevar memoria de labores;
7. Demás atribuciones que le sean designadas por ley, acuerdo u ordenanza municipal;
8. Demás atribuciones que le sean designadas por ley, acuerdo u ordenanza municipal.

**Artículo 43. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.** Son atribuciones de los Auxiliares del MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS:

1. Verificar que cada usuario esté en el lugar designado, debiendo informar al administrador;
2. Corroborar mediante boleta que el arrendatario haya efectuado el pago correspondiente;
3. Corroborar que el arrendatario haya efectuado el pago del arbitrio municipal establecido;
4. Informar al Administrador cuando haya comerciantes ocupando áreas libres, parqueos públicos y áreas de carga y descarga;
5. Tratar con respeto y amabilidad al arrendatario comerciante;
6. Informar al Administrador quienes han cumplido con el pago respectivo;
7. Hacer entrega al Administrador de la copia de la boleta de pago brindada por los arrendatarios;
8. Realizar el pago de fianza respectiva.
9. Demás atribuciones que le sean designadas por ley, acuerdo u ordenanza municipal.

**Artículo 44. SEGURIDAD.** Son obligaciones de los Policía Municipales de Orden de los Mercados:

1. Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los arrendatarios y cuando sorprendieren a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente y al director de la Policía Municipal de Orden y de Tránsito.
2. Informar a los Administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

3. Velar que las áreas de carga y descarga, parqueos públicos y áreas libre no sean ocupados por vendedores ambulantes y otros comerciantes; como también no sean utilizados como parqueos privados con fines de lucro.
4. Tratar con respeto y amabilidad al arrendatario y comerciante;
5. Demás atribuciones que le sean designadas por ley, acuerdo y ordenanza municipal.

**Artículo 45. LIMPIEZA.** La Municipalidad se obliga a disponer de Personal de Limpieza a los mercados municipales, el cual estará a cargo de Gerencia Municipal debiendo cumplir con lo siguiente:

1. En coordinación con los arrendatarios de los locales, mantener las áreas comunes del interior y exterior de los mercados continuamente aseados;
2. Cumplir con el horario establecido, pudiendo organizarse en turnos para cumplir con la limpieza correspondiente, según las necesidades o naturaleza de cada mercado;
3. Reportar a los administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los arrendatarios o comerciantes;
4. Tratar con respeto y amabilidad al arrendatario comerciante;
5. Demás atribuciones que le sean designadas por ley, acuerdo u ordenanza municipal.

**Artículo 46. FONTANERO.** Persona que se dedica a instalar o reparar conducciones de agua, sanitarios y drenajes, estará bajo las órdenes de la Gerencia Municipal. Debiendo el Administrador del Mercado coordinar todo lo referente al mantenimiento de las tuberías, con el objeto de prestar un buen servicio a los comerciantes y al consumidor.

### CAPÍTULO III. HORARIO.

**Artículo 47. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS.** El mercado municipal funcionará bajo los siguientes horarios:

1. **Para locales:**
  - a. De lunes a domingo el horario de apertura al público será de 06:00 a 18:00 horas. El Concejo Municipal podrá modificar los horarios anteriores en todos aquellos casos y circunstancias en que así se requiera.
2. **Para carnicerías:**
  - a. De martes a domingo:
    - i. Para ingresar carne, verduras y demás mercadería de 19:00 a 23:00 horas.
    - ii. Para preparar la carne, de 3:00 a 15:00 horas.

**Artículo 48. HORARIO DE CARGA Y DESCARGA.** Se efectuará de conformidad con los horarios establecidos en el artículo anterior, los cuales podrán ser modificados por el Concejo Municipal de conformidad con las necesidades. La administración deberá coordinar con la Autoridad de Tránsito local. Se prohíbe ocupar los espacios de parqueos y áreas públicas para la colocación de ventas y utilizarlos como parqueos privados con fines de lucro.

**Artículo 49. HORARIO PARA ARRENDATARIOS.** Los arrendatarios podrán entrar al mercado una hora antes de la señalada para la apertura al público. Solamente podrá permanecer por más de una hora después del cierre, salvo autorización escrita del administrador.

### TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONATORIO. CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

**Artículo 50. FALTAS.** Serán sancionadas como faltas los actos contrarios a lo expresamente consignado en el presente reglamento, ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales.

**Artículo 51. SANCIONES.** La Municipalidad de Puerto Barrios sancionará las infracciones, según su gravedad o naturaleza, en base a lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 52. DERECHO DE DEFENSA.** Ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute.

### CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

**Artículo 53. RESOLUCIONES A IMPUGNAR.** Toda persona que se considere afectada por una disposición administrativa podrá interponer los recursos administrativos regulados en el Código Municipal, siendo estos de Revocatoria y de Reposición según el caso.

**Artículo 54. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN.** La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

### TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

**Artículo 55. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en su orden por el Departamento de la Policía Municipal de Orden, alcalde Municipal o Concejo Municipal, quienes podrán hacer las consultas pertinentes al Departamento de Asesoría Jurídica, quien deberá emitir la opinión respectiva.

**Artículo 56.** Se exonerá del pago del derecho de local o espacio en el Mercado Municipal "MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS" del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal a los arrendatarios que suscriban el primer contrato, no aplicando esta exención a los que reciban el local por medio de cesión de derechos o por medio del derecho de beneficiario.

**Artículo 57. DEROGATORIA.** Se derogan las regulaciones, acuerdos, disposiciones y ordenanzas municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.

**Artículo 58. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. COMUNIQUESE.

Expedido por el Concejo Municipal en Salón de Sesiones de la Municipalidad de Puerto Barrios, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, A CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



# ANUNCIOS VARIOS

## MATRIMONIOS

OSCAR IVAN MENDOZA RAMIREZ guatemalteco y BRITTANY NICOLE GADDY estadounidense, solicitan que autorice su MATRIMONIO CIVIL. Se emplaza a quienes sepan de algún impedimento legal para la autorización del mismo. Abogado y Notario AZAEL RAMIREZ PRERA col. 21608. 3ra. Calle 7-01 zona 1. Salamá, Baja Verapaz. 23 de enero del 2026. (335496)-3-febrero

HENRY ESTUARDO MONZÓN SÍMON, de nacionalidad guatemalteca, y MARTHA INES AGUILERA CRUZ, de nacionalidad hondureña, solicitan autorice su matrimonio civil, el 21/02/2026, 15:00 hrs, se emplaza a denunciar cualquier impedimento legal. 14 calle 6-12 Z. 1, Of. 415, nivel 4º, Edif. Valenzuela, Guatemala, 29/01/2026. Notaría, Angélica de María Osorio Hernández. Col. 4987. (335724)-3-febrero

## NACIONALIDADES

Exp.NC-026-09-2025 Ofc. Fernanda Barraza EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor JUAN CARLOS BELLO MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad cubana, domiciliada en el departamento de Guatemala de la República de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- tres mil seiscientos ochenta y seis espacio setenta y un mil novecientos nueve espacio cero ciento uno, (3686 71909 0101), expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con residencia en el kilómetro ocho punto nueve, Carretera a El Salvador, Edificio Cupertino Muxbal, torre uno, apartamento ocho A, zona cuatro del municipio de Santa Catarina Pínula del departamento de Guatemala. SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. EDGAR RAÚL CIFUENTES SALGUEROS, jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(335729)-3-17-feb-4-mar

Alegria Apartamentos, Condado El Naranjo, zona cuatro del municipio de Mixco del departamento de Guatemala. SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. EDGAR RAÚL CIFUENTES SALGUEROS, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(334928)-20-ene-3-18-feb

Exp.NC-032-07-2025 Ofc. Fernanda Barraza EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor CHI HUNG CHANG CHEN, quien se identifica legalmente con los nombres de: CHI HUNG CHANG CHEN, CHANG, CHI-HUNG, CHANG CHI HUNG, CHI-HUNG CHANG CHEN, CHI-HUNG CHANG, CHI HUNG CHANG, ROY CHANG, CHI HUNG, CHANG CHEN, CHANG, CHEN., CHI HUNG, de cuarenta y tres años de edad, casado, administrador, de nacionalidad China-Taiwán, domiciliado en el departamento de Guatemala de la República de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos setenta y ocho espacio trece mil seiscientos noventa y uno espacio cero ciento ocho, (2578 13691 0108) expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, indica que su residencia es en la quinta avenida, siete guion noventa y seis, zona tres, Villa Verde Tres, del municipio de Mixco del departamento de Guatemala. SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. EDGAR RAÚL CIFUENTES SALGUEROS, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(334929)-20-ene-3-18-feb

TITULOS SUPLETORIOS  
TITULO SUPLETORIO NO. 20005-2024-00666. Oficial y notificadora Tercera. EVA ASUCENA MANCHAMÉ FUENTES DE LETONA, titula supletoriamente inmueble URBANO: ubicado en aldea Caparjá, del municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula, con un área superficial de 1,830.09 mt<sup>2</sup>; mide y colinda: ORIENTE: De la estación cero al punto observado uno, azimut ciento setenta y dos grados, veintiocho minutos, diecinueve punto veinte segundos, con una distancia de noventa y dos punto cero siete metros y colinda con Roni de Jesús Guerra Lemus; SUR: De la estación uno al punto observado dos, azimut doscientos cincuenta y dos grados, cuatro minutos, treinta y nueve punto diez segundos, con una distancia de once punto ochenta y tres metros y colinda con callejón; PONIENTE: De la estación dos al punto observado tres, azimut trescientos cuarenta y dos grados, dieciséis minutos, cincuenta y seis punto dieciseis segundos, con una distancia de noventa y dos punto cero seis metros y colinda con Hernán Guerra Lemus; y al NORTE: De

la estación tres al punto observado cero, azimut setenta y cinco grados, ocho minutos, dieciséis punto veintidós segundos, con una distancia de veintiocho punto quince metros y colinda con calle. Efectos legales, plíquese. Sra. Jdo. 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula, Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria. 06/01/2026. (335742)-3-17-feb-4-mar

VOLUNTARIO DE TITULACIÓN SUPLETORIA No.16006-2023-00667-Of.1º. Lidia Urbelina Guay Santa María pretende titular supletoriamente un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en 14 avenida 2-21 Barrio Chibubu, zona 5, San Pedro Carchá, Alta Verapaz; con extensión de 294.63 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1, azimut 87°39'42.57", distancia 14.45 m., colinda con Jose Xi; De la estación 1 al punto de observación 2, azimut 175°52'54.76", distancia 20.10 m., colinda con Jose Xi y Rolando Cucul Cholom; De la estación 2 al punto de observación 3, azimut 266°47'49.70", distancia 14.77 m., colinda con Oscar Fernandez, calle de por medio; De la estación 3 al punto de observación 0, azimut 356°47'51.94", distancia 20.28 m., colinda con Jose Corleto, María de los Angeles Molina Morales y Rodolfo Molina Morales, calle principal de por medio. Carece de servidumbres de ancho de poniente a oriente y viceversa que se ha respetado el derecho de vía. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 28-01-2026. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

COS, 26-01-2026. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(VSN-24126)-3-17-feb-4-mar

TITULO SUPLETORIO 12006-2025-0044. Of. 5º. MARCELINA ISABEL CABRERA LOPEZ DE CARDONA, titula Inmueble Rústico, ubicado en Caserío Nueva Jerusalén Aldea San Rafael Sacatepéquez, del municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 2,409.83Mts<sup>2</sup>. ORIENTE: De L1 a L2, azimut; 207°, 32', 21.99"; 30.10 Mts; De L2 a L3, azimut; 200°, 20', 57.88", 30.00 Mts; De L3 a L4, azimut; 203°, 32', 20.09", 21.00 Mts; con Santos Everilda López Vicente; SUR: De L4 a L5, azimut; 297°, 46', 28.30", 30.27 Mts, con Abelina Vicente López; PONIENTE: De L5 a L6, azimut; 20°, 37', 1.50", 26.33 Mts, con Francisca Bernardina López López; L6 L7, azimut; 286°, 14', 30.27", 4.70 Mts; De L7 a L8 azimut; 200°, 19', 38.40", 4.54 Mts, con Dulce Eulogia García Cardona de Hernandez; De L8 a L9 azimut; 189°, 5', 52.34", 43.50 Mts, con José Eufemio Cardona Cabrera; NORTE: De L9 a L1, azimut; 105°, 49', 57.96", 38.75 Mts, con José Eufemio Cardona Cabrera, existen mojones y esquineros bien reconocidos en todos sus costados. El inmueble no cuenta con construcciones, tiene cultivos, no cuenta servicios públicos, carece de servidumbres activas y/o pasivas, camino comunal de tres metros de ancho de poniente a oriente y viceversa que se ha respetado el derecho de vía. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 28-01-2026. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(VSN-24125)-3-17-feb-4-mar

TITULO SUPLETORIO 12006-2024-00692. Of. 4º. SANDRA YANET VÁSQUEZ DE FLORES en calidad de Mandataria Judicial y General con Representación de MARCIA JUDITH VÁSQUEZ PINTO, titula dos Inmuebles Rústicos, ubicado en Aldea Barranca Grande El Calvario, del municipio de San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos. PRIMER INMUEBLE: Área: 216.57Mts<sup>2</sup>. AL NORTE: De E0 a E1, 21.19 Mts, con Angelina María Domínguez Aguilar; AL ORIENTE: De E1 a E2, 18.50 Mts, con Silvia Anabetty Vásquez Soto; AL SUR: De E2 a E3, 7.90 Mts; De E3 a E4, 2.74 Mts; De E4 a E5, 14.31 Mts, con Selica Darbané Pinto Sanchinel, camino de por medio; Y AL PONIENTE: De E5 a E0, 2.57 Mts, con Selica Darbané Pinto Sanchinel, existen mojones y esquineros bien reconocidos en todos sus costados. El inmueble tiene construcción, tiene servicios comunitarios, no tiene cultivos, carece de servidumbres activas y/o pasivas. SEGUNDO INMUEBLE: Área: 391.68 Mts<sup>2</sup>. AL NORTE: De E0 a E1, 16.28 Mts; De E1 a E2, 9.80 Mts con Selica Darbané Pinto Sanchinel camino de por medio; AL ORIENTE: E2 a E3, 10.16 Mts, con Santiago Pantaleón Domínguez Bautista; AL SUR: De E3 a E4, 23.15 Mts; con Audelina Velásquez Orozco; Y AL PONIENTE: De E4 a E5 6.32 Mts; De E5 a E0 24.88 Mts con Alfonso Domingo Juárez, existen mojones y esquineros bien reconocidos en todos sus costados. El inmueble no tiene construcción, no tiene servicios comunitarios, no tiene cultivos, carece de servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MAR-

COS, 26-01-2026. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(VSN-24126)-3-17-feb-4-mar

TITULO SUPLETORIO 12006-2025-00817 Of. 3º. Norma Faustina López Reyes, titula inmueble urbano, ubicado en Cantón Pacajá, zona diez municipio y departamento de Quetzaltenango. Área: 160.00 Mts<sup>2</sup> Mide y linda: de la estación uno a la estación dos, doscientos cuarenta y tres grados, catorce minutos y treinta y nueve punto sesenta y cinco segundos, un metro con cincuenta centímetros, con Iglesia católica; parroquia San Rafael Arcángel calle real de por medio. Poniente: de la estación dos a la estación tres, trescientos cuarenta y un grados, un minuto y cincuenta y nueve punto ochenta y dos segundos, seis metros con ochenta y ocho centímetros, de la estación tres a la estación cuatro, trescientos treinta y nueve grados, treinta y tres minutos y cincuenta y nueve punto veinticinco segundos, trece metros con treinta centímetros, de la estación cuatro a la estación cinco, trescientos cuarenta y un grados, un minuto y cincuenta y nueve punto ochenta y dos segundos, seis metros con ochenta y ocho centímetros, de la estación cinco a la estación seis, doscientos cuarenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos y cuarenta y tres punto siete segundos, seis metros con treinta y tres centímetros, de la estación seis a la estación siete, trescientos treinta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos y veintidós punto cuarenta y un segundos, catorce metros con cuarenta y dos centímetros, con Lidia Heriberta López y Vicente Roberto Reyna de León, pared de block, alambre, pared de block de por medio. Poniente: de la estación uno a la estación dos: rumbo oriente azimut 92° 41' 35.00" dist. 18.00 Mts. con Juan Gilberto Poz; de la estación dos a la estación tres: rumbo sur azimut 182° 51' 56.00" dist. 9.15 Mts. sexta calle de por medio, con Mario Rene Orellana; de la estación tres a la estación cuatro: rumbo poniente azimut 272° 51' 56.00" dist. 17.00 Mts. con Rodrigo Sontay. No tiene construcciones, es cultivable. Sin servidumbres activas y pasivas. Juzgado 1º de 1ª Instancia Civil. Quetzaltenango, 10/12/2025. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(VSN-24121)-3-17-feb-4-mar

SUPLETORIO No. 22004-2024-00783 Of. 4º. NOT. 3º. GRACE MARISOL MOLINA ESTRADA, NANCY MOLINA ESTRADA, LILIANA YANETH MOLINA ESTRADA. Solicitan titulación supletoria de un inmueble urbano, tiene como nombre "LAS CHIVAS", ubicado en la Zona diez, Camino a San Juan Las Minas, del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. El bien inmueble carece de servidumbres activas y pasivas y de cultivos, se encuentra edificada un vivienda con paredes de madera, techo de lámina, piso de cerámica, también cuenta con pozo artesanal y drenaje de fosas sépticas. Extensión Superficial 6,177.85 mts<sup>2</sup>, el cual se encuentra enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1, con un azimut de 183°4'53.68", con una distancia de 191.10 mts; y colinda con Marlin Patricia Ruiz Ramírez; De la estación 1 al punto de observación 2, con un azimut de 263°29'23.53", con una distancia de 10.53 mts; y colinda con quebrada; De la estación 2 al punto de observación 3, con un azimut de 287°26'28.28", con una distancia de 29.69 mts; y colinda con quebrada, De la estación 3 al punto de observación 4, con un azimut de 06°52'25.67", con una distancia de 28.77 mts; y colinda con Calle. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 22 de enero de 2026. Licda. Karen Mariela Muñoz López, secretaria.

(VSN-24135)-3-17-feb-4-mar

Iago de Atitlán y Alberto Tun Yaxón, todas al lado oriente. Dicho bien cuenta en su interior con dos construcciones, una de adobe con techo de lámina de zinc y otra de block con techo de terraza las que se benefician de los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje y línea telefónica, los mojones están marcados con paredes de block y adobe. Carece de servidumbres activas o pasivas. Con citación de los actuales colindantes y demás interesados en el mismo, se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sololá. Sololá, 27/01/2026. ---

(VSN-24121)-3-17-feb-4-mar

Supletorio 09006-2021-00817 Of. 3º. Norma Faustina López Reyes, titula inmueble urbano, ubicado en Cantón Pacajá, zona diez municipio y departamento de Quetzaltenango. Área: 160.00 Mts<sup>2</sup> Mide y linda: de la estación uno a la estación dos, doscientos cuarenta y tres grados, catorce minutos y treinta y nueve punto sesenta y cinco segundos, un metro con cincuenta centímetros, con Iglesia católica; parroquia San Rafael Arcángel calle real de por medio. Poniente: de la estación dos a la estación tres, trescientos cuarenta y un grados, un minuto y cincuenta y nueve punto ochenta y dos segundos, seis metros con ochenta y ocho centímetros, de la estación tres a la estación cuatro, trescientos treinta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos y veintidós punto cuarenta y un segundos, catorce metros con cuarenta y dos centímetros, con Lidia Heriberta López y Vicente Roberto Reyna de León, pared de block, alambre, pared de block de por medio. Poniente: de la estación uno a la estación dos: rumbo oriente azimut 92° 41' 35.00" dist. 18.00 Mts. con Juan Gilberto Poz; de la estación dos a la estación tres: rumbo sur azimut 182° 51' 56.00" dist. 9.15 Mts. sexta calle de por medio, con Mario Rene Orellana; de la estación tres a la estación cuatro: rumbo poniente azimut 272° 51' 56.00" dist. 17.00 Mts. con Rodrigo Sontay. No tiene construcciones, es cultivable. Sin servidumbres activas y pasivas. Juzgado 1º de 1ª Instancia Civil. Quetzaltenango, 10/12/2025. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(VSN-24122)-3-17-feb-4-mar

Titulación Supletoria No. 07003-2025-00183 Oficial 1º. La Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del Lago de Atitlán -ADICLA-, por medio de su representante legal, titula supletoriamente inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en la 7º. calle 5-41 zona 1 barrio San Antonio del municipio y departamento de Sololá. Con una extensión superficial de 340.04 mts<sup>2</sup>. Con las siguientes medidas y colindancias: De la estación 1 a la 2: azimut de 269°47'25", distancia 11.35 mts, lado sur con 7ma. calle zona 1; de la estación 2 a la 3: azimut de 359°30'24", distancia 34.56 mts, lado poniente con Pedro Antonio Anleu Romero en este punto existe muro de block que es propiedad de Pedro Antonio Anleu Romero; de la estación 3 a la 4: azimut de 84°14'49", distancia de 4.85 mts, lado norte con Alfonso Sánchez Mogollón; de la estación 4 a la 5: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 5 a la 6: azimut de 89°51'58", distancia de 6.64 mts, ambas con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 6 a la 1: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 1 a la 7: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 7 a la 8: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 8 a la 9: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 9 a la 10: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 10 a la 11: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 11 a la 12: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 12 a la 13: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 13 a la 14: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 14 a la 15: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 15 a la 16: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 16 a la 17: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 17 a la 18: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 18 a la 19: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 19 a la 20: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 20 a la 21: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 21 a la 22: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 22 a la 23: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 23 a la 24: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 24 a la 25: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 25 a la 26: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 26 a la 27: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 27 a la 28: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 28 a la 29: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 29 a la 30: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 30 a la 31: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 31 a la 32: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 32 a la 33: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 33 a la 34: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 34 a la 35: azimut de 179°14'50", distancia de 26.45 mts, con predio de Asociación de Desarrollo Integral Cuenca del lago de Atitlán; de la estación 35 a

**TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2024-00551, OFICIAL SEGUNDO.** MARGARITO BATZIN BARÁN, inició en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza RÚSTICA, ubicado en: en el lugar denominado MIXCOLABAJ, jurisdicción del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango. El bien inmueble tiene área de AREA SUPERFICIAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, dentro de las siguientes medidas y colindancias: NORTE: De la estación cero al punto observado uno, Azimut de noventa y dos grados, diecisiete minutos, seis segundos con una distancia de VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS; De la estación uno al punto observado dos, azimut de setenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, veinticinco segundos, con una distancia de QUINCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS; De la estación dos al punto observado tres azimut de ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, un segundo, con una distancia de DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, colindando por estos tres puntos con María Elena Sincal Coyote. ORIENTE: De la estación tres al punto observado cuatro, Azimut de ciento sesenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA METROS; De la estación cuatro al punto observado cinco, Azimut de Ciento setenta grados, veintiún minutos, cincuenta y cinco segundos, una distancia de VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS, colindando por estos dos puntos con MARIA ELENA SINCAL COYOTE; SUR: De la estación cinco al punto observado seis, Azimut de Doscientos noventa grados, dos minutos, cincuenta y un segundos con una distancia de DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS; De la estación Seis al punto observado siete, Azimut de doscientos noventa y un grados, cincuenta y un minutos, quince segundos con una distancia de VEINTE PUNTO OCHENTA Y UN METROS. De la estación siete al punto observado ocho, Azimut de Doscientos noventa y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y dos segundos con una distancia de VEINTIUNO PUNTO VEINTISIETE METROS; De la estación ocho al punto observado nueve, Azimut de trescientos cuatro grados, cuarenta minutos, un segundo, con una distancia de TRES PUNTO DOCE METROS. De la estación nueve al punto observado diez, Azimut de doscientos setenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, treinta y un segundos, con una distancia de SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, De la estación diez al punto observado once, Azimut de doscientos setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS, colindando por estos seis puntos con HILARIO BALA Y VEREDA AL MEDIO; PONIENTE: De la estación once al punto observado cero Azimut de treinta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciocho segundos, con una distancia de DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS, colindando con Claudia Ixén Ajpop y camino al medio. En el bien inmueble no cuenta con servidumbres tanto activas como pasivas, de superficie plana, no cuenta con cultivos, no cuenta con edificación, con valor estimativo de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS. Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación.

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, catorce de enero de dos mil veintiséis. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(335710)-3-17-feb-4-mar

**TITULACIÓN SUPLETORIA 06004-2023-00319 Of. 2º. Not. 2º.**

HUGO FERNANDO CAMPOS MORELLES, ALIDA YUDINA CAMPOS MORELLES DE ROMERO y MONICO ANTONIO CAMPOS MORELLES, titulan supletoriamente bien inmueble de condición urbana, ubicado en el municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, con dirección en segunda calle seis guion sesenta y cuatro zona uno Barrio La Escuela. Con un área de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, dentro de las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Mide trece metros, de la estación cero al punto observado uno, en un azimut de noventa grados, cero minutos y cero segundos, colinda con Escuela de Párvulos El Fruto, calle al medio; SUR: Mide trece metros, de la estación dos al punto observado tres, en un azimut de doscientos setenta grados, cero minutos y cero segundos, colinda con Leonardo Pacheco; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0, con azimut 11°, 5', 24", y distancia 17.79 mts., colinda con 6º. Av. Z. 2, Colonia Los Pinos; Efectos Legales, Pública: Juzgado 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula.; 26-11-2025. Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria.

(VSN-23106)-5-19-ene-3-feb

J/ 20005-2025-00176 Of. 1º. ROSA DOLORES GUERRA PÉREZ DE SALAZAR, solicita titulación supletoria de un bien inmueble URBANO ubicado en 6º. Av. 2-7 Z. 2, Colonia Los Pinos, Esquipulas, Chiquimula, con construcción casa habitación, sin cultivos, área 223.88 mts.2. MIDE Y LINDA: de la estación 0 al punto observado 1, con azimut 104°, 47', 5", y distancia 12.64 mts., colinda con Zoila Villeda; de estación 1 al punto observado 2, con azimut 189°, 48', 27", y distancia 17.20 mts., colinda con Veronica Pacheco; de la estación 2 al punto observado 3, con azimut 282°, 3', 43", y distancia 13.00 mts. colinda con Leonardo Pacheco; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0, con azimut 11°, 5', 24", y distancia 17.79 mts., colinda con 6º. Av. Z. 2, Colonia Los Pinos; Efectos Legales, Pública: Juzgado 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula.; 26-11-2025. Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria.

(VSN-23106)-5-19-ene-3-feb

**TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2024-00133, OF.5º.** EDIN ESTUARDO CHÚM POPOL, inicio en este Juzgado Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en EL INGERTAL, KILOMETRO CUATRO PUNTO NUEVE, CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN ANDRÉS ITZAPA A PARRAMOS, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, que colinda con vía pública carretera principal entre San Andrés Itzapa y Parramos, el cual tiene una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, el cual se encuentra enmarcado dentro de las siguientes medidas laterales y colindancias siguientes: de la estación cero al punto observado uno, con un azimut de trescientos grados un minuto treinta y seis punto cuatro segundos y con una distancia de cuarenta y seis punto ciento cincuenta y tres metros, colinda con Roberto Azurdia, de la estación uno al punto observado dos, con un azimut doscientos nueve grados treinta y tres minutos cinco punto ocho segundos, con una distancia de cuarenta y seis punto novecientos dieciseis metros, colinda con Isabel Suy Machan, de la estación dos al punto observado tres, con un azimut de ciento veinticinco grados veintiún minutos cuarenta y uno punto cinco segundos, con una distancia de treinta y tres punto seiscientos trece metros, con Matea Suy Machan, de la estación tres al punto observado cuatro, con un azimut de doscientos dieciséis grados cuarenta y siete minutos veinticinco punto un segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto cuatrocientos cinco metros, colinda con Matea Suy Machan, de la estación cuatro al punto observado cinco, con un azimut de doscientos veintiún grados treinta y seis minutos seis punto cuatro segundos, con una distancia de treinta y tres punto ciento cincuenta y dos metros, con Matea Suy Machan, de la estación cinco al punto observado seis, con un azimut de ciento veintiún grados treinta y seis minutos seis punto cuatro segundos, con una distancia de treinta y tres punto ciento cincuenta y dos metros, con Matea Suy Machan, de la estación seis al punto observado siete, con un azimut de ciento veintiún grados treinta y cuatro minutos seis punto siete segundos, con

una distancia de treinta y uno punto quinientos cincuenta y cinco metros, con vía pública carretera principal entre San Andrés Itzapa y Parramos, de la estación seis al punto observado siete, con un azimut de veintisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres punto cuatro segundos, con una distancia de treinta y ocho punto ochocientos cuarenta y ocho metros, con Gabriel Alberto Chamale Siquinajay, de la estación siete al punto observado ocho, con un azimut de veintisiete grados cincuenta y cinco minutos veintisiete punto nueve segundos, con una distancia de cuarenta y cinco punto seiscientos treinta y nueve metros, con Juana Suy Chavac, de la estación ocho al punto observado nueve, con un azimut de doscientos noventa y siete grados siete minutos nueve punto nueve segundo, con una distancia de ocho punto quinientos cincuenta y uno metros, con Justa Can Uzen, de la estación nueve al punto observado diez, con un azimut de treinta y cinco grados treinta minutos veintisiete punto dos segundo, con una distancia de veintisiete punto seiscientos cincuenta y un metros, con Justa Can Uzen, de la estación diez al punto observado cero, con un azimut de treinta y seis grados siete minutos cero punto cuatro segundo, con una distancia de seis punto cero sesenta metros, con Justa Can Uzen. Dicho inmueble carece de servidumbres, y cuenta con construcción de una bodega, de material block y techo de lámina, y al fondo del inmueble cultivo, cuenta con energía eléctrica y carece de servicio de agua potable y drenaje, carece de inscripción registral y matrícula fiscal, sobre dicho inmueble no existe litigio, ni soporta gravámenes, anotaciones, limitaciones, ni cuestiones pendientes con entidad o persona alguna. El inmueble tiene un valor estimado de diez mil quetzales exactos. Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(334310)-5-19-ene-3-feb

Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria 10004-2021-00985 Of. 3º. DIEGO AJCOT IXTELEA, solicita titulación supletoria de bien inmueble; CONDICION: Rústica; DIRECCION: Aldea San Pedro Cutzán, Cantón La Cruz del municipio de Chicacao, departamento de Suchitepéquez; EXTENSION: 6,347.12 metros cuadrados, medidas y colindancias: NORTE: de la estación 0 a la estación 1, mide 114.05 metros, con azimut de 126 grados, 0 minutos, 27.81 segundos, colinda con Diego Petzey Ixbalán; de la estación 1 a la estación 2, mide 33.20 metros, con azimut de 114 grados, 13 minutos, 44.68 segundos, colinda con Dolores Coché Raxic; de la estación 3 a la estación 4, mide 3.00 metros, con azimut de 118 grados, 9 minutos, 31.80 segundos, colinda con Dolores Coché Raxic y Florinda Eulalia Arriaga Ajcot; de la estación 4 a la estación 5, mide 32.70 metros, con azimut de 120 grados, 59 minutos, 59.72 segundos, colinda con Florinda Eulalia Arriaga Ajcot; de la estación 5 a la estación 6, mide 20.15 metros, con azimut de 117 grados, 14 minutos, 9.08 segundos, colinda con Florinda Eulalia Arriaga Ajcot; de la estación 6 a la estación 7, mide 11.75 metros, con azimut de 115 grados, 17 minutos, 48.69 segundos, colinda con Florinda Eulalia Arriaga Ajcot; de la estación 7 a la estación 8, mide 1.18 metros, con azimut de 111 grados, 21 minutos, 15.08 segundos, colinda con Florinda Eulalia Arriaga Ajcot; de la estación 8 a la estación 9, mide 23.50 metros, con azimut de 111 grados, 21 minutos, 15.08 segundos, colinda con Florinda Eulalia Arriaga Ajcot; de la estación 9 a la estación 10, mide 30.50 metros, con azimut de 180 grados, 0 minutos, 0.00 segundos, colinda con Carlos Enrique Peneleu Ortiz; SUR: de la estación 10 a la estación 11, mide 19.70 metros, con azimut de 292 grados, 32 minutos, 5.94 segundos, colinda con Juana Cruz Peneleu; de la estación 11 a la estación 12, mide 1.00 metros, con azimut de 292 grados, 32 minutos, 5.94 segundos, colinda con Juana Cruz Peneleu; de la estación 12 a la estación 13, mide 25.45 metros, con azimut de 293 grados, 30 minutos, 17.30 segundos, colinda con José Peneleu Chaclan; de la estación 13 a la estación 14, mide 57.50 metros, con azimut de 296 grados, 23 minutos, 56.07 segundos, colinda con José Peneleu Chaclan; de la estación 14 a la estación 15, mide 3.00 metros, con azimut de 296 grados, 23 minutos, 56.07 segundos, colinda con Elena Mendoza González y José Peneleu Chaclan; de la estación 15 a la estación 16, mide 41.10 metros, con azimut de 305 grados, 49 minutos, 42.62 segundos, colinda con Elena Mendoza González; de la estación 16 a la estación 17, mide 3.05 metros, con azimut de 305 grados, 49 minutos, 42.62 segundos, colinda con Elena Mendoza González; de la estación 17 a la estación 18, mide 11.70 metros, con azimut de 306 grados, 11 minutos, 34.17 segundos, colinda con Elena Mendoza González; de la estación 18 a la estación 19, mide 59.30 metros, con azimut de 306 grados, 38 minutos, 22.46 segundos, colinda con Elena Mendoza González; de la estación 19 a la estación 20, mide 20.30 metros, con azimut de 305 grados, 6 minutos, 54.40 segundos, colinda con Elena Mendoza González; PONIENTE: de la estación 20 a la estación 0, mide 30.10 metros, con azimut de 358 grados, 44 minutos, 50.09 segundos, colinda con Finca El Tránsito, propiedad de Carlos René Jerez Ramírez; CULTIVOS: tiene árboles de coco, mango, banano, limón y plantas de plátano; SERVIDUMBRES: no goza ni soporta; EDIFICACIONES: tiene 4 casas de paredes block, techo de lámina, piso de cemento liso con puertas y ventanas, con 2 pozos artesanales; SERVICIOS: Goza de servicios de agua potable, drenajes y energía eléctrica; carece de nombre propio, de Inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad, de matrícula fiscal, libre de gravámenes y no paga arbitrios; Con citación de los colindantes y demás personas interesadas, se hace la presente publicación. El presente edicto previo a ser publicado deberá ser confrontado en su contenido por la parte solicitante bajo su responsabilidad, quien lo acepta, ratifica y firma de recibido. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Mazatenango, 14 de octubre del año 2024. Abogado. Juan Carlos Bobadilla Arriola, Secretario.

(334310)-5-19-ene-3-feb

SUPLETORIO 22004-2024-00595, OF. 4º, NOT. 2º. ALMA LORENA LINARES VÁSQUEZ. Solicita titula-

ción supletoria de un bien inmueble urbano, sin nombre, ubicado en la cuarta calle tres guion doce zona uno, Barrio La Suiza del municipio de Asunción Mitá, departamento de Jutiapa, el inmueble en referencia posee la edificación de un bastidor de paredes de block, sin techo y sin piso, haciendo constar que sobre dicho bien inmueble, en su rumbo poniente pesa una servidumbre de paso la cual posee una extensión superficial de 15 mts2 y está localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 a la estación 0A, con un azimut de 90°0'0", con una distancia de 1 mt, colinda con Rudy Alejandro Linares Vásquez, calle de por medio, de la estación 0A a la estación 2A: con un azimut de 180°0'0", con una distancia de 15 mts, colinda con el predio sirviente; de la estación 2A a la estación 3: con un azimut de 270°0'0", con una distancia de 1 mt, colinda con predio dominante; de la estación 3 a la estación 0; con un azimut de 0°0'0", con una distancia de 15 mts, colinda con Lubia Adalgisa Rodríguez de León; haciendo constar que en dicha servidumbre, mi bien inmueble es el predio sirviente, y la copropiedad de las señoras Mara Graciela Linares Vásquez y Ana Lidbeth Linares Vásquez, es el predio dominante, cuenta con servidumbre pasiva antes descrita y carece de servidumbres activas, de cultivos y sus linderos están delimitados por sus cuatro rumbos cardinales con paredes propias de block. EXTENSIÓN SUPERFICIAL: 90 MTS2. Ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1, con un azimut de 90°0'0", con una distancia de 6 mts, colinda con Rudy Alejandro Linares Vásquez, calle de por medio, de la estación 1 al punto de observación 2, con un azimut de 180°0'0", con una distancia de 15 mts, colinda con Ramón Alejandro Linares Vásquez, de la estación 2 al punto de observación 3, con un azimut de 270°0'0", con una distancia de 6 mts, colinda con Mara Graciela Linares Vásquez y Ana Lidbeth Linares Vásquez, de la estación 3 al punto de observación 0, con un azimut de 0°0'0", con una distancia de 15 mts, colinda con Lubia Adalgisa Rodríguez de León. Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 02 de diciembre de 2025. Belter Alexander López López y Mario René García Grijalva.

(VSN-23587)-20-ene-3-18-feb

T.S. No.20005-2024-00200 Of. Y Not. 3º. BRYAN ENOC PALACIOS FLORES, titula inmueble RÚSTICO, sin registro, ni matrícula fiscal, ubicado en ALDEA SAN ESTEBAN, DE ESTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, no existe construcción alguna, y no tiene cultivos. Extensión superficial 400.00 MTS2. Medidas y colindancias: De la E0 al PO 1, azimut 331° 54' 9", distancia de 20 mts., colinda con carretera; De la E1 al PO 2, azimut 61° 54' 9", distancia de 20 mts., colinda con Melvin Guevara Paz; De la E2 al PO 3, azimut 151° 54' 9", distancia de 20 mts., colinda con Haydn Jose Oliveros Flores; De la E3 al PO 4, azimut 241° 54' 9", distancia de 20 mts., colinda con Avenida. El inmueble no soporta servidumbre, gravamen, limitación, ni existe litigio o cuestión pendiente de resolver. Efectos legales públique. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Secretaria Juzgado de 1º. Instancia Civil Económico Coactivo de Chiquimula. Chiquimula, 29/12/2025. (VSN-23598)-20-ene-3-18-feb

**TITULACIÓN SUPLETORIA** No. 22004-2024-00659 Of. 4. Not. 1. ROSA MARGARITA RODRIGUEZ RAMOS DE CASTILLO. Solicitud titulación supletoria, de un inmueble urbano, sin nombre, ubicado en Sexta Calle Seis guion Dieciocho Zona Tres, Barrio El Chaparrón, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el inmueble tiene edificada una casa de un nivel, frente a la calle y en el interior hay parte que de segundo nivel; tiene linderos en esta forma: al Sur-Oeste, tiene pared de adobe, al Nor-Oeste, tiene pared de ladrillo y hierro, al Nor-Este, tiene pared de block y hierro, y al rumbo Sur-Este, es pared de ladrillo, block y hierro, techo con terraza de concreto, no tiene cultivos, no tiene servidumbres activas ni pasivas. EXTENSION SUPERFICIAL: 269.53 mts<sup>2</sup>, enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: SUR-OESTE: De la estación 0 a la estación 1 azimuts de 301°23'53", distancia de 8.00 mts, colinda con Jesús García y García y con Clara Ely García y García y Elma Elvina García y García sexta calle de por medio; NOR-OESTE: de la estación 1 a la estación 2 azimuts de 30°05'45", distancia de 33.70 mts, colinda con Rosa Margarita Rodríguez Ramos de Castillo; NOR-ESTE: de la estación 2 a la estación 3 azimuts de 121°23'53" distancia de 8.00 mts, colinda con Alvaro Antonio Sandoval Cuyun, Jose Lombardo Sandoval Cuyun, Ingrid Angelica Sandoval Cuyun y Karina Lisseth Sandoval Cuyun; AL SUR-ESTE: de la estación 3 a la estación 0 azimuts de 210°05'45", distancia de 33.70 mts, colinda con Ester Salguero Viuda de Castro y Odilia Esperanza Retana Zuñiga. Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 12 de Diciembre de 2025. Lisbeth Angel Victoria Medina Pineda y Mario René García Grijalva. Testigos de Asistencia.

(334899)-20-ene-3-18-feb

**SUPLETORIO** No. 09049-2022-00586. Of. 1ro. Silvia Antonieta Romero López, titula supletoriamente inmueble rústico ubicado en Aldea Varsovia, municipio de San Juan Ostuncalco, Depto. Quetzaltenango, con área de 89.41 Mts<sup>2</sup>, con medidas y colindancias: norte: estación E-1 a estación E-2: quince punto sesenta metros colinda con Edmundo Díaz; al sur: estación E-3 a estación E-4 15.50 colinda con Augusto Agustín Vásquez Vicente; al oriente: estación E-2 a estación E-3 6.00 metros colinda con María Magdalena Díaz Vásquez de Vásquez; y, al poniente: estación E-4 a estación E-1 5.50 metros colinda con camino real de aldea Varsovia. Terreno sin construcción. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado 2o. Primera Instancia Civil, departamento de Quetzaltenango. 14/01/2026 Licda. Verónica Coyoy. Sría.

(334910)-20-ene-3-18-feb

Titulación Supletoria No. 07003-2023-00229 Oficial 1º. SERGIO ANTONIO LAVARREDA DEL AGUILA, titula supletoriamente un inmueble de naturaleza URBAÑA, ubicado en la AVENIDA DE LOS ARBOLES zona 2 del municipio de Panajachel del departamento de Sololá. Con una extensión superficial de 76.42 mts<sup>2</sup>. Con las medidas laterales, colindancias actuales y azimuts: De la estación 1 al punto observado 2 con un azimut de 142°48'46", con una de distancia de 7.92 mts, colinda con ROSA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ DE SMITH; de la estación 2 al punto observado

3 con un azimut de 216°42'26", con una distancia de 8.71 mts, colinda con ESTUARDO ENRIQUE MATEO ESCOBAR; de la estación 3 al punto observado 4 con un azimut de 309°20'10", con una distancia de 8.36 mts, colinda con ESTUARDO ENRIQUE MATEO ESCOBAR; de la estación 4 al observado 1 con un azimut de 40°46'45", con una distancia de 10.45 mts, colinda con LEONEL ARDON RODRIGUEZ y MARIO RENE COSME YACH y AVENIDA DE LOS ARBOLES de por medio. Dicho Bien cuenta con una construcción que consiste en una casa de habitación de block de dos niveles de terraza y lamina y se beneficia de los servicios públicos esenciales de agua potable y energía eléctrica. Carece de cultivos. Sus mojones están bien delimitados en todos sus rumbos con paredes de block. Con citación de los actuales colindantes y demás interesados en el mismo, se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sololá. Sololá, 12/12/2025.---- MARIA GLORIVEL OLIVEROS GUERRA SECRETARIO

(334894)-20-ene-3-18-feb

Dentro de las DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE TITULACION SUPLETORIA No. 13056-2024-00072. Of. II.

Municipio de Barillas, del departamento de Huehuetenango, a quince de diciembre del año dos mil veinticinco. CRISTOBAL MATEO CRISTOBAL, de generales conocidas en las diligencias del epígrafe arriba indicadas, comparezco en mi calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de mi hermano el señor Ramón Mateo Baltazar y en esa calidad titula inmueble de naturaleza URBANO, por su ubicación. El predio está ubicado contiguo a Cantón Las Flores en jurisdicción municipal del municipio de Barillas, del departamento de Huehuetenango; con área de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (1,357.08 m<sup>2</sup>), con las medidas y colindancias siguientes; NORTE: veinticinco metros ocho centímetros, con Marcos Sebastian López Sebastian carretera de por medio. SUR: veintinueve metros veintiséis centímetros, con Manuel Cándido López. ORIENTE: cincuenta y siete metros veintiséis centímetros, con Perfecto Mateo Cristóbal calle privada de por medio. Y PONIENTE: cuarenta y dos metros sesenta y tres centímetros, con Juana Mateo Cristóbal Mateo. Sus rumbos en línea recta le sirven de mojones y esquineros arboles de izote y arboles amargo; el inmueble no tiene ninguna construcción, actualmente cuenta con siembras de maíz, arboles de pacaya y arboles frutales; el inmueble de mérito no goza de ningún tipo de servidumbre de paso; tampoco cuenta con ningún servicio y está valorado en CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00). JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL RAMO CIVIL, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ BARILLAS, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. Yoana Candelaria Sebastián Francisco. Secretaria.

(334934)-20-ene-3-18-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA 06004-2025-00469 Of. 2º. Not. 1º. SARA CAROLINA DE LA VEGA HERNÁNDEZ a través de su Mandatario General Judicial con Representación con Clausula Especial CÉSAR LUIS DE LA VEGA FERNÁNDEZ, titula supletoriamente bien inmueble de condición rústica, ubicado en aldea El Quebracho, del municipio de Barber-

rena, departamento de Santa Rosa, con un área superficial de CUA-TROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, mide y colinda: NORTE: De la estación uno al punto observado dos, Azimut de: ciento cuarenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, trece segundos, una distancia de: Treinta y uno punto sesenta y siete metros (31.67Mts.); de la estación dos al punto observado tres, Azimut de: Setenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos, una distancia de: cincuenta punto cincuenta y nueve metros (50.59Mts.), colindando en estos rumbos con Luis Humberto Barillas Salguero, calle que conduce hacia Aldea El Quebracho, de por medio; de la estación tres al punto observado cuatro, Azimut de: Ochenta y dos grados, diecisésis minutos, cincuenta segundos, una distancia de: Treinta y ocho punto ochenta y cinco metros (38.85Mts.); de la estación cuatro al punto observado cinco, Azimut de: Noventa y un grados, veinte y cinco minutos, seis segundos, una distancia de: Veinticuatro punto ochenta y cinco metros (24.85Mts.); de la estación cinco al punto observado seis, Azimut de: Ciento diez grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos, una distancia de: Veintisiete punto noventa y ocho metros (27.98Mts.); de la estación seis al punto observado siete, Azimut de: Ciento diecinueve grados, siete minutos, seis segundos, una distancia de: cuarenta y uno punto cuarenta y tres metros (41.43Mts.); de la estación siete al punto observado ocho, Azimut de: Ciento veintitrés grados, un minuto, treinta y nueve segundos, una distancia de: Cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete metros (54.57Mts.); colindando en estos rumbos con Basurero Municipal, Calle que conduce hacia Aldea El Quebracho de por medio. SUR: De la estación diecisésis al punto observado diecisiete, Azimut de: doscientos setenta y siete grados, trece minutos, diez segundos, una distancia de: Trecientos noventa y tres punto sesenta metros (393.60Mts.); de la estación nueve al punto observado diez, Azimut de: ciento sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, nueve segundos, una distancia de: sesenta y siete punto noventa y tres metros (67.93Mts.); de la estación diez al punto observado once Azimut de: ciento ochenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos, una distancia de: Treinta y siete punto diez metros (37.10Mts.); de la estación once al punto observado doce, Azimut de: ciento noventa y cuatro grados, treinta y seis minutos, treinta y un segundos, una distancia de: Cincuenta y uno punto cuarenta metros (51.40Mts.); de la estación doce al punto observado trece, Azimut de: ciento tres grados, cuatro minutos, veintiséis segundos, una distancia de: Treinta y dos punto cero siete metros (32.07Mts.); de la estación trece al punto observado catorce, Azimut de: ciento nueve grados, doce minutos, cuarenta y un segundos, una distancia de: Veintiséis punto cincuenta y un metros (26.51Mts.); de la estación catorce al punto observado quince, Azimut de: noventa y tres grados, un minuto, trece segundos, una distancia de: Cuarenta punto veinticinco metros (40.25Mts.), colindando en estos rumbos con José Francisco Muñoz

Quevedo y Porfirio Antonio Muñoz Quevedo; de la estación quince al punto observado dieciséis, Azimut de: ciento ochenta y siete grados, trece minutos, diez segundos, una distancia de: Novecientos setenta y nueve punto noventa y cinco metros (979.95Mts.); colindando con Cesar Luis De La Vega Fernández. PONIENTE: De la estación diecisiete al punto observado uno, Azimut de: siete grados, trece minutos, diez segundos, una distancia de: mil doscientos setenta y seis punto cincuenta y dos metros (1276.52Mts.), con Rosario de los Ángeles de la Vega Fernández. El inmueble descrito no tiene ningún tipo de construcción, se encuentra cultivado por siembra de café en producción, existen sembrados varios arboles de las variedades de cuje, cuernavaca, banano para sombra, se encuentra circulado en todo su contorno por alambre espigado de cuatro hiladas con postes vivos y muertos. No cuenta con servicios de energía eléctrica ni agua potable y no tiene servidumbres activas ni pasivas, no tiene título inscribible en el Registro General de la Propiedad Inmueble, ni Matrícula Fiscal. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Licda. Ingrid Yesenia Chavarría Morán. Cuilapa, nueve de enero de dos mil veintiséis. (VSN-23602)-20-ene-3-18-feb

(334943)-20-ene-3-18-feb

TITULO SUPLETORIO 12006-2025-00585. Of. 5º. Rocío Darel Mérida Rabanales en calidad de Mandataria Especial Judicial con Representación del señor William Iván Mérida Rodríguez, titula Inmueble Rústico, ubicado en Cantón los Puentes de aldea San Antonio Serchil, del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos. Área: 2,121.34 Mts<sup>2</sup>. AL NORTE: De E0 a E1, 17.30 Mts; De E1 a E2, 8.61 Mts; De E2 a E3, 34.85 Mts, con Augusto Mérida, rio de por medio; De E3 a E4, 31.85 Mts, con Oliverio Antonio Ángel Barrios y Justiniano Alejandro Zácarías Tema, rio de por medio; AL NORTE: De E0 a E1, azimut; 63°, 4', 16", 13.25 Mts; De E1 a E2, azimut; 58°, 14', 17", 12.54 Mts, con Mario Everardo Fuentes Bravo y Pantaleón Vásquez, calle principal de por medio de 6 Mts de ancho, carrillera más empedrado; ORIENTE: De E2 a E3, azimut; 176°, 44', 49", 32.27 Mts; De E3 a E4, azimut; 176°, 6', 11", 26.74 Mts; De E4 a E5, azimut; 178°, 24', 14", 24.52 Mts; De E5 a E6, 26.88 Mts, con Oscar Manuel de León Barrios , camino empedrado de por medio; AL SUR: De E6 a E7, 9.30 Mts; De E7 a E8, 66.00 Cms; De E8 a E9, 35.40 Mts, con Marcelo Alonso Mérida de León; Y AL PONIENTE: De E9 a E0, 36.05 Mts, con Guillermo Juventino Barrios Arreaga; existen mojones y esquineros bien reconocidos en todos sus costados. El inmueble cuenta con una construcción, sin cultivos, cuenta con servicios públicos, sin servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 14-01-2026. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(VSN-23610)-20-ene-3-18-feb

TITULACIÓN SUPLETORIA 06004-2025-00441 Of. 1º. Not. 2º. MARIA LUCIA HERRARTE BOLBITO, titula supletoriamente bien inmueble de condición rústica, ubicado en caserío Cuiapilla del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, con una extensión superficial de doscientos sesenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de la estación cero al punto observado uno, azimut de ciento veintisésis grados, cincuenta y cincuenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos, una distancia de ocho punto

cuarenta y cinco metros, colinda con Julián Elías Enríquez; ORIENTE: de la estación uno al punto observado dos, azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, catorce segundos, una distancia de treinta y dos punto quince metros, colinda con Eddy Rene Mejía García; SUR: de la estación dos al punto observado tres, azimut de trescientos dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos, una distancia de diez metros, colinda con Eddy Rene Mejía García, calle de por medio; PONIENTE: de la estación tres al punto observado cuatro, azimut de trescientos dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos, una distancia de diez metros, colinda con Bernardo Gonzalez; de la E. 1 al PO 2, azimut 241°59'58": mide 34.72M., con Mario Hichos, de la E. 2 al P.O 3, azimut 329°59'27": mide 14.74M., con Calle Principal; de la E. 3 al P.O 0, azimut 62°48'8": mide 35.60 M., con Bernardo Gonzalez. En el inmueble no ha existido ni existe litigio, limitaciones o cuestiones pendientes, no cuenta con servidumbres activas ni pasivas. se encuentra construida una vivienda, la cual se compone de la siguiente manera: PRIMER NIVEL: sala, vestíbulo, cocina, comedor, baño de visitas, gradas a segundo nivel, corredor, área de estar, garaje con techo, área de parqueo, patio, piscina, cisterna, pozo, horno, muros perimetrales de block. SEGUNDO NIVEL: sala, vestíbulo, dos habitaciones con baño privado, gradas hacia tercer nivel. TERCER NIVEL: sala, dos habitaciones con baño privado y área en construcción. Dentro del inmueble se encuentran cultivados arboles de mango, mamey y jocote. Efectos legales pláquese. Sría. Jdo. de 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo de Chiquimula. Abogada. Elsa Ninth Martínez Rodríguez. Chiquimula, 02/12/2025.

(VSN-23616)-20-ene-3-18-feb

**EDICTOS**

El día 19 de enero de 2,026. Se aprobó el cambio de nombre de Delia Noemí Mateo Baltazar por el de Noemí Cáceres Ballesteros, nombre que adoptó. Efectos de ley, se hace esta única publicación.

TITULO SUPLETORIO 12006-2025-00463. Of. 5º. BONIFACIO JULIAN LOPEZ LOPEZ, titula Inmueble Rústico, ubicado en aldea San Isidro Chamac, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 3,577.37 Mts<sup>2</sup>. NORTE: De E0 a E1, azimut; 63°, 4', 16", 13.25 Mts; De E1 a E2, azimut; 58°, 14', 17", 12.54 Mts, con Mario Everardo Fuentes Bravo y Pantaleón Vásquez, calle principal de por medio de 6 Mts de ancho, carrillera más empedrado; ORIENTE: De E2 a E3, azimut; 176°, 44', 49", 32.27 Mts; De E3 a E4, azimut; 176°, 6', 11", 26.74 Mts; De E4 a E5, azimut; 178°, 24', 14", 24.52 Mts; De E5 a E6, azimut; 183°, 23', 25", 36.32 Mts; De E6 a E7, azimut; 185°, 4', 20", 31.66 Mts con Rosa Victoria Fuentes González, Benigno Blas Fuentes González y Florinda Aracely Bravo Fuentes, camino de tierra por medio, de 4 Mts de ancho; SUR: De E7 a E8, azimut; 243°, 38', 36", 29.12 Mts; con Heidy Lisbeth Velásquez Fuentes; PONIENTE: De E8 a E9, azimut; 6°, 43', 26", 46.15 Mts De E9 a E10, azimut; 2°, 34', 26", 27.52 Mts; De 10 a E11, azimut; 1°, 24', 38", 13.13 Mts; De E11 a E12, azimut; 359°, 45', 52", 22.67 Mts; De E12 a E13, azimut; 356°, 26', 54", 42.49 Mts, con Hugo Yovany Alvarado y Pedro Fausto Fuentes Bravo; existen mojones y esquineros bien reconocidos en todos sus costados. El inmueble no tiene construcciones, sin cultivos, no cuenta con servicios públicos, sin servidumbres activas y/o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 27 de enero de 2026. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(335483)-3-febrero

Con fecha 27 de enero del año 2026, dicté la resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de Andrea Crisabel Domingo Andrés por el de Andrea Coralía Alva Castillo, nombre que adoptó, por medio de María Domingo Andrés quien actuó en ejercicio de la patria potestad de su menor hija. Efectos de ley, se hace esta única publicación. En 3ra calle 6-15 zona 1, Huehuetenango. 21 de enero 2,026. Col. 17,013. Lic. José Manolo Villatoro Rodas Abogado y Notario

(335482)-3-febrero

Sara Abigail Tzunún Morales solicitó Identificación de Tercero de Pascuala Antonia Morales Ajpop, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: Pascuala Antonia Morales Ajpop, Pascuala Antonia Morales. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 27 de enero de 2026. Notaria, Olga del Rosario Alfaro Pineda, colegiado número 10361. Calzada Roosevelt 13-46, Zona 7, Oficina de RENAP, Primer Nivel. Tel 24161900.

(335731)-3-febrero

EDICTO DE NOTIFICACIÓN JUICIO EJECUTIVO DE ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO NÚMERO CERO NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIESCIENCIOS GUION CERO CERO QUIENTOS VEINTINUEVE A CARGO DEL OFICIAL PRIMERO (09049-2016-00529 Of. 1º). A solicitud de parte y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos noventa y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio de la presente publicación, se NOTIFICA a la parte ejecutada: la COMPAÑÍA DE CREDITOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante legal CARLA YOLANDA ORTEGA PÉREZ, de la ejecución arriba identificada que promueve la señora MARISELA GUADALUPE AVILA OCHOA DE ALLMAYER (en la calidad con que actúa), para lograr el pago de la cantidad adeudada de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZALES (Q. 662,552.50), en concepto de capital, más intereses y costas procesales; y por lo tanto se notifica las resoluciones siguientes: 1) resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la cual se admite para su trámite los memoriales identificados ut supra, presentados por NIKOlaus ALLMAYER (en la calidad con que actúa), INGRID ADELHEID FLEISCHHACKER AVILA DE LEON Y MARISELA GUADALUPE AVILA OCHOA DE ALLMAYER en la calidad con que actúa de cesionaria de derechos hereditarios de la causante MERCEDES ELISA OCHOA CARDONA, los cuales se agregan a sus antecedentes; y se procede a resolver el DESISTIMIENTO TOTAL presentado por cada una de las personas identificadas; 2) resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la cual se tiene por unificada la personería en la señora MARISELA GUADALUPE AVILA OCHOA DE ALLMAYER; Tmando en cuenta que los señores Nikolaus Allmayer (en la calidad con que actúa), Marisela Guadalupe Avila Ochoa de Allmayer, (quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la causante Mercedes Elisa Ochoa Cardona) e Ingrid Adelheid Fleischhacker Avila de León presentaron desistimiento total dentro del presente proceso, se toma como base para el remate el capital adeudado a la parte ejecutante ILMA ILEANA DEL CARMEN AVILA OCHOA DE FLEISCHHACKER, MARISELA GUADALUPE AVILA OCHOA DE ALLMAYER Y MONIKA MARISELA ALLMAYER AVILA, siendo la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL, más intereses y costas procesales; Se señala audiencia para el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés a las once horas con treinta minutos, para el REMATE EN SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble embargado; extiéndase los edictos de ley; 3) resolución de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, en la cual se enmienda el procedimiento del proceso identificado ut-supra. - dejando sin ningún valor ni efecto jurídico el acta de remate de fecha veintitrés de enero del año dos mil

veintitrés; 4) resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en la cual se tiene por recibido y a sus antecedentes el memorial que antecede; En cuanto a lo demás solicitado, no se accede, en virtud de lo resuelto en auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés; 5) resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en cuanto a lo demás solicitado, no se accede, en virtud que consta en autos que Frisly Efren Sapón Choxom, en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Créditos e Inversiones, Sociedad Anónima, FALLECIÓ, lo cual se le hace saber a la parte ejecutante, para lo que haya lugar; 6) resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en la cual se tiene por modificada la demanda indicada en el sentido que la actual representante legal de la COMPAÑÍA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, es la señora KARLA YOLANDA ORTEGA PEREZ; Notifíquese a la parte ejecutada, COMPAÑÍA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante legal, por esta única vez en el lugar indicado, de todas las resoluciones pendientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar un casillero electrónico como lugar para recibir sus notificaciones, si no lo hace, ya no se le enviarán las notificaciones a su residencia sino que se le notificará por medio de los estímulos de este Juzgado; En cuanto al notario notificador, no se accede en virtud que no existe causa justificada para nombrarlo, ya que se cambió de representante legal y a partir de ahora se notificará a la nueva representante; Se señala audiencia para el día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el REMATE EN SUBASTA PÚBLICA de los bienes inmuebles embargados; extiéndase los edictos de ley; 7) resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en la cual se tiene como lugar para recibir notificaciones el casillero electrónico señalado; Como se solicita, amplíese el plazo de la medida cautelar y de garantía de embargo precautorio sobre los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso, siendo las fincas que identifica el memorial, para el efecto librese el despacho correspondiente; 8) resolución de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, en la cual como se solicita y en base a los artículos 1149, 1163 y 1170 del Código Civil se ordena la prórroga del tiempo de la medida cautelar y de garantía de embargo precautorio sobre los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso, siendo las fincas que identifica el memorial, para el efecto librese el despacho correspondiente; 9) resolución de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, en la cual como se solicita se decreta la sustitución procesal de la señora Mercedes Elisa Ochoa Cardona, por la señora Marisela Guadalupe Avila Ochoa de Allmayer; 10) resolución de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, en la cual en virtud a lo regulado en el artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, se señala audiencia para el DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS, para el REMATE EN

PUBLICA SUBASTA de los bienes inmuebles embargados, tomando como base el capital reclamado, más intereses y costas judiciales, debiendo realizarse las publicaciones respectivas en los Diarios correspondientes y fijarse los edictos en los lugares respectivos; 11) resolución de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en la cual de oficio se aclara la resolución de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés en cuanto a que la representante legal de la COMPAÑÍA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA es la señora CARLA YOLANDA ORTEGA PEREZ, y no como erróneamente se consignó, debiéndole notificar todas las resoluciones posteriores a la resolución aludida; 12) resolución de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, en la cual se hace constar que en cuanto a lo demás solicitado no se accede, toda vez que consta en autos que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada de todas las resoluciones obrantes en autos, debiendo la parte ejecutante procurar el presente proceso; 13) resolución de fecha tres de febrero del año dos mil veinticinco, en el cual se hace constar que en los términos expuestos del memorial que se resuelve, notifíquese a la parte ejecutada todas las resoluciones pendientes obrantes en autos; 14) resolución de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, en el cual se hace saber que en los términos expuestos del memorial que se resuelve, notifíquese en el lugar señalado en el memorial de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a la parte ejecutada todas las resoluciones pendientes obrantes en autos; 15) resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, en el cual se hace saber que se tiene por modificado el escrito inicial, consecuentemente notifíquese en el lugar señalado en el memorial aludido, a la parte ejecutada todas las resoluciones pendientes obrantes en autos; 16) resolución de fecha tres de julio del año dos mil veinticinco, en el cual se hace saber que se declaró sin lugar el recurso de revocatoria planteado en contra de la resolución de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco planteada por MARISELA GUADALUPE AVILA OCHOA DE ALLMAYER, en la calidad con que actúa; 17) resolución de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco, en la cual se hace saber que previo a ordenar la publicación en el diario oficial, que la parte ejecutante solicite se notifique por medio de notario notificador, proponiendo a quien considere, facultándolo para notificar en cualquier lugar donde se encuentre la parte ejecutada, habilitándole todos los días y horas inhábiles; 18) resolución de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, en la cual se hace saber que como lo solicita se tiene como Notario Notificador al propuesto, a quién deberá hacerse saber del cargo para su aceptación y discernimiento, para el efecto se señala audiencia para el día TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; Se habilitan los días y horas inhábiles constitucionales de seis horas a ocho horas y de quince treinta horas a dieciocho horas para realizar la notificación respectiva,

asimismo se le puede notificar a la ejecutada en cualquier lugar de la república; 19) resolución de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve que en virtud de agotarse todos los medios para notificarle a la parte ejecutada y con base al artículo 299 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordena notificarle a la parte ejecutada por medio del Diario de Centro América con las formalidades de ley, para el efecto librese los edictos correspondientes. Y para los efectos legales de notificación. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Quetzaltenango, Quetzaltenango, veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Lcda. Verónica Marisol Coyoy López, Secretaria. (334784)-3-febrero

SIGRID ANDREA BARRIOS WELLMANN inicio Diligencias Voluntarias de Identificación de Tercero de Jorge Augusto Wellmann Paz, que en vida uso y fue conocido como Jorge Augusto Wellman Paz. Guatemala, 29/01/2026. Lic. Ruben Dario Gatica Huertas. Col. 16219. 6º Av. "A" 20-38 2do. Nivel Oficina 18, Zona 1 Ciudad de Guatemala.

(335721)-3-febrero

El 1 de agosto de 2025, se aprobó el cambio de nombre de HERBER OSEAS ELÍAS AJANEL, por el de HEBER ADIEL ELÍAS AJANEL, nombre que adoptó. Efectos legales se hace esta única publicación. Salcajá, Quetzaltenango, 8 de agosto del año 2025. Lic. Marvin Emeterio Tizol Cuc. Notario, 3ra. Avenida 2-71 zona 2, Salcajá, Quetzaltenango.

(334783)-3-febrero

Con fecha 25 de enero de 2026, dicte la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MEYBER SAYONARA MARTÍN IXTÁN por el de ASHLY BEATRIZ MARTÍN IXTÁN. En cumplimiento de lo regulado en la ley, se realiza esta publicación. Guatemala 25 de enero de 2026. Lic. José Manuel Xón Soto. Notario. Col 21767.

(VSN-24142)-3-febrero

Con fecha 25 de enero de 2026, dicte la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MEYBER SAYONARA MARTÍN IXTÁN por el de ASHLY BEATRIZ MARTÍN IXTÁN. En cumplimiento de lo regulado en la ley, se realiza esta publicación. Guatemala 25 de enero de 2026. Lic. José Manuel Xón Soto. Notario. Col 21767.

(VSN-24141)-3-febrero

Con fecha 29 de enero de 2026, dicté resolución en la que se accedió al cambio de nombre de la menor de edad Aida Teresa Cabral Tut por el de ADENI TERESA CABRAL CÓ, en cumplimiento de ley se hace esta publicación. Tamahú, A.V. 29 de enero de 2026. Lic. Juan Federico Tipol Cucul. Notario. Colegiado No.: 9283.

(VSN-24149)-3-febrero

Con fecha 29 de enero de 2026, dicté resolución en la que se accedió al cambio de nombre del menor de edad Josué Abraham Quej Chub por el de VALERIO JOSUÉ QUEJ CÓ, en cumplimiento de ley se hace esta publicación. Tamahú, A.V. 29 de enero de 2026. Lic. Juan Federico Tipol Cucul. Notario. Colegiado No.: 9283.

(VSN-24148)-3-febrero

Con fecha 25 de enero de 2026, dicte la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ANASTACIA SELENA CALEL XÓN por el de ANASTACIA SELENA CALEL TECUM. En cumplimiento de lo regulado en la ley, se realiza esta publicación. Guatemala 25 de enero de 2026. Lic. Juan Federico Tipol Cucul. Notario. Colegiado No.: 9283.

(VSN-24140)-3-febrero

Con fecha 25 de enero de 2026, dicte la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ANASTACIA SELENA CALEL XÓN por el de ANASTACIA SELENA CALEL TECUM. En cumplimiento de lo regulado en la ley, se realiza esta publicación. Guatemala 25 de enero de 2026. Lic. Juan Federico Tipol Cucul. Notario. Colegiado No.: 9283.

(VSN-24149)-3-febrero

ro de 2026. Lic. José Manuel Xón Soto. Notario. Col 21767.

(VSN-24144)-3-febrero

Con fecha 25 de enero de 2026, dicte la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MAYERLY FABELA COJ RODRÍGUEZ por el de MARÍA FABELA COJ RODRÍGUEZ. En cumplimiento de lo regulado en la ley, se realiza esta publicación. Guatemala 25 de enero de 2026. Lic. José Manuel Xón Soto. Notario. Col 21767.

(VSN-24143)-3-febrero

El 29 de agosto de 2025 declaré con lugar el CAMBIO DE NOMBRE del menor de edad, Anderson Ferlandy Ixén Raquec, por el de Anderson Ferlandy Boch Raquec. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación.

Patzún Chimaltenango, 15 de enero de 2026. Licda. LIDIA ESMERALDA CHICOL YOS, Abogada y Notaria. Col. 26,371. 5º Av. 4-79 Zona 1, Patzún Chimaltenango.

(VSN-24154)-3-febrero

El 5 de Enero de 2026, dicté resolución ACCEDIENDO al cambio de nombre de BAIRON LEONARDO BALTAZAR SEBASTIÁN, por el de BYRON LEONARDO DOMÍNGUEZ SEBASTIÁN. En cumplimiento de la ley se hace la presente publicación. Huehuetenango 6 de Enero 2026. Lic. Elmer Misraín Lucas López, Notario. Colegiado 18885.

(VSN-24153)-3-febrero

El 26 de enero de 2026 se aprobó el cambio de nombre de ALESSANDRA BETZABE RAMÍREZ VELÁSQUEZ, por SAORI BETZABE RAMÍREZ VELÁSQUEZ, nombre que adoptó. Efectos legales se hace esta única publicación. San Marcos, 29 de enero de 2026. Lic. Emiliano Josué Vásquez Pérez, Notaria. 10º. Avenida 8-21 zona 3, San Marcos.

(VSN-24152)-3-febrero

María Dolores Recinos Esquivel, Hugo Edvin Orellana Recinos y Marvin Alex Orellana Recinos radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial de Benito Hugo Orellana Obregón el dieciocho de marzo de dos mil quince y la junta de herederos fue el cinco de julio de dos mil veinticinco. La presente es aclaración. Antigua Guatemala, 28/enero/2026. Lic. Jorge Mario González Alvarez, Col.8368.

(VSN-24119)-3-febrero

ABÍNAEL RUBÉN HERNÁNDEZ REYES, promovió ante mis diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO, de la señora HERMINIA MARQUINA REYES ORDOÑEZ, quien en vida usó y fue conocida como: HERMINIA REYES, HERMINIA M. REYES, ERMINIA REYES O., HERMINIA M. REYES O., HERMINIA MARQUINA REYES ORDOÑEZ DE HERNÁNDEZ. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Coatepeque, Quetzaltenango 28 de enero de 2026. WENDY VANESSA MAZARIEGOS VELÁSQUEZ. Notaria. 5º. calle 0-32 Zona 2 Bo. El Rosario, Coatepeque, Quetzaltenango.

que tengan interés en la mortual. Guatemala. 28 de enero del 2026. Carlos René Micheo Fernández. Abogado y Notario. Col.6663.

(VSN-24145)-3-febrero

El dieciocho de enero de dos mil veintiséis, dicté resolución en la que se accedió al cambio de nombre promovido por AMALIA GUINAC AMBROCIÓ, quien adoptó el nombre de LETICIA ROSALES CARRILLO. Efectos Legales, se hace esta única publicación. Andrea Yolanda Cumes Sacabajá, Notaria. Col. 14,106. 12 av. 8-08 zona 19, La Florida, Guatemala, 28 de enero 2026.

(VSN-24120)-3-febrero

ELFIDO ALVARADO PELÁEZ, radicó IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de CARMELINO ORTIZ ALVARADO, en vida fue conocido como CARMELINO ALVARADO ORTÍZ. Efectos legales se hace la presente. Mazatenango, Suchitepéquez, 29-1-2026. Lic. JOSÉ GUILLERMO RODAS ARANA. 3º. Calle 4-15 Z. 1. Col. 8435.

(VSN-24117)-3-febrero

MIGUEL EUJENIO TZAQUITZAL GUARCHAJ Y LUCÍA SUY SUY, cambiaron el nombre de su hija FIONA CATARINA TZAQUITZAL SUY, por el de LUNA ZULEYKA CATARINA TZAQUITZAL SUY. Efectos legales se hace la presente publicación. Huehuetenango 6 de Enero 2026. Lic. Elmer Misraín Lucas López, Notario. Colegiado 18885.

(VSN-24119)-3-febrero

ELFIDO ALVARADO PELÁEZ, radicó IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de APARICIA PELÁEZ, en vida fue conocida como APARICIA PELAEZ BONILLA Y APARICIA PELAEZ. Efectos legales se hace la presente. Mazatenango, Such., 29-1-2026. Lic. JOSÉ GUILLERMO RODAS ARANA. 3º. Calle 4-15 Z. 1. Col. 8435.

(VSN-24118)-3-febrero

ABÍNAEL RUBÉN HERNÁNDEZ REYES, promovió ante mis diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO, de la señora HERMINIA MARQUINA REYES ORDOÑEZ, quien en vida usó y fue conocida como: HERMINIA REYES, HERMINIA M. REYES, ERMINIA REYES O., HERMINIA M. REYES O., HERMINIA MARQUINA REYES ORDOÑEZ DE HERNÁNDEZ. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Coatepeque, Quetzaltenango 28 de enero de 2026. WENDY VANESSA MAZARIEGOS VELÁSQUEZ. Notaria. 5º. calle 0-32 Zona 2 Bo. El Rosario, Coatepeque, Quetzaltenango.

(VSN-24109)-3-febrero

Aura Argentina Solorzano Grijalva Solorzano de Guillen, promovió ante mí diligencias voluntarias de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de la señora LETICIA GRIJALVA GONZALES DE SOLÓRZANO que en vida usó y fue conocido como LETICIA GRIJALVA GONZALEZ DE SOLÓRZANO, LETICIA GRIJALVA GONZALES Y LETICIA GRIJALVA GONZALEZ En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 6 de enero de 2026. Aracely María Mazariegos Ralón, Notaria. Co.23,928, Arco 6, No. 57, Zona 5, Col. Jardines de la Asunción Norte. Guatemala

(VSN-24110)-3-febrero

Con fecha 19 de enero de 2026, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ANA JEYDI TZUNUX, por LEYLA ANALÍ HEIDY TZUNUX. Lic. RICHARD MICHAEL HERBERT PÚ CRISÓSTOMO, Notario, Col.23,065. Quiché 19/01/2026.

(VSN-24112)-3-febrero

Fausta Xiloj Alvarado y Jose Xiloj Alvarado, a través de su Mandataria Especial con Representación Vilma Esperanza Ajanel Ordoño de Bautista, promovieron ante mí, diligencias voluntarias de IDENTIFICACION DE TERCERO de la señora MARGARITA JOSEFINA ALVARADO CUCUL, quien en vida usó y fue conocida como MARGARITA ALVARADO CUCUL, en cumplimiento de la ley se hace la presente publicación. 5<sup>a</sup>. Calle 0-47 Nivel 2, Zona 2, Palín, Escuintla, veintinueve de enero del 2026. Licda. Mirna Elizabeth Baños Méndez, Abogada y Notaria. Colegiada 9372.

(VSN-24115)-3-febrero

Con fecha 15 de enero de 2026, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de PEDRO JOSUÉ DANIEL IMUL IXCOTOYAC, por EDVIN DANIEL IMUL IXCOTOYAC. Lic. RICHARD MICHAEL HERBERT PÚ CRISÓSTOMO, Notario, Col.23,065. Quiché 15/01/2026.

(VSN-24113)-3-febrero

Se amplían los edictos de fechas veinticinco de agosto, uno y ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, dentro del proceso sucesorio extrajudicial intestado de la mortal de LEONIDES MORALES LEÓN, radicado por BARTOLO MORALES LEÓN, en calidad de hermano, en el sentido de que el causante se identificó con los nombres de LEONIDES MORALES LEÓN Y LEONIDAS MORALES LEÓN. Jocotán, Chiquimula, 28 de enero de 2026. Lic. Walter Yoni Oloroso Pérez, Notario. Colegiado 15,174. (335743)-3-febrero

Con fecha 26 de enero de 2026, en mi Oficina Profesional ubicada en Aldea la Federación Municipio y Departamento de San Marcos, dicte la Resolución Final en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de ALEXA JULIETH GONZÁLEZ GUZMÁN, por el de DAYLIN JULIETH GONZÁLEZ GUZMÁN. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. San Marcos, 26 de enero de 2026. Licda. Yusbin Nely Pérez Ventura. Ab y Not. Col. 36186. (335711)-3-febrero

A mi oficina profesional ubicada en la once avenida "A" treinta y cuatro guion cero cero zona once Las Charcas ciudad Guatemala, LILLIAN ELIZABETH FERNANDEZ ROLDAN, radico ante mis oficios DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE RECTIFICACION DE ÁREA DEL BIEN INMUEBLE URBANO, por lo que procedo a la AMPLIACION DEL EDICTO PUBLICADO CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, con el objeto de corregir discrepancias, en el sentido siguiente; Las medidas y colindancias serán las siguientes: SUR: Diecinueve punto cincuenta y tres metros (19.53 mts) con 11 ave. 34-22 zona 11; OESTE: Veintidos punto cincuenta y uno metros (22.51 mts.) con 11 Ave. "A" 34-00 zona 11. Por este medio se NOTIFICA a los colindantes siguientes: Leslie Michelle Espino colindante lado NORTE; Belarmina de María Espinoza Guerrero y Francisco Joaquín Alonso Lopez colindantes lado ESTE. Quedando vigentes e inalterables todos, los demás aspectos

contenidos en la publicación de fecha 25-09-2025. Para los usos legales se hace esta única publicación. Guatemala 29 de enero del 2026. Lic Ricardo Horacio Amado Fernandez. Abogado y Notario Colegiado 7585.

(VSN-24147)-3-febrero

Jorge Mario González Alvarez como mandatario especial con representación de Ruth Noemí, Ángel Rigoberto y Fátima de María, todos de apellidos Flores López, radicó el 7 de marzo de 2024 proceso sucesorio extrajudicial intestado doble de Rigoberto Flores Mena y Delia Lissette Flores López. Se aclara que dicho proceso sucesorio es DOBLE. Antigua Guatemala, 29/enero/2026. Lic. Luis Enrique González Villatoro, Col.2445.

(VSN-24159)-3-febrero

Emití Resolución el 23 de enero de 2026, mediante la cual se accedió al cambio de nombre de LEYDY MARILÚ GUTIERREZ JU, por el de ANYELA GEORGINA GUTIERREZ ORELLANA. En cumplimiento de la ley se efectúa esta publicación. Guastatoya, El Progreso, 23 de enero de 2026. Lic. Hugo Merary Peralta González. Notario. Colegiado 25679.

(335750)-3-febrero

Miriam Victoria López Dubón, Katherine Sophia López Dubón y Karen Gabriela López Dubón radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MIRIAM ANGELICA DUBÓN ALVARADO. Junta de herederos 07 de marzo de 2026, 10 horas, en 2da. Calle 9-12 zona 6, Colonia Santa Isabel III Chinatla, Guatemala. Cito a interesados. Ciudad de Guatemala, 29 de enero de 2026. Evelyn Elizabeth Flores Figueroa. Abogado y Notario. Col. 15134. (335740)-3-10-17-febrero

YSIDRA ORDOÑEZ CRUZ, radicó Juicio Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante Antonio Monzón Ordoñez. Junta de herederos e interesados 28 febrero de 2,026 a las 9 horas. Oficina 33. 7<sup>a</sup>. Avenida 20-36 zona 1 del municipio y departamento de Guatemala. Lic. Luis Alberto Méndez Fúrlan. Abogado y Notario, colegiado 4147. (335739)-3-10-17-febrero

JOHANNA YXMUCANE, MAYRA ANABELLA, JORGE LUIS, MYNOR STUARDO, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ RIVERA Y JOSE LUIS ARNOLDO HERNÁNDEZ TOCAYA, radicaron ante mi Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, junta de herederos se señaló el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, A LAS DIEZ HORAS, en mi oficina: quince avenida doce guión veintiuno, zona doce, de esta ciudad. Efectos de ley, hago esta publicación. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintiséis. GLENDA JEANNETTE DIAZ GONZALEZ. Abogada y Notaria. Col. 27940. (335735)-3-10-17-febrero

MAYRA CAROLINA GONZALEZ URIAS, radicó ante mi Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de: EMILIA URIAS ANDUBER, junta de herederos se señaló el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, A LAS DIEZ HORAS, en mi oficina: quince avenida doce guión veintiuno, zona doce, de esta ciudad. Efectos de ley, hago esta publicación. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintiséis. GLENDA JEANNETTE DIAZ GONZALEZ. Abogada y Notaria. Col. 27940. (335734)-3-10-17-febrero

DANY NETANY CIFUENTES HERNÁNDEZ, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de NICOLASA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ. Junta de herederos el veinte de febrero de dos mil veintiséis, diez horas en punto, en Oficina Profesional primer carrizal zona 3, ciudad de Huehuetenango. Cito a los que tengan interés. Lic. Ana Patricia Lucas Hernández. Col. 23,058.

(VSN-24169)-3-10-17-febrero

Keisi Keler Guzmán Jolón radico ante mi proceso sucesorio intestado extrajudicial de su madre María Elena Jolón Paiz. Junta de herederos el día veinte de marzo del año dos mil veintiséis a las quince horas, en la sexta avenida seis guion treinta y siete, Amatitlán, Guatemala, cito a los que tengan interés. Guatemala, diecisésis de enero del año dos mil veintiséis. Lic. Danilo Renato Roldán Aguilar. Notario. Colegiado 13075.

(VSN-24168)-3-10-17-febrero

Joaquina Cruz Blanco radico ante mi proceso sucesorio intestado extrajudicial de su esposo José Antonio Ortega. Junta de herederos el día seis de marzo del año dos mil veintiséis a las quince horas, en la sexta avenida seis guion treinta y siete, Amatitlán, Guatemala, cito a los que tengan interés. Guatemala, trece de enero del año dos mil veintiséis. Lic. Danilo Renato Roldán Aguilar. Notario. Colegiado 13075. (335750)-3-10-17-febrero

GLORIA REYES LÓPEZ, radicó ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JORGE HAROLDO REYES, quien uso y también fue conocido como JORGE AROLDO REYES, señalándose Junta de Herederos el día 3 de marzo de 2026 a las 10:00 horas en Oficina Profesional séptima avenida tres guion cincuenta y uno, zona uno, Villa Nueva Guatemala. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Cito a los que tengan interés. Lic. ERICK ESTUARDO POCASANGRE MORAN; Abogado y Notario. Colegiado 4827.

(335727)-3-10-17-febrero

ALVA LUZ AQUINO SAGUIL DE HICHOS, en calidad de cónyuge, radico ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante: CARLOS PORFIRIO HICHOS HERNÁNDEZ, señalando Junta de Herederos el día veinte de febrero del año dos mil veintiséis, a las diez horas, en la oficina de la profesional, ubicada en la séptima calle entre once y doce avenidas, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Cito a los que tengan interés, Puerto Barrios, Izabal, veintiocho de enero del año dos mil veintiséis. Licda. DIANA MARIELE ESPINA MEJÍA, Abogada y Notaria. Colegiado 31822. Jalapa, veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

(VSN-24150)-3-10-17-febrero

OLGA LETICIA LUCAS SAQUIC radicó ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MANUEL ANGEL MAZARIEGOS ASENCIÓN, Junta de Herederos 25 de marzo de 2026, 10:00 horas, en 4ta. Av. 7-19 Zona 1 Mazatenango Suchitepéquez. Cito a los que tengan interés. 14 de enero de 2026. Lic. Jorge Luis Estrada Barrascout, Abogado y Notario; Colegiado 15,737. (335723)-3-10-17-febrero

MARIA DEL SOCORRO MARQUÍN SAMAYOA DE ARROYO, radicó ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de SILVIA MARIA MARROQUIN TEJEDA, señalándose Junta de Herederos el día 4 de marzo de 2026 a las 12:00 horas en Oficina Profesional séptima avenida tres guion cincuenta y uno, zona uno, Villa Nueva Guatemala. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Cito a los que tengan interés. Guatemala 29 de enero de 2026. Sandra Maritza Barahona Alvarez Abogada y Notaria Colegiada 10,352 alvasa89ba@hotmail.com (335491)-3-10-17-febrero

OTTO ORLANDO OROZCO FUENTES, RADICO ANTE MÍ EL PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL DE: ABELINO ARCHILA SANCHEZ. CON JUNTA DE HEREDEROS 19 DE FEBRERO DEL 2026. 8:00 HORAS, ARCO TRES CASA OCENTA Y UNO COLONIA JARDINES DE LA

ASUNCIÓN ZONA CINCO CIUDAD DE GUATEMALA. NOTARIO EDGAR ROLANDO SAGASTUME DONIS. COLEGIADO 7,911. (335499)-3-10-17-febrero

JORGE AURELIO RUIZ ROLDÁN, radicó ante mí, el proceso sucesorio intestado extrajudicial de TOMAS ROLDÁN RIVAS. Para la junta de herederos se señaló el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis, a las diez horas en punto, en mi Oficina Profesional, situada en de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén. Para los efectos legales se hace esta publicación. Flores, Petén, 26 enero del año 2026. Col.3858 Nit.4189426.. (335718)-3-10-17-febrero

(335705)-3-10-17-febrero

RANDOLPH ADOLFO LÓPEZ AVILA, quien actúa a través de su Mandataria Emma Elizabeth López Avila de Flores, radicó ante mí, proceso PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL del causante: VALERIANO LÓPEZ ESCRIBÁ. Junta de herederos: 27 de febrero de 2026, a las 9:00 horas, en 23 calle 14-50 zona 4 edificio Crece, torre 2, oficina 601 del municipio de Mixco departamento de Guatemala citó a los interesados. Guatemala, 28 de enero de 2026. (VSN-24150)-3-10-17-febrero

(335730)-3-10-17-febrero

YESENIA SARAÍ DIAZ SANCHEZ, radico ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante RUFINO CUICUJ MAT-ZAR. Junta de herederos el 27 de febrero del año 2026 a las 12:00 horas, en la primera avenida 3-95, zona uno, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan y justifiquen su interés. Lic. OSCAR ESTUARDO POCASANGRE MORAN; Abogado y Notario. Colegiado 4827.

(335727)-3-10-17-febrero

ALVA LUZ AQUINO SAGUIL DE HICHOS, en calidad de cónyuge, radico ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante: CARLOS PORFIRIO HICHOS HERNÁNDEZ, señalando Junta de Herederos el día veinte de febrero del año dos mil veintiséis, a las diez horas, en la oficina de la profesional, ubicada en la séptima calle entre once y doce avenidas, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal. Cito a los que tengan interés, Puerto Barrios, Izabal, veintiocho de enero del año dos mil veintiséis. Licda. DIANA MARIELE ESPINA MEJÍA, Abogada y Notaria. Colegiado 31822. Jalapa, veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

(VSN-24127)-3-10-17-febrero

Proceso Sucesorio Intestado Judicial 10004-2025-00799 Oficial 2º. SILVIA PATRICIA MELGAR MÉNDEZ, en su calidad de hija de la causante, Radicó Proceso Sucesorio Intestado Judicial de la causante HORTENSIA MÉNDEZ COLINDRES identificada también como HORTENCIA MÉNDEZ COLINDRES, señalándose audiencia para el día 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 A LAS NUEVE HORAS en 5<sup>a</sup>. Av. 4-81, Zona 1 Villa Nueva, Guatemala. Villa Nueva, 29-01-2026. Lic. Hellen Paola Mijangos Rivera. Abogado y Notario. Col. 17.156 (54200936)

(334893)-20-27-ene-3-feb

Sandra Elizabeth Ortiz Peralta de Morales y Glenda Lorena Ortiz Peralta, radican, ante mi Proceso Sucesorio Intestado Judicial de la causante, Radicó Proceso Sucesorio Intestado Judicial de la causante HORTENSIA MÉNDEZ COLINDRES identificada también como HORTENCIA MÉNDEZ COLINDRES, señalándose audiencia para el día 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 A LAS NUEVE HORAS para la junta de herederos e interesados en la mortal. El presente edicto fue confrontado por las partes interesadas, previa verificación del Régimen de Notificaciones, quienes lo aceptan, ratifican y firman de recibido. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Mazatenango 23 de enero del año 2026. Juan Carlos Bobadilla Arriola. Secretario. (VSN-24116)-3-10-17-febrero

(335720)-3-10-17-febrero

VICTOR HUGO QUINTANILLA ALEMÁN, radica ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de Carlos Raúl Juárez. Para la junta de herederos se señala la audiencia del día 26 de febrero de 2026 a las 12:00 horas, en esta notaría, 7<sup>a</sup> avenida 13-36 zona 9, Condominio Alameda, apartamento 607, Ciudad de Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala 27 de enero de 2026. Luis Fernando Zapata Mendoza, Abogado y Notario, col.19084. (335720)-3-10-17-febrero

(335720)-3-10-17-febrero

LESBIA ANABELLA LEAL LÓPEZ DE JUÁREZ radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de Carlos Raúl Juárez. Para la junta de herederos se señaló audiencia el 23 de Febrero del 2026 a las 11:00 horas, en mi Bufete ubicado en 11 calle 19-50 Vista Hermosa Tres, zona 15 de esta ciudad. Guatemala, trece de Enero del año dos mil veintiséis, Rolando Rafael Alanda Arriga Abogado y Notario Col.2064. (334687)-20-27-ene-3-feb

(334687)-20-27-ene-3-feb

LILY YAU QUAN, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial del señor CARLOS CHUNG MA. Para la junta de Herederos se señaló audiencia el 23 de Febrero del 2026 a las 11:00 horas, en mi Bufete ubicado en 11 calle 19-50 Vista Hermosa Tres, zona 15 de esta ciudad. Guatemala, trece de Enero del año dos mil veintiséis, Rolando Rafael Alanda Arriga Abogado y Notario Col.2064. (334915)-20-27-ene-3-feb

(334915)-20-27-ene-3-feb

LILIAN DORITA ROBLES BARRIOS, tiene por radicado ante mis oficios el Proceso Sucesorio Intestado de MISAEL PRUDENCIO GONZALEZ ROBLERO, para la junta de herederos se señaló el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis, a las diez horas en punto, en mi Oficina Profesional, situada en de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén. Para los efectos legales se hace esta publicación. Flores, Petén, 26 enero del año 2026. Col.3858 Nit.4189426.. (335718)-3-10-17-febrero

(335718)-3-10-17-febrero

Ante mi Juana Petrona Margarita Pérez Bulux, Col. 44894, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LAYNES radicó el Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de BARTOLA LAYNES PONCIO. Para Junta de Herederos, señaló 25 de febrero de 2026, a las 9:00 horas, en 23 calle 14-50 zona 4 edificio Crece, torre 2, oficina 601 del municipio de Mixco departamento de Guatemala citó a los interesados. Guatemala, 28 de enero de 2026. (VSN-24124)-3-10-17-febrero

(335718)-3-10-17-febrero

MARÍA MAGDALENA SAQUIC ESCUN, radicó ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de RODRIGO MANUEL YAXÓN YAC, se fija Junta de Herederos 23 de febrero de 2026, diez horas, zona 2, Callejón Alfa y Omega, Santiago Atitlán, Sololá, cito a los que tengan interés, Guatemala 28 de enero de 2026. Lic. JOSÉ ANTONIO QUIJÉU RAVINAL. Notario. Colegiado 35937 (VSN-24134)-3-10-17-febrero

(335730)-3-10-17-febrero

SILVIA LORENA SICAJAU CHAMALÉ DE REYES, radica PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE TEODORA CHAMALÉ SIÁN DE SICAJAU. Audiencia viernes 20 de febrero del año 2026, a las 10.00 HORAS en 2da. calle 0-30, zona 9 del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Para celebración de JUNTA DE HEREDEROS. Se citan a los que tengan interés en la mortal. Guatemala, 15 de enero del año 2026. LIC. CELVIN ALEXANDER GODOY HERNANDEZ, Abogado y Notario, COL. 12271 CEL. 54200936

(334686)-20-27-ene-3-feb

Francisco Adelso Cordero López, radicó el proceso sucesorio extrajudicial intestado de: Corina Celeste López Rodríguez y Eleazar Benigno Cordero López. Junta de herederos 17 de febrero de 2026, 10:00 hrs., en 2º. calle 5-68 Z. 5. Cito a interesados. Quetzaltenango. 14 de enero 2026. Dr. Gustavo Adolfo Sigüenza Sigüenza, Abogado y Notario, Col. 11536 (334686)-20-27-ene-3-feb

(334686)-20-27-ene-3-feb

MARÍA SILENEA MENCHO GARCÍA, radico ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de su fallecida madre VICTORIA GARCÍA MAURICIO, junta de herederos 7 de febrero de 2026, a las 11:00 horas, en 7a. Avenida 5-72 zona 1. Retalhuleu. Cito a los que tengan interés. Retalhuleu, 14 de enero del 2,026. Lic. NEFTALÍ GADIEL COLOP VICENTE, Abogado y Notario. Col.32,425 Tel. 55371234. (334687)-20-27-ene-3-feb

(334687)-20-27-ene-3-feb

LILY YAU QUAN, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial del señor CARLOS CHUNG MA. Para la junta de Herederos se señaló audiencia el 23 de Febrero del 2026 a las 11:00 horas, en mi Bufete ubicado en 11 calle 19-50 Vista Hermosa Tres, zona 15 de esta ciudad. Guatemala, trece de Enero del año dos mil veintiséis, Rolando Rafael Alanda Arriga Abogado y Notario Col.2064. (334915)-20-27-ene-3-feb

(334915)-20-27-ene-3-feb

NATHALIE MAYTEE RAMÍREZ MORALES, radicó ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de SECUNDINO RAMIREZ, junta de herederos, se celebrará el 24/02/2026, a las 10:30 en 8<sup>a</sup>. Av 8-23 Barrio La Laguna Zona 1 Zacapa, Zacapa. Cito a interesados. Notaria SINDY XIOMARA GALDEMEZ SAAVEDRA, Col. 30254, Tel: 5529-1225. Zacapa, 15/01/2026. (334922)-20-27-ene-3-feb

MATUZALEN ORTÍZ REYES, radicó ante mis oficios Notariales el Proceso Sucesorio intestado extrajudicial de su padre: LUCAS ORTIZ, se señala Junta de Herederos para el 09 de febrero de 2026 a las 10:00 horas en mi Bufete Jurídico de León & Flores Asociados, ubicado en el Barrio la Democracia, del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. Cito a los que tengan interés. Guastatoya, 14 de enero de 2026. Lic. Mario Israél Herrera De León, Col. 31698.

(VSN-23577)-20-27-ene-3-feb

MARTA DE JESÚS MÉNDEZ ESTRADA, WALTER GEOVANI SUSÚN MÉNDEZ, SELVIN OMAR SUNÚN MÉNDEZ radicaron ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de MIGUEL ANGEL SUNUN RECANCOJ; Para la junta de presuntos herederos e interesados se fija el trece de febrero de 2026, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la sexta avenida, cero guion sesenta, torre dos, oficina ochocientos ocho, del Centro Comercial Zona Cuatro, ciudad. Guatemala, 12 enero 2026. Licenciada ELBA CECILIA MELENDEZ MARROQUIN abogada y Notaria, colegiado 14884.

(VSN-23585)-20-27-ene-3-feb

ENMA SORAIDA TUBAC JOZAL, en nombre propio, radicó ante mis oficios notariales PROCESO SUCESARIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de MARIO ROLANDO JUÁREZ PIRIR. Para la junta de herederos se fija el veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, a las diez horas (10:00), en mi oficina profesional, ubicada en la segunda calle dos guion veintiocho de la zona uno de la Ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango. Chimaltenango 14 de enero de 2026. Lic. Herbert Arminio Galindo Galicia. Abogado y Notario, Colegiado número 29,578. (VSN-23594)-20-27-ene-3-feb

MARIA GONZALEZ, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante Sixto Mendoza Caal. Junta de herederos se fija el 20/02/2026, a las 10:00 horas, en la 3<sup>a</sup>. Av."A" 5-13"C" zona 1. Escuintla, 09/01/2026. Lic. Oswaldo García León. Col. 21876 (334924)-20-27-ene-3-feb

SEBASTIANA LÓPEZ VENTURA, en su calidad de Mandataria Especial Judicial con Representación del señor ROLANDO AGAPITO LÓPEZ LÓPEZ, radicó sucesorio testamento extrajudicial de la causante ANASTACIA LOARCA (ÚNICO NOMBRE Y ÚNICO APELLIDO). Junta de presuntos herederos e interesados: 25 de febrero de 2026, 10:00 horas, en 40 calle A 13-68, zona 8, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Anne liezze Pereira Ruano. Notaria. Col. 4684. (334930)-20-27-ene-3-feb

SANDRA BEATRÍZ SON TUMAX, radicó ante mis oficios Notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de SABINA GUADALUPE TUMAX PACHECO, para junta de

herederos se fija el 09 de febrero de 2026, a las 17:00 horas, en mi oficina profesional, ubicada en 0 avenida 8-85C, oficina número 6 segundo nivel, Edificio León, zona 7 de Quetzaltenango. 15 de enero de 2026. Lic. Williams Ernesto Pablo Canastui, Abogado y Notario, Colegiado 33,580.

(334965)-20-27-ene-3-feb

MAYRA NINETT CRISTALES ESCOBAR DE BOBADILLA, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de PETRONA ESCOBAR MORALES, conocida legalmente también con los nombres de ANTONIA MORALES, ANTONIA ESCOBAR MORALES y PETRONA ESCOBAR DE CRISTALES. La junta de herederos se fija para el 15 de febrero de 2026, a las 11:30 horas, en 13 calle 4-23, zona 3, Guatemala, Guatemala, 15 de enero de 2026. Licda. Carolina Beatriz Lazaro Martinez. Col. 26183. (VSN-23603)-20-27-ene-3-feb

PATRICIA HORALIA DEL VALLE MAZARIEGOS DE HERRERA, radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de los bienes dejados por el causante JOSE LINO CAMELIO HERRERA CARRILLO. Para junta de herederos el 14 de febrero de 2,026, a las 10:00 horas, en Cantón Reforma, San Antonio Huista, Huehuetenango. Cito a quienes tengan interés. Licda. Antoneta Marinely Castellanos Armas. Col. 15,057. 14 de enero 2026.

(VSN-23599)-20-27-ene-3-feb

PABLO GABRIEL VELÁSQUEZ GÓMEZ, promueve DOBLE PROCESO SUCESARIO en forma INTESTADA EXTRAJUDICIAL de los causantes PABLO ROBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA y TATIANA CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ, señalando junta para la junta de herederos y demás interesados, el día 13 de febrero de 2026, a las 10:00 horas en mi bufete profesional, ubicado en 5<sup>a</sup> avenida 10-68 zona 1, Oficina 302, 3<sup>o</sup> nivel del Edificio Helvetia, Municipio y departamento de Guatemala. Guatemala, 10 de enero de 2026. Licda. Sylvia Elizabeth Vásquez Cáceres, Abogada y Notaria, colegiada 7766. (334953)-20-27-ene-3-feb

INTESTADO No. 15003-2022-00173 Of. 1o. ARNOLDO BIN BELTETON radicó Proceso Sucesorio Intestado de la mortalidad de la causante JUANA VARGAS ÚNICO NOMBRE Y APELLIDO, citando a los interesados para la junta de herederos señalada para el DÍA DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIEZ HORAS, en la sede del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Baja Verapaz. Para los efectos legales se hace la presente publicación. SALAMÁ, BAJA VERAPAZ; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ, SECRETARIO DE INSTANCIA.

(334952)-20-27-ene-3-feb

BRENDA LISSETE LÓPEZ REYES radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de FIDELIA EGBERTA REYES MALDONADO. Junta de Herederos 06/02/2026 14:00 horas 8a. Av. 20-22 zona 1, Edif. Castañeda Molina Of. 23 ciudad de Guatemala. MAYRA ALEJANDRA NATARENO TELON Notaria Col.38,040. Guatemala 13/01/26. (334945)-20-27-ene-3-feb

VICTOR ANTONIO MUÑOZ VELIZ, GERBER JOSUE MUÑOZ VELIZ, y MONICA ALEJANDRA MUÑOZ VELIZ, radicaron ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de la causante FRANCISCA DE JESUS VIVIDOR BOLLA. Para la Junta de Herederos se señaló el día DIECISEIS

cial de JOSÉ ANTONIO MUÑOZ MONTERROSO, junta herederos: 08/03/2026; 10:00; 7ma. Av. "A" 9-67 oficina 806 edificio Hub Reforma, z. 9 Ciudad Guatemala, cito a interesados en la mortal, Guatemala, 12/01/2026. Lic. Eddy Gustavo Rodríguez Cardona, Notario, Col. 8106.

(334946)-20-27-ene-3-feb

EDGAR SARAY FRANCO SIERRA, Radicó ante mis Oficios Notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE MIRIAM NOEMY FRANCO SIERRA. Para la Junta de Herederos se fija, el dos de marzo de dos mil veintiseis a las diez horas, en mi oficina profesional, ubicada, en 9<sup>a</sup>. Calle 2-26 zona 1 Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa. Lic. ROSELIA SALAZAR ALVAREZ. Abogado y Notario colegiado 16932.

(335223)-20-27-ene-3-feb

CLARA OVANDO MONZÓN DE RUIZ, JIMMY DAVIS RUÍZ OVANDO y VANESSA CELESTE RUIZ OVANDO, radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: JOSE CECILIO RUIZ BARRERA. Se cita a quien tenga interés a JUNTA DE HEREDEROS el 27 de febrero de 2026, a las 10 horas, en mi oficina profesional, 3<sup>a</sup> calle B 12-40 zona 7, Quinta Samayoa, de esta ciudad capital. Guatemala, 10 de enero de 2026. Lic. Gunther Dubon Ramos. Colegiado Activo No. 16763.

(335220)-20-27-ene-3-feb

Grecia Mabel Argujo Zuñiga, radicó ante mí Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de: Mariana Argujo Zuñiga. Junta de herederos 13/04/2,026, 15:00 horas, en 5<sup>a</sup> calle 2-12 zona 2, Barrio El Rosario, Coatepeque, Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés. Coatepeque, Quetzaltenango 15/01/2026. Licda. Selvi Disnarda de León Rabanal, Notaria, colegiado 17,965.

(VSN-23619)-20-27-ene-3-feb

AURA ELIZABETH MIGUEL CORÓN; radica ante mí proceso sucesorio extrajudicial intestado de WILMER EVIDAN ARANA CORADO. Junta de herederos 20 de febrero del 2026, 10:00 horas, en 4 calle zona 2, Barrio Nuevo del Carmen, Dolores, Petén, cito a quien tenga interés. Licda. Sara Elizabeth Florian Montorro. NOTARIA. Col. 29,389

(VSN-23607)-20-27-ene-3-feb

CATHERINE ALEJANDRINA ALVAREZ VELASQUEZ en nombre de sus menores hijos BYRON JOSUÉ PAZOS ÁLVAREZ y RUDY ALEJANDRO PAZOS ÁLVAREZ radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de BYRON ALFREDO PAZOS GUERRA. Para la junta de herederos se fija el 25 de febrero del año 2026, a las 10:00 hrs, en mi oficina profesional, ubicada en la once (11) calle, veintinueve guion sesenta y siete (29-67), zona cuatro (04), de Mixco, Bosques de San Nicolás, tercer nivel. Lic. Juan Carlos Oliveros Bethancourt, Abogado y Notario, Colegiado: 13,371.

(335203)-27-ene-3-10-feb

INGRID FLORES BOYES Y SANDRA FLORES GARCÍA, radicaron ante mí el Sucesorio Intestado Extrajudicial de: EDUARDO FLORES CASTILLO. Junta de herederos 25 de febrero de 2026 a las diez horas en 3<sup>a</sup> calle 10-29 zona 1 ciudad de Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala, 12 de enero de 2026. Lic. JOSÉ ALFONSO JEREZ GRAJEDA. Notario Col. 18,191.

(335203)-27-ene-3-10-feb  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS a las 10:00 en mi oficina profesional ubicada en la 18 Calle, 17-64, Zona 12, de esta ciudad. Guatemala, 22 de enero de 2026. Licenciada ROSA ALBA GUTIÉRREZ Díaz. Abogada y Notaria. Col. número 12933.

(335226)-27-ene-3-10-feb

Ligia Maribel Barrascout Zuñiga ha radicado ante mis oficios el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de la señora María Del Carmen Zuñiga Berduo. La junta de herederos e interesados será el viernes 27 de febrero del 2026 a las 15:00 horas, en la 5<sup>a</sup> avenida 16-62 zona 10, Torre Platina, Oficina 803, de esta ciudad. Para los efectos legales hago la presente publicación. Guatemala, 16 de enero del 2026. Gustavo Adolfo Gómez Barrientos, Abogado y Notario. Colegiado No. 15820.

(335198)-27-ene-3-10-feb

CÁROLIN MARIBEL MORALES CIFUENTES radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la señora ELODIA CIFUENTES, ELODIA, ELODIA CONSUELO REYES y ELODIA C. REYES. Junta de herederos 25 de febrero de 2026, a las 08:00 horas, en 6<sup>a</sup>. Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal, Torre Sur, Oficina S-503, 5to. Nivel, Centro Histórico, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Licenciado Herbert Roberto Pérez Maldonado. Abogado y Notario. Colegiado 19,195. Quetgo. 21 de enero de 2,026. (335197)-27-ene-3-10-feb

JOSÉ SANTOS CHET SEQUEN, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: MARÍA JESÚS CHET SEQUEN. Para la JUNTA DE HEREDEROS, se fija el 23 de febrero de 2,026, a las 09:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en Boulevard Los Proceres 24-69, zona 10, Empresarial Zona Pradera, Torre III, Nivel 6, Oficina 605, Guatemala, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Junta de herederos se realizará el 19 de febrero de 2026 a las 9:00 horas. Antigua Guatemala, 22 de enero de 2026. Licda. Emma Margarita Blanco López, Abogada y Notaria, Col. 7,351.

(VSN-23872)-27-ene-3-10-feb

JULIO ROBERTO DE LEÓN DE LEÓN, radico ante mí Sucesorio Intestado de Urbano Israel de León López, Junta de Herederos 09/03/2026; a las 11:00 Hrs. En 5o. Calle 2-49 zona 1, Quetgo. Cito a los que tengan interés. Lic. Herbert Roberto Pérez Maldonado. Abogado y Notario. Colegiado No. 15820.

(335221)-27-ene-3-10-feb

A mi notaría situada en oficina 807 "Torre Profesional I", 6<sup>a</sup>. Avenida 0-60 zona 4 ciudad de Guatemala, se presentó ANA LORENA MÉNDEZ CARDOSA radicando PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIO de su madre MIRIAM LUCRECIA CARDOSA BERMÚDEZ, Junta de Herederos, se celebrará el LUNES 20 DE FEBRERO DEL 2026, a las 09:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en Boulevard Los Proceres 24-69, zona 10, Empresarial Zona Pradera, Torre III, Nivel 6, Oficina 605, Guatemala, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Junta de herederos se realizará el 11-febrero-2026. En mi oficina Ubicada en 1<sup>a</sup>. Avenida 13-29 Zona 10, Edificio Dubai Center 4<sup>a</sup>. Nivel, Oficina 404, de la Ciudad de Guatemala, 21 de enero de 2,026. Licda. Cindy Ofelia Pérez Hidalgo. Notaria, Colegiado 25,147.

(335241)-27-ene-3-10-feb

JUANA AJCALÓN BOCEL DE YAXÓN, radicó ante mí el PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de JUAN PABLO YAXÓN JULAJUJ. Junta de herederos el 19 de febrero de 2026, ocho horas en 9 calle, 8-30, zona 2, ciudad de Sololá. Cito a los que tengan interés. Sololá, 17 de enero de 2026. Lic. Walter Filiberto Saloq Saquich. Notario. Colegiado 13805.

(335240)-27-ene-3-10-feb

CRISTIAN RODOLFO RAMÍREZ PACHECO, MAGDY VERÓNICA RAMIREZ CERMEÑO, MYNOR ADOLFO RAMÍREZ CERMEÑO y JACKELINE MABEL RAMIREZ CERMEÑO, radicaron ante mí sucesorio intestado extrajudicial de IGNACIO RODOLFO RAMÍREZ ESPAÑA. Junta de herederos e interesados: 16 de febrero de 2026, a las 10:00 horas, en 7a. avenida 6-11 zona 1 Mixco. Cito a los que tengan interés. Mixco, Guatemala, enero 12 de 2026. Mario Guillermo Soto Ambrosio, Notario, Col. 4361.

(335239)-27-ene-3-10-feb

JULIO ALEJANDRO MOLINA STALLING y, OTTO FERNANDO MOLINA STALLING, radicaron ante mis oficios, proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de BLANCA AIDA STALLING DAVILA, señalándose junta de herederos el diecinueve de Febrero de dos mil veintiséis, a las trece horas en punto, en trece calle cinco guion treinta y uno, zona nueve, Edificio Ascend, oficina seiscientos cuarenta y siete, ciudad de Guatemala, citándose a los que tengan interés en la mortal. Lic. Mario Roberto Vides Alvarado, Colegiado 3178.-

(VSN-23859)-27-ene-3-10-feb

ANAKAREN DEL MILAGRO YOC NAJARRO, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: OLIVIO NECTALÍD ALVARADO RUIZ y/o OLIVIO NECTALÍD ALVARADO RUIZ, OLIVIO NECTALÍD ALVARADO RUIZ, OLIVIO NECTALÍD ALVARADO RUIZ, OLIVIO NECTALÍD ALVARADO RUIZ. Junta de herederos 09 de abril del 2026, a las diez horas, el cual se llevará a cabo en la oficina profesional ubicada en la 2 avenida 0 calle 0-62, zona 2, local 34, Plaza Jardín de América, del mu-

nicipio de Panajachel del departamento de Sololá. Cito a los que tengan interés. Panajachel, Sololá 16 de enero del 2026. Licenciado JORGE ISAAC VÁSQUEZ ZAVALA. Notario. (335199)-27-ene-3-10-feb

Gabriela del Rosario Sac Oroxom, Francisco Javier Sac Oroxom, Mario Rafaél Sac Oroxom, radicaron ante mí Sucesorio Intestado de Mario Gilberto Sac Velásquez, Junta de Herederos 06/03/2026; a las 11:00 Hrs. En 5o. Calle 2-49 zona 1, Quetgo. Cito a los que tengan interés. Lic. Herbert Roberto Pérez Maldonado. Abogado y Notario. Colegiado 19,195.

(335198)-27-ene-3-10-feb

STEPHEN GROVE SELLERS, compre ció ante mí oficina en Calle de la Candelaria No. 16, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, a radicar Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de MARTA JULIA GARCÍA ROMERO identificada legamente como: MARTA GARCÍA, MARTA JULIA GARCÍA, MARTA GARCÍA ROMERO, MARTA JULIA GARCÍA ROMERO, MARTA JULIA GARCÍA DE SELLERS, MARTHA JULIA GARCÍA DE SELLERS, MARTHA SELLERS, MARTHA JULIA SELLERS, MARTHA J SELLERS, MARTHA J GARCÍA SELLERS, MARTHA J GARCÍA-SELLERS, MARTHA JULIA GARCÍA-SELLERS, para Junta de Herederos se señala el 19 de febrero de 2026 a las 9:00 horas. Antigua Guatemala, 22 de enero de 2026. Licda. Emma Margarita Blanco López, Abogada y Notaria, Col. 7,351.

(VSN-23872)-27-ene-3-10-feb

JOSEPH GROVE SELLERS, compre ció ante mí oficina en Calle de la Candelaria No. 16, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, a radicar Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de MARTA JULIA GARCÍA ROMERO identificada legamente como: MARTA GARCÍA, MARTA JULIA GARCÍA, MARTA GARCÍA ROMERO, MARTA JULIA GARCÍA ROMERO, MARTA JULIA GARCÍA DE SELLERS, MARTHA JULIA GARCÍA DE SELLERS, MARTHA SELLERS, MARTHA JULIA SELLERS, MARTHA J SELLERS, MARTHA J GARCÍA SELLERS, MARTHA J GARCÍA-SELLERS, MARTHA JULIA GARCÍA-SELLERS, para Junta de Herederos se señala el 19 de febrero de 2026 a las 9:00 horas. Antigua Guatemala, 22 de enero de 2026. Licda. Emma Margarita Blanco López, Abogada y Notaria, Col. 7,351.

(VSN-23872)-27-ene-3-10-feb

MIRNA SALMERON radicó ante mí el proceso sucesorio extrajudicial del señor ERICK ERNESTO MONROY ALFARO. Cito a los que tengan interés en la mortal. Junta de herederos se realizará el 11-febrero-2026. En mi oficina Ubicada en 1<sup>a</sup>. Avenida 13-29 Zona 10, Edificio Dubai Center 4<sup>a</sup>. Nivel, Oficina 404, de la Ciudad de Guatemala, 21 de enero de 2026 a las 09:00 horas. Honorio Lemus Solares de Vásquez, Abogada y Notaria, Colegiado 43669.

(VSN-23871)-27-ene-3-10-feb

LILIAN MIQUEAZ TEMA LÓPEZ DE LÓPEZ, en nombre propio, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de quien en vida fuera su esposo, el señor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ ORÓZCO. Para la junta de herederos se fija el 16 de febrero de 2,026, a las 10:30 horas, en mi oficina profesional, situada en la 6<sup>a</sup>. Avenida, 11-43 de la zona 1, Oficina No. 202, 2<sup>o</sup>. Nivel, del Edificio Pan Am, ciudad de Guatemala, 22 de enero de 2026, Lic. Héctor Daniel Morales Morales, Abogado y Notario, Colegiado: 16,324.

(VSN-23865)-27-ene-3-10-feb

MIGDALIA AZUCENA CORONADO OLIVA DE SANTIZO radicó ante mí: PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de OSCAR ANTONIO CORONADO GUZMAN. Junta de Herederos 11 de abril de 2026, 11:00 Hrs. en 11av. 7-81 z.1 Barrio San Pedro, Carchá, A.V. Cito a quienes tengan interés. Guatemala, 22 de enero de 2,026. Jennifer Elizabeth Barrientos



EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO No. 01165-2025-01262 OF. Y NOT. 3º. Este juzgado señaló audiencia para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS A LAS DIEZ HORAS para llevar a cabo el remate del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como: FINCA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (4194), FOLIO CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) LIBRO SETECIENTOS OCHEENTA Y NUEVE E (789E) DE GUATEMALA. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCION NÚMERO UNO: finca rústica consistente en Lote TREINTA Y TRES (33) de la manzana "C" del sector Santa Cruz del Valle, Prados de San José, Aldea Las Anonas San José Pinula, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de ciento diecinueve punto seis-cientos setenta mil metros cuadrados (119.670000 m<sup>2</sup>). Medidas y colindancias: De la estación cero al punto uno con un azimut de ciento cincuenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; de la estación uno al punto dos con un azimut de doscientos cuarenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; de la estación dos al punto tres con un azimut de trescientos treinta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y un segundos con una distancia de veinte punto cero seis metros; de la estación tres al punto cero con un azimut de sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de seis punto cero un metros, con las siguientes colindancias: al NORESTE: diecinueve punto setenta y cinco metros con Lote Treinta y cuatro de la manzana "C" del Sector Santa Cruz del Valle; al SURESTE: seis punto cero dos metros con Lote Cuatro de la manzana "C" del Sector Santa Cruz del Valle; al SUROESTE: veinte punto cero seis metros con Lote Treinta y dos de la manzana "C" del Sector Santa Cruz del Valle; al NOROESTE: seis punto cero un metros con calle. BOSQUE ALTAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca ciento cincuenta Folio ciento cincuenta Libro un mil seiscientos cuarenta y cinco de Guatemala. DERECHOS REALES DE DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Téngase transcrita(s) la(s) segunda, octava y novena inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a la servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica que Soporta, Servidumbre de Energía Eléctrica que Soporta y un Regimen de convivencia de Residenciales San Jose. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: El ejecutado es dueño de esta finca por compra. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: INSCRIPCION NÚMERO UNO: El ejecutado, propietario(a)s de esta finca constituye(n) hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema FHA, por doscientos ochenta mil quetzales (Q.280,000.00), cuyo plazo es veinte (20) AÑOS iniciando el uno de julio de dos mil catorce y vencerá el dia último del mes de junio de dos mil treinta y cuatro, pagando intereses al tipo de SEIS PUNTO CERO CERO POR CIEN-TO (6.00%) ANUAL FIJA durante un período de seis meses, sobre saldos deudores desde el uno de julio de dos mil catorce. Finalizado este período la tasa de intereses inicial mencionada será variable. La cédula que será única, se emite al portador y se

identifica con el número UTVQFHA guion cuatro mil doscientos once. Se emitió el Resguardo de Asegurabilidad número SD trece guion cero tres mil seiscientos noventa y cuatro, fechado siete de enero de dos mil catorce. BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA (BANRURAL), actuará como entidad aprobada del F.H.A. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. La hipoteca antes descrita es la que motiva la presente ejecución promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su representante legal, para obtener el pago de la cantidad de ciento noventa y un mil ciento seis quetzales con noventa y nueve centavos (Q.191,106.99), más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses, costas procesales y demás rubros consignados en la demanda. Para los efectos legales se hace la presente publicación, con base en la certificación registral electrónica que obra en autos de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco. Haciéndose constar que el presente edicto fue revisado y confrontado por una persona autorizada por la entidad ejecutante, asimismo fue revisado el régimen de notificaciones firmando de estar conforme con las constancias procesales, bajo su estricta responsabilidad. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil veintisésis. Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. LICENCIADO JORGE LUIS LOPEZ BRAMI, JUEZ "B". LICENCIADO WILSON DONALDO OLIVA RUANO. SECRETARIO.

(VSN-24128)-3-10-16-febrero

JUICIO ORDINARIO LABORAL. 02004-2019-00788 OF. 2º. NOT. 4º. JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO: En resolución de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se ordenó el remate del bien identificado Microbús, marca Toyota, línea HI ACE, modelo 2005, color blanco, placas C0906BBL, dentro del juicio ordinario laboral identificado con número cero dos mil cuatro guion dos mil diecinueve guion cero cero setecientos ochenta y ocho, presentado por ARGENIO DE JESÚS CASTILLO MORALES en contra de SAÚL BELTETÓN HERRERA, señalando audiencia para el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS A LAS ONCE HORAS, en donde el pregonero del Juzgado anunciará el remate y las posturas que se vayan haciendo. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guastatoya El Progreso, veintiuno de enero del año dos mil veinticinco. LCDA. CELESTE PAOLA MORENO MORALES, SECRETARIA.

(335728)-3-10-17-febrero

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO 01043-2025-00772. Oficial. 3º. Este Juzgado señaló audiencia el día veintisésis de febrero año dos mil veintisésis, a las ocho horas con treinta minutos, para Remate en pública subasta de inmueble de naturaleza rústica, que no tiene registro ni matrícula fiscal, ubicado en Cantón Pacajá del Municipio de Zunil del Departamento de Quetzaltenango, que tiene un área de CIENTO CATORCE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, con medidas y colindancias: SUR: diez punto cincuenta metros, con Juan Gómez; ORIENTE: once punto cuarenta y ocho metros, con José Rolando Chay Xic; NORTE: diez punto cincuenta y tres metros, con Daniel

ca "EL ZARZAL GUILLEN" del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, con área actual de doscientos punto cero cero cero cero metros cuadrados (200.0000m<sup>2</sup>). Derechos Reales. Inscripción Número Uno: Lote de terreno de la finca El Zarzal Guillen en jurisdicción de Villa Nueva de este departamento, que mide: doscientos metros cuadrados y que linda: Norte: veinte punto cero cero metros con Bendco limitada; Sur: veinte metros punto cero cero con Bendco Limitada; Oriente: diez punto cero cero con camino particular y Poniente: diez punto cero cero metros con finca matriz. LIMITACIONES: Inscripción Número Dos: Téngase aquí transcrita la sexta inscripción de derechos reales de la finca matriz relativa a una servidumbre de paso reciproco. Inscripción Número Tres: Téngase aquí transcrita la séptima inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a una servidumbre de paso reciproco. Inscripción Número Cuatro: Téngase aquí transcrita la décimo tercera inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a una servidumbre de paso de cañería y línea de transmisión de energía eléctrica. Anotación Preventiva. Inscripción Letra A: El Juez Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de El Petén. Área actual 275.210000 m<sup>2</sup>. Medidas y Colindancias actuales: De la estación 0 al punto de observación 1: azimut de 179° 36' 45.43 distancia 15.25 m. colindando con 14 avenida zona 1: De la estación 1 al punto de observación 2: azimut 271° 45' 56.38", distancia de 19.85 m, colindando con el predio de clasificación catastral, número 17-06-01-01953, De la estación dos al punto de observación tres: azimut de 6° 27' 1.28, distancia 13.80 m, colindando con el predio de clasificación catastral, número 17-06-01-01896; De la estación tres al punto de observación cero: azimut de 87° 5' 43.91" con una distancia de 18.21 m, colindando con el predio de clasificación catastral número 17-06-01-01896; Desmembraciones: Ninguna; Limitaciones: No posee Anotaciones: No posee; Construcciones: una construcción de vivienda de dos niveles, levantado de pared mixta block ceriado y pintura, piso de concreto aliado de cemento, entrepiso de madera, puertas de madera y ventanas de madera y vidrio. Segundo nivel material desmontable (madera) cubierta de techo con lámina de zinc sobre estructura de madera. Construcción de un ambiente utilizado como sala, levantado de pared de block y ceriado, piso de concreto aliado de cemento, puerta de madera, ventanas de pvc. Cubierta de techo con lámina de zinc sobre estructura de madera, corredor, columnas de madera, piso cerámico sobre torta de concreto. Cultivos: no posee. Ubicación espacial: Lat. 16.790401 Long: -89.943395. Le aparece vidente la inscripción hipotecaria número 1 que ocupa el PRIMER lugar a favor de la ejecutante en el presente proceso, respecto al inmueble. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "DEL SUR", RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta hipoteca ocupa el primer lugar y es la que motiva la presente ejecución promovida por COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "DEL SUR", RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$22,696.93) en concepto de capital reclamado, más intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar, según certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, que sobre el bien inmueble antes descrito no pesan más inscripciones, anotaciones o gravámenes hipotecarios que los aquí transcritos. Y para los efectos legales de publicación se emite el presente edicto. Guatemala, veintisésis de enero del año dos mil veintisésis. Abogado DOMINIC IVAN MEDINA TZUNUN, Secretario DEL JUZGADO NOVENO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GUATEMALA.--

(335741)-3-10-17-febrero

Ejecutivo No. 09049-2025-00570. Of. 2º. Este Juzgado señaló audiencia el día veintisésis de febrero año dos mil veintisésis, a las ocho horas con treinta minutos, para Remate en pública subasta de inmueble de naturaleza rústica, que no tiene registro ni matrícula fiscal, ubicado en Cantón Pacajá del Municipio de Zunil del Departamento de Quetzaltenango, que tiene un área de CIENTO CATORCE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, con medidas y colindancias: SUR: diez punto cincuenta metros, con Juan Gómez; ORIENTE: once punto cuarenta y ocho metros, con José Rolando Chay Xic; NORTE: diez punto cincuenta y tres metros, con Daniel

Qixtán Xiriv; y, PONIENTE: diez punto veintiocho metros, con Paschal Chay Xic, camino de por medio; mojones bien determinados en todos sus rumbos, con una columna de concreto con hierro en cada esquinero, con vivienda de paredes de block y terraza, cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica residencial y drenaje. Ejecuta Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito El Progreso de Occidente, Responsabilidad Limitada, a través de su Representante Legal, para lograr el pago de Q.174,845.53, en concepto de saldo de capital, más intereses y costas judiciales. Efectos legales públíquese. Jdo 20. de 1a. Inst. Civil Depto. Queqto. 12-01-2026. Licda. Verónica Coyoy. Sria. (334903)-20-27-ene-3-feb

Testigos de Asistencia Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz. Cobán, 7 de enero de 2026. (VSN-23597)-20-27-ene-3-feb  
E.V.A. 01047-2025-00945 Of. y Not. TERCERO. Este Juzgado señaló audiencia de Remate para el día DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para el remate de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad como: Finca número DOSCIENTOS CINCUENTAY SEIS MIL CUA-TROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, FOLIO CIENTO DIECISÉIS LIBRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DE QUETZALTENANGO, finca rústica, consistente en terreno ubicado en jurisdicción del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango consta de doscientos cuatro punto cincuenta metros cuadrados, se desmembró de la finca numero doscientos seis mil veinticinco, folio ciento cuarenta y seis, libro cuatrocientos catorce del mismo departamento y linda al norte diez punto cero cero metros, Antonio Coxaj; al sur, diez punto cero cero metros, Victor Aguilar camino al medio; al oriente, veinte punto cuarenta y cinco metros, Arturo Pac; al poniente, veinte punto cuarenta y cinco metros, Carlos Az y Juan Aguilar. INScriPCIONES DE DERECHOS REALES: NÚMERO UNO: el ejecutado es dueño de esta finca por compra. NÚMERO DOS: Téngase aquí transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz relativa a una servidumbre. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: NÚMERO CINCO Y SEIS. Así como demás anotaciones y limitaciones que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Segundo Registro de la Propiedad, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco la cual obra dentro del presente juicio. Las inscripciones hipotecarias de la finca antes descrita es la que motiva la presente ejecución en la vía de apremio promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su mandataria especial judicial y administrativo con representación para obtener el pago de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHEENTA QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, en concepto de capital más los intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses, gastos, recargos y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil. Guatemala, dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco. Licenciada Allison Samantha de León Lémus. Secretaria. (335417)-30-ene-3-4-feb

EJECUTIVO VIA DE APREMIO 09006-2025-001191 Of. 2do. El 12-02-2026 a las 8:30 horas se rematará el inmueble, registro número SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y CINCO; folio: DOSCIENTOS QUINCE; del libro DOSCIENTOS VEINTINUEVE de Suchitepéquez, ubicado en quinta avenida uno guion veintiuno colonia La Cañada zona dos del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, área o extensión su-

perficial de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (136.00 Mts<sup>2</sup>), con medidas y colindancias siguientes: NORTE: Diecisiete metros con José Martínez. SUR: Diecisiete metros con José Martínez. ORIENTE: Ocho metros con área deportiva. PONIENTE: Ocho metros con cuarta avenida de la Colonia la Cañada. Ejecuta: "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL SALCAJA, RESPONSABILIDAD LIMITADA" a través de su Mandataria Judicial Especial con Representación LILIAN VERONICA SACAYON SAPON. BASE: Q 115,110.54 en concepto de saldo capital, más intereses y costas procesales. Ante el Juez 1o. De 1a. Instancia Civil de Quetzaltenango. 20/1/2026. Abogado. Gerbert Sergio Cajbón. Secretario. (VSN-23901)-27-ene-3-6-feb  
E.V.A. 01045-2025-01487 Oficial 3º. Este Juzgado señaló audiencia para el día DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS A LAS ONCE HORAS, para la venta en pública subasta de la FINCA NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, FOLIO CIENTO SETENTA Y NUEVE DEL LIBRO CIENTO OCHEENTA Y DOS E DE SACATEPEQUEZ, finca urbana consistente en Fracción de terreno en cuarta calle uno guion veintisiete zona tres,, ubicado en el municipio de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez, con extensión de noventa y ocho punto setecientos setenta mil metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, azimut de ciento cincuenta y ocho grados, veintidós minutos, treinta y siete punto cuarenta y dos segundos y una distancia de catorce metros y noventa centímetros, con finca de código catastral cero tres guion cero cero cinco guion cero uno guion cero cero seis-cientos ochenta y siete y Simeón Boj, de la estación uno al punto de observación dos, un azimut de doscientos cuarenta y uno metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, azimut de ciento cincuenta y ocho grados, veintidós minutos, treinta y siete punto cuarenta y dos segundos y una distancia de catorce metros y noventa centímetros, con finca de código catastral cero tres guion cero cero setecientos veintiuno, con Apolonio Zorrillo, de la estación tres al punto de observación uno, azimut de ciento cincuenta y ocho grados, veintidós minutos, treinta y siete punto cuarenta y dos segundos y una distancia de catorce metros y noventa centímetros, con finca de código catastral cero tres guion cero cero setecientos veintiuno, con Feliciano Zorrillo Ocox. La ejecutada por compra es dueña de esta finca, que se desmembró de la Finca treinta y nueve Folio treinta y nueve Libro cuatrocientos veintidós de Sacatepéquez. Hipotecas. Inscripción Número: dos. La que motiva la presente ejecución promovida por KELVIN VLADIMIR ESCOBAR RUANO para obtener el pago de la cantidad de CIENTO OCHEENTA Y CINCO MIL QUETZALES, en concepto de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el capital reclamado, más intereses y costas procesales. Guatemala, dieciocho de enero del año dos mil veinticinco. Licenciada Allison Samantha de León Lémus. Secretaria. (335417)-30-ene-3-4-feb  
EJECUTIVO VIA DE APREMIO 09006-2025-001191 Of. 2do. El 12-02-2026 a las 8:30 horas se rematará el inmueble, registro número SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y CINCO; folio: DOSCIENTOS QUINCE; del libro DOSCIENTOS VEINTINUEVE de Suchitepéquez, ubicado en quinta avenida uno guion veintiuno colonia La Cañada zona dos del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, área o extensión su-

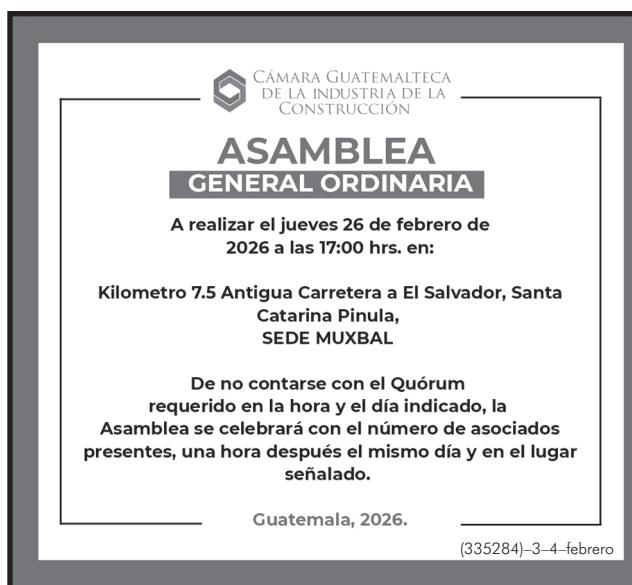
(VSN-23627)-20-27-ene-3-feb

Ejecución en la Vía de Apremio. No. 07003-2025-00003. Of. 2a. Este Juzgado señaló la audiencia del día DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, a las DIEZ HORAS, para la práctica de REMATE EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble rústico, ubicado en el lugar denominado Paquinac Quiej de Aldea Paquip del municipio de Santa Clara La Laguna del Departamento de Sololá, con la extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (655.36 Mts<sup>2</sup>) cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Norte: Veinticinco punto sesenta metros con Sara Jael Tuy Morales; Sur: veinticinco punto sesenta metros con Antonio Sac Dionicio; Oriente: Veinticinco punto sesenta metros con Julian González; Poniente: veinticinco punto sesenta metros con Julian Gonzalez, por todos sus rumbos está bien delimitado. En el bien inmueble se encuentra constituidas dos casas de habitación, una con paredes de block, techo de terraza y una en construcción, cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenaje, el resto es de cultivo. La cual se llevará a cabo para obtener el pago de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.131, 484. 48), en concepto de capital, más intereses y costas procesales. Ejecución en Vía de Apremio promovido por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Maya", Responsabilidad Limitada, "COPEMAYA", R.L a través de su Representante Legal Lorenzo Julio Vásquez. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, del Departamento de Sololá. Sololá, trece de enero de dos mil veintisiete. MARIA GLORIEL OLIVEROS GUERRA SECRETARIO.

(334905)-20-27-ene-3-feb

El Instituto Nacional para el Desarrollo Rural y la Competitividad, convoca a sus asociados activos a una sesión de asamblea general ordinaria con la finalidad de tratar asuntos específicos en los estatutos para esta sesión. La asamblea se desarrollará el martes veinticuatro de febrero del año en curso, en la tercera avenida final, treinta y seis calle veinte guion cero dos zona dos, Finca El Zapote, Ciudad de Guatemala, a las ocho horas. De no constituirse el quórum la sesión se celebrará válidamente en el mismo lugar, esperando el tiempo estatuido. La Junta Directiva. Nueva Guatemala de la Asunción, febrero del 2026.

(335432)-3-febrero



**Financiera Industrial, S.A.** en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de garantía denominado FIDEICOMISO INMOBILIARIA URBIS, AVISA que el día 13/02/2026 a las 9:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el Nivel 10 de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en Escritura Pública No.822 autorizada en esta Ciudad el 14/12/2011 por la Notaría Itza Beronica Duarte López y lo resuelto por el Fiduciario, convoca a SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO designado por el Fiduciario previo a la subasta, los bienes transmitidos al fideicomiso en garantía del crédito bancario que fuera autorizado, sin posesión que consisten en: i) Bien inmueble que ubicado en: a) Dirección registral: Lote No. 27 (Casa 27) "CONDOMINIO VILLA CAPRI SAUCES" ubicado en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, y b) Dirección catastral: Casa No. 27, Tipo Bellini, Sector Sauces, Condominio Villa Capri, ubicado en el Km. 24.3 carretera a El Salvador, ingreso a Aldea el Durazno, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala e inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca No.4241, Folio 241 del Libro 709E de Guatemala, con un área de 259.720000 m<sup>2</sup>, ii) 1/80ava parte de Derechos de Copropiedad sobre la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad como Finca 7664, Folio 164 del Libro 596E de Guatemala, que consiste áreas en verdes, áreas de caminos y aceras y en general todas las áreas comunes del proyecto habitacional denominado "Villas Capri Sauces". La base de la venta en Subasta Pública Notarial es de Q.1,188,919.40. Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el número 159-001266-6 a nombre del Fideicomiso Inmobiliaria Urbis, con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al 10% de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito le será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago de la venta. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso de que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse el patrimonio a favor del fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre los bienes objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con la Lcda. Heidy Rodas y/o Lcda. Andrea Quiroa al teléfono 2420-3000 exts. 35453 y 35431, correos electrónicos hrodas@bi.com.gt y aquiroa@bi.com.gt, respectivamente.

(335084)-3-11-febrero

**Financiera Industrial, S.A.** en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de garantía denominado FIDEICOMISO CRÉDITOS REESTRUCTURADOS BI, AVISA que el día 13/02/2026 a las 10:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en el Nivel 10 de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en el artículo 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en Escritura Pública No. 238 autorizada en esta Ciudad el 12/09/2023 por la Notaría María José Araujo Hernández y lo resuelto por el Fiduciario, llevará a cabo SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO designado por el Fiduciario previo a la subasta, el bien inmueble transmitido al fideicomiso en garantía del crédito bancario que fuera autorizado, sin posesión, ubicado en: a) Dirección registral: Lote de terreno ubicado en la zona 1 de Guastatoya, El Progreso, y b) Dirección actual: 4ta Calle 3-15 zona 4, Municipio de Sanarate, Departamento de El Progreso; que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad como Finca 637, Folio 137 del Libro 2E de El Progreso, con un área de 210.00mts<sup>2</sup>. La base de la venta en Subasta Pública Notarial es de Q.1,023,012.50. Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el número 159-001388-8 a nombre del FIDEICOMISO CRÉDITOS REESTRUCTURADOS BI, con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al 10% de la base de la Subasta. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato con facultades suficientes, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito le será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago de la venta. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso de que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse el bien inmueble a favor del fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre el bien inmueble objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con la Lcda. Heidy Rodas y/o Lcda. Andrea Quiroa al teléfono 2420-3000, extensiones 35453 o 35431, correos electrónicos hrodas@bi.com.gt y aquiroa@bi.com.gt, respectivamente.

(335083)-3-11-febrero

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS  
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL "EDIFICIO PÓRTICO"**

La Junta Directiva del RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL "EDIFICIO PÓRTICO" por este medio convoca a **Asamblea Ordinaria de Propietarios y Copropietarios del Régimen De Propiedad Horizontal Del "Edificio Pórtico"**, a realizarse en el área social del **Edificio ubicado en la 37 avenida 00-58 zona 7, de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el sábado 28 de febrero del 2026 a las 19:00 horas**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Bienvenida.
2. Verificación del Quórum.
3. Presentación de resultados 2025.
4. Aprobación de presupuesto 2026 del Edificio Pórtico.
5. Elección de nueva Junta Directiva. (JD vigente no continua).
6. Puntos varios.

Podrán asistir a la Asamblea Ordinaria los propietarios de las unidades particulares, y se considerará válidamente constituida si se encuentran presentes o representados el día y hora señalado, los propietarios que representen por lo menos, el 51% de todos los Propietarios y Copropietarios con derecho a voto, caso contrario la asamblea se celebrará treinta (30) minutos después de la hora inicialmente convocada quedando legalmente valida la Asamblea con los Propietarios y Copropietarios presentes. Cada Apartamento tiene derecho a un sólo voto. En el caso de copropiedad, los copropietarios designarán un solo representante quien tendrá derecho a un voto.

Los Propietarios u Ocupantes podrán hacerse representar por cualquier persona individual o jurídica bastando para tener derecho a voto que acrediten tal calidad con carta poder con firma legalizada del Propietario del Apartamento.

**JUNTA DIRECTIVA EDIFICIO PÓRTICO**

(335422)-3-febrero

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VIVIBANCO, S.A.****CONVOCA:**

A los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 26 de febrero de 2026, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la entidad VIVIBANCO, S.A., ubicadas en 13 calle 5-46 zona 9 de la ciudad de Guatemala.

Si no hubiera quórum a la hora señalada, la Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar con los accionistas presentes y representados que sumen el 50% de las acciones con derecho a voto. Podrán participar los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad cinco días antes de la fecha en que ésta se desarrolle, en forma personal o por medio de apoderado o representante legal; o con carta poder con firma legalizada ante Notario.

Guatemala, enero 2026.

(335168)-3-febrero

INGRESE A NUESTRA **PLATAFORMA DIGITAL**  
Y CONOZCA NUESTROS **SERVICIOS**  
[servicios.dca.gob.gt](http://servicios.dca.gob.gt)



Llámenos al  
**PBX: 1590**

**Diario de Centro América**



## EDICTO:

La entidad MOODY'S LOCAL GT, SOCIEDAD ANÓNIMA, Calificadora de Riesgo, hace del conocimiento al público en general que, el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento del Artículo 16, literal f) del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, con base en lo solicitado por esta entidad, y cumplidos los requisitos legales, resolvió mediante resolución número RMVM-61/2026, de fecha martes, 27 de enero de 2026: “(...) IV. Registrar en el Sistema de Automatización Registral la información relativa del/de los integrante(s) del comité de calificación, relativa a la siguiente información:

Tipo de Trámite	Nombre Completo	Calidad
Cancelación	ALEXANDER PÉREZ GUTIÉRREZ	Titular
Cancelación	RENE ERNESTO PEREIRA GARCÍA	Titular

V. Expedir el/los certificado(s) de toma de razón correspondiente(s). (...)"

Para mayor información se puede consultar el sitio web: [www.rmvm.gob.gt](http://www.rmvm.gob.gt)

Guatemala, martes, 27 de enero de 2026.

LIC. RAÚL ROLANDO ENRÍQUEZ DE LEÓN  
REGISTRADOR  
Registro del Mercado de Valores y Mercancías

Digitally signed by RAÚL  
ROLANDO ENRÍQUEZ DE LEÓN /  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Date: 2026.01.27 12:47:04 -06'00'

11 Avenida 3-14 zona 1, ciudad de Guatemala • (502) 2412-0200 ext. 8001  
Síguenos como @minecogt [www.rmvm.gob.gt](http://www.rmvm.gob.gt) • [rmvm@mineco.gob.gt](mailto:rmvm@mineco.gob.gt)  
(335811)-3-febrero



## EDICTO:

La entidad MOODY'S LOCAL GT, SOCIEDAD ANÓNIMA, Calificadora de Riesgo, hace del conocimiento al público en general que, el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento del Artículo 16, literal f) del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, con base en lo solicitado por esta entidad, y cumplidos los requisitos legales, resolvió mediante resolución número RMVM-64/2026, de fecha martes, 27 de enero de 2026: “(...) IV. Registrar en el Sistema de Automatización Registral la información relativa del/de los integrante(s) del comité de calificación, relativa a la siguiente información:

Tipo de Trámite	Nombre Completo	Calidad
Inscripción	Eduardo Trejos Murillo	Titular
Inscripción	Keneth Esteban Rojas Salazar	Titular
Inscripción	Gerardo Enrique Lima Menéndez	Titular
Inscripción	Rodrigo Alejandro Moran Magaña	Titular

V. Expedir el/los certificado(s) de toma de razón correspondiente(s). (...)"

Para mayor información se puede consultar el sitio web: [www.rmvm.gob.gt](http://www.rmvm.gob.gt)

Guatemala, martes, 27 de enero de 2026.

LIC. RAÚL ROLANDO ENRÍQUEZ DE LEÓN  
REGISTRADOR  
Registro del Mercado de Valores y Mercancías

Digitally signed by RAÚL ROLANDO  
ENRÍQUEZ DE LEÓN / MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Date: 2026.01.27 13:15:48 -06'00'

11 Avenida 3-14 zona 1, ciudad de Guatemala • (502) 2412-0200 ext. 8001  
Síguenos como @minecogt [www.rmvm.gob.gt](http://www.rmvm.gob.gt) • [rmvm@mineco.gob.gt](mailto:rmvm@mineco.gob.gt)  
(335812)-3-febrero



## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
MDN. No. 2026-IM-L001

El Ministerio de la Defensa Nacional, está interesado en la

ADQUISICIÓN DE PÓLVORA PARA LA FABRICACIÓN DE MUNICIÓN  
CALIBRE 5.56 MM PARA USO DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrá obtener los Documentos de Licitación Pública a partir del 30 de enero de 2026, en la página Web [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), con el Número de Operación de Guatecompras, (NOG: 28393813).

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **16 de marzo de 2026, a las 10:00 horas**, teniendo como límite para la presentación a las 10:30 horas, en la Dirección General de Compras y Adquisiciones del Ministerio de la Defensa Nacional, ubicado en la Tribuna Militar del Campo de Marte 32 calle final zona 5, ciudad de Guatemala, teléfono 2492-9191. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, enero de 2026.

(335825)-3-febrero



## AVISO

## LICITACIÓN PÚBLICA No. 1-2026

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, invita a licitar la compraventa de vehículos para uso institucional, de conformidad con las características específicas y adicionales elaboradas para el efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden descargar los documentos de licitación, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG): **28774043**

Las ofertas, deberán presentarse en el salón número cuatro (4), ubicado en el cuarto nivel, del Edificio Sede Central del “INTECAP”, Calle Doroteo Guamuch Flores 7-51, zona 5, Ciudad de Guatemala, el martes siete (7) de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las nueve (09:00) horas, en plica (cerrada y sellada), debidamente identificada (No. de licitación y nombre o razón social del Ofereciente), debiendo contener los documentos requeridos en el numeral 5 de las bases de licitación 1-2026. Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Guatemala, enero de 2026

(335828)-3-febrero



1565



f



in



X



@



youtube



/INTECAPOFICIAL





**AVISO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 2-2026**

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, invita a licitar la Compraventa de simuladores de motocicletas, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución, de conformidad con las características específicas y adicionales elaboradas para el efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden descargar los documentos de licitación, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG): **28772709**.

Las ofertas, deberán presentarse en el salón número cuatro (4), ubicado en el cuarto nivel, del Edificio Sede Central del "INTECAP", Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), Zona cinco (5), Ciudad de Guatemala, el día miércoles ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las nueve (9:00) horas, en plica (cerrada y sellada), debidamente identificada (No. de licitación y nombre o razón social del Oferecedor), debiendo contener los documentos requeridos en el numeral 5 de las bases de licitación No. 2-2026. Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de pliegos.

Guatemala, enero de 2026

(335829)-3-febrero



MUNICIPIO DE TAJUMULCO, SAN MARCOS 30 DE ENERO DEL AÑO 2026.- A LAS EMPRESAS INTERESADAS A COTIZAR EN EL PRESENTE EVENTO DE LICITACION PÚBLICA; por este medio se les hace una cordial invitación para que puedan presentar sus ofertas en el portal de guatecompras, correspondiente al siguiente proyecto: CONSTRUCCION SALON COMUNAL CASERIO EL RANCHO, TAJUMULCO, SAN MARCOS. Con el número de NOG: **28689852** El cual se encuentra publicado en el portal de Guatecompras.gob.gt, por lo que pueden presentar sus ofertas de una manera electrónica en el sistema indicado y de una manera física, en la secretaría municipal, del municipio de Tajumulco, Departamento de San Marcos, el día Viernes 13 de Marzo a las 9:00 de la mañana, del año dos mil veintiséis, fecha y hora indicadas tanto en las bases como también en el sistema de Guate compras.

Agradeciendo su fina y amable atención muy atentamente:

MUNICIPALIDAD DE TAJUMULCO, SAN MARCOS.

(335838)-3-febrero

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva del EDIFICIO CENTROAMERICANO convoca a los propietarios del mismo, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el primer nivel del Edificio Centroamericano, en 7<sup>a</sup>. Avenida 7-78 zona 4, el día jueves 26 de febrero de 2,026, a las 17:00 horas. Si no se integra quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, 60 minutos después de la hora fijada, con los propietarios y representados presentes. Los propietarios deberán asistir personalmente o a través de mandatario o por otro propietario, a quien se extienda carta-poder. Tendrán derecho a participar en la Asamblea sin perjuicio de lo relativo a la representación, aquellas personas que aparezcan registradas como propietarios.

Guatemala, 02 de febrero de 2026

Guillermo Alfonso Barillas Guerrero  
Presidente Junta Directiva

(335839)-3-febrero



**AVISO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 3-2026**

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, invita a licitar la compraventa de cuatro (4) tractores agrícolas, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución, de conformidad con las características específicas y adicionales elaboradas para el efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden descargar los documentos de licitación, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG): **28811747**.

Las ofertas, deberán presentarse en el salón número cuatro (4), ubicado en el cuarto nivel, del Edificio Sede Central del "INTECAP", Calle Doroteo Guamuch Flores 7-51, zona 5, Ciudad de Guatemala, el martes siete (7) de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las once (11:00) horas, en plica (cerrada y sellada), debidamente identificada (No. de licitación y nombre o razón social del Oferecedor), debiendo contener los documentos requeridos en el numeral 5 de las bases de licitación 3-2026. Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de pliegos.

Guatemala, enero de 2026

(335830)-3-febrero



## EDICTO DE NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso General de Garantía CHN, por este medio NOTIFICA a HANAH TRADING, SOCIEDAD ANONIMA, WON IL RHEE Y EUNHA KIM, que la entidad **EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, como fideicomisario del Fideicomiso General de Garantía CHN, requiere el pago de la obligación de crédito incumplida a la presente fecha.

La sociedad **HANAH TRADING, SOCIEDAD ANONIMA, WON IL RHEE Y EUNHA KIM** adquirieron obligación de crédito frente a **EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, garantizada con los bienes aportados por **EUNHA KIM** en su calidad de Fideicomitente Adherente al **Fideicomiso General de Garantía CHN**.

En consecuencia, se requiere realizar el pago directamente en las oficinas de **EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, ubicadas en la 7<sup>a</sup>. Avenida 22-77, Zona 1, Ciudad de Guatemala al departamento de Cobros de Cartera Vencida, en un plazo no mayor de **ocho días hábiles**, contados a partir del día de hoy, o bien demostrar documentalmente que se encuentra al día.

Cumplido el plazo indicado para poner al día la obligación crediticia incumplida sin que se haya realizado el pago, se iniciará el trámite de la pública subasta notarial de los bienes que fueron aportados como garantía por **EUNHA KIM** al **Fideicomiso General de Garantía CHN**.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décimo Novena (19<sup>a</sup>) de la escritura de constitución del fideicomiso ya relacionado, por lo que surtirá todos los efectos legales correspondientes.

**Representante Legal**  
**Financiera Summa, S.A.**  
**Fiduciario del Fideicomiso General de Garantía CHN**

(335840)-3-febrero

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ECUESTRES  
BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025  
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

<b>ACTIVO</b>			
<b>CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	656,003.51		
Cuentas por Cobrar	1,055,699.50		
Cuentas por Liquidar	130,096.50	1,841,799.51	
<b>NO CORRIENTE</b>			
Propiedad, Planta Equipo e intangibles.	2,852,643.02	2,852,643.02	
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>4,694,442.53</b>	
<b>PASIVO</b>			
<b>CORRIENTE</b>			
Cuentas y Retenciones por Pagar	130,096.50	130,096.50	
<b>TOTAL PASIVO</b>		130,096.50	
<b>PATRIMONIO INSTITUCIONAL</b>			
Resultado del Ejercicio y Ejercicios Anteriores	4,564,346.03	4,564,346.03	
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL</b>		<b>4,694,442.53</b>	

Guatemala, 31 de Diciembre de 2025

El infrascrito Contador de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres, hace constar: Que el Balance General que antecede, presenta los datos reales tomados de las cajas fiscales y libros auxiliares al 31 de Diciembre de 2025 y que asciende a la cantidad de Cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con 53/100.



Mario Alexander Villagrán Ramírez  
Contador General  
Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres

  
César Giovanni Solares Pérez  
Tesorero Interino  
-ADNE-

(E-068-2026)-3-febrero

**ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE ECUESTRES  
ESTADO DE RESULTADOS  
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

<b>INGRESOS</b>	
Asignaciones C.D.A.G.	6,975,212.40
Aportes C.D.A.G.	858,346.29
Aportes COG	4,200,041.60
Otros Ingresos	3,727,494.74
<b>Total de Ingresos</b>	<b>15,761,095.03</b>
<b>EGRESOS</b>	
Servicios Personales	3,669,740.12
Servicios No Personales	7,931,916.45
Materiales y Suministros	1,975,050.59
Transferencias Corrientes	206,139.51
Asignaciones Globales	215.09
Otros Egresos	2,978,278.64
<b>Total de Egresos</b>	<b>16,761,340.40</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>(1,000,245.37)</b>

Guatemala, 31 de Diciembre de 2025

El infrascrito Contador de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres hace constar: Que el Estado de Resultados que antecede presenta los datos reales tomados de la Caja Fiscal y libros auxiliares del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025 que asciende a la cantidad de Un millón doscientos cuarenta y cinco con 37/100. como saldo negativo del período acumulado a la fecha referida.



Mario Alexander Villagrán Ramírez  
Contador General  
Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres



  
César Giovanni Solares Pérez  
Tesorero Interino  
-ADNE-

(E-069-2026)-3-febrero



**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y Reglamento Electoral del Colegio, Acuerda:

**CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON FINES ELECTORALES**



A todos los colegiados activos, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se llevará a cabo de la siguiente manera:

Fecha: Lunes 02 de marzo de 2026

Hora: de 8:00 a 18:00 horas

**Lugar: En Guatemala:** Promotora de Clubs, S.A. (Club La Aurora – Oficiales), 9<sup>a</sup> Avenida y 15 Calle “A”, Zona 13, Salón Santiago, y en las cabeceras departamentales: **Alta Verapaz:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral 6ta. Avenida 4-08 zona 3 Cobán; **Baja Verapaz:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 2da. Avenida 5-54 zona 1, Salamá; **Chimaltenango:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 2a. calle 03-053 zona 4 Chimaltenango; **Chiquimula:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 4ta calle, 14-60, zona 1, Chiquimula; **El Progreso:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, Barrio El Porvenir, Guastatoya, El Progreso, Referencia / a un costado de Pollo Campero, frente a Car Wash J.R.; **El Petén:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 6ta. Avenida A 2-23 zona 1, Santa Elena, Flores, Petén (atrás de la Iglesia católica Central de Santa Elena); **El Quiché:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 3a. Avenida 10-06 zona 1, Santa Cruz del Quiché; **Escuintla:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 5<sup>a</sup>. Calle 3-28 zona 1, Escuintla; **Huehuetenango:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 11<sup>a</sup> Avenida “A” 7-21 Colonia Santa Elisa, zona 01, Huehuetenango; **Izabal:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 17 Calle entre 11 y 12 Avenida, Puerto Barrios, Izabal, Puerto Barrios; **Jalapa:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 3a. Av. 0-14, zona 6 Barrio Chipilapa, Jalapa; **Jutiapa:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 4ta. Avenida 4-29 zona 1, Jutiapa; **Quetzaltenango:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 6ta. Avenida 3-68 zona 1, Retalhuleu; **Sacatepéquez:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, Colonia Flores del Manchen #32 Antigua Guatemala; **San Marcos:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 10ma. Calle 8-71 Zona 1, San Marcos; **Santa Rosa:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 4ta. Calle 1-10 Zona 3, Cuilapa Santa Rosa; **Sololá:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 8a. avenida 12 calle, esquina zona 2 Barrio San Bartolo, Sololá; **Suchitepéquez:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 1a. Ave. 1-197 Zona 2, Colonia El Relicario Suchitepéquez, Mazatenango; **Totonicapan:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 2da calle 1-27 zona 1 Totonicapan, Antigua caja de IGSS, Totonicapan; **Zacapa:** Delegación del Tribunal Supremo Electoral, 6ta Calle 10-11 Zona 1 Barrio la Laguna, Zacapa.

Asunto:

1. Elección por planilla de 5 electores profesionales no catedráticos que, en representación del Colegio, integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

**I. Requisitos para participar como candidatos:**

- a. Ser graduado ó incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Ser Colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y con la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Ser centroamericano y estar en el goce de sus derechos para poder ser electo.
- d. Ser profesional no catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

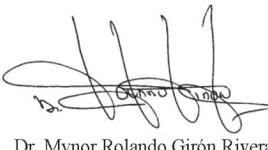
**II. Inscripción de Participantes:** Último día para presentar documentación: 13 de febrero de 2,026 a las 15:00 hrs.

La solicitud de inscripción de candidatos, por planilla, debe presentarse por escrito dirigido al TRIBUNAL ELECTORAL, en las oficinas centrales del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, ubicadas en 0 Calle 15-46, Edif. de los Colegios Profesionales, 5<sup>o</sup>. Nivel, Col. El Maestro, Zona 15 del municipio y departamento de Guatemala, y contener en forma ordenada y foliada:

- a. Nombres y apellidos completos de los candidatos;
- b. Fotocopias de Documento Personal de Identificación -DPI-, vigente;
- c. Constancias de colegiados activos;
- d. Documento firmado en original por los candidatos en donde expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario;
- e. Designación de un fiscal no catedrático que represente a la Planilla, colegiado activo, graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su lugar, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones, en jurisdicción departamental de la sede central del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- f. Declaración Jurada de los candidatos en la que manifiesten no ser catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y estar comprendidos dentro de las prohibiciones legales para optar al cargo que aspiran y que no se encuentran inhabilitados para el ejercicio de la profesión médica por el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- g. Constancias emitidas por el Tribunal de Honor de no haber sido inhabilitado o suspendido (no mayor a 6 meses).

**III. Para votar se requiere:**

- Ser colegiado activo.
- Ser graduado o incorporado por la Universidad San Carlos de Guatemala.
- Presentar documento de identificación DPI vigente.
- No se aceptarán representaciones.
- No se permitirá el ingreso en el área de votación a personas que no sean miembros activos del Colegio, con excepción del personal de apoyo, quienes estarán debidamente identificados.
- Para la elaboración del padrón electoral se utilizará la dirección registrada ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- Si no hubiera mayoría absoluta, se llevará a cabo segunda vuelta, el lunes 09 de marzo de 2,026 en los mismos lugares y horarios establecidos, entre las planillas que hubieran ocupado los dos primeros lugares. Guatemala, febrero de 2,026.

  
Dr. Mynor Rolando Girón Rivera  
Secretario de Junta Directiva

(VSN-24218)-3-febrero



## LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA.

De conformidad con lo establecido en las normativas siguientes: Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (decreto número 72-2001 del Congreso de La República de Guatemala) Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala (decreto número 325 del Congreso de la República de Guatemala); Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo resuelto en el punto TERCERO inciso 3.4 del acta número 01-2026, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 12 de enero de 2026.

### CONVOCA:

A todos los colegiados activos miembros de este Colegio a sesión de Asamblea General Extraordinaria con fines electorales, con el objeto de llevar a cabo:

**ACTO ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, GRADUADOS O INCORPORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE SEAN COLEGIADOS ACTIVOS, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES DE ESTE COLEGIO, PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL PARA ELEGIR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026- 2030.**

Los cargos referidos serán electos por planilla, se considerará electa la planilla que obtenga la mayoría de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, se procede a informar a los agremiados lo siguiente:

**LUGAR:** 0 calle 15-46 zona 15 Salón Dr. Saul Osorio Paz primer nivel del edificio de los Colegios Profesionales, y Sedes departamentales de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

**FECHA PRIMERA VUELTA:** 5 de marzo del 2026

**HORA:** De 8:00 a 18:00 horas.

**FECHA SEGUNDA VUELTA:** 6 de marzo del 2026

Si en la elección participaren más de dos planillas y ninguna obtuviera la mayoría requerida de los votos válidos en el acto electoral respectivo, se convocará a segunda vuelta, entre las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos.

**HORA:** De 8:00 a 18:00 horas.

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:

#### 1. Requisitos para la emisión del voto:

Se consideran electores a todos los colegiados activos inscritos en el padrón electoral graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala

Podrán votar TODOS los colegiados que tengan pagadas sus cuotas hasta el mes de diciembre 2025 y aquellos que no hayan efectuado el pago respectivo lo podrán hacer a más tardar el 18 de febrero de 2026. Según artículo 54 que define el patrimonio incluyendo cuotas ordinarias y extraordinarias, y en las normas generales de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria (decreto 72-2001).

#### 2. Requisitos para ser candidato:

- 2.1. Ser guatemalteco.
- 2.2. Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- 2.3. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2.4. No ser catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2.5. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.

Requisitos que se comprobarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI- vigente
- b) Constancia de Colegiado Activo, extendida por la secretaría de Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- c) Constancia de no estar inhabilitado de sus derechos profesionales ante el Tribunal de Honor (Certificación extendida por el Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala).
- d) Declaración Jurada ante Notario Público en la que se indique que el profesional es graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala y que no es Catedrático de la misma.

#### 3. Requisitos de inscripción de planillas:

- 3.1. La inscripción de la planilla integrada por cinco (5) candidatos se hará por escrito por un colegiado activo, quien inscribe la planilla no deberá estar inhabilitado en el ejercicio de su profesión y no podrá ser candidato dentro de los 5 electores.
- 3.2. El colegiado activo que inscriba a la planilla debe de apegarse a los Artículos 15, 16, 17, 18 y 26 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

#### 4. Forma de emitir el voto:

Los electores debidamente identificados, que aparezcan en el respectivo padrón, votarán, en forma personal y secreta, en las boletas de votación que le sean suministradas en la respectiva mesa de votación, marcándolas con el número asignado a la planilla por la que vota y depositándolas en la urna que corresponda Artículo 29 y 30 del Reglamento de elecciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

#### 5. Documento de identificación necesario al momento de emitir el voto los electores deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- 5.1. Documento Personal de Identificación D.P.I.
- 5.2. Pasaporte Vigente
- 5.3. Carné de colegiado vigente

#### 6. Día y hora límite para la recepción de solicitudes de inscripción de Planillas (Art. 16 Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala)

Las solicitudes de inscripción de planillas deben ser presentadas ante el Tribunal Electoral en la sede central del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala ubicada en la 6 avenida 0-60 zona 4 Gran Centro Comercial Zona 4 Torre profesional II octavo nivel oficina 814. El periodo de la inscripción de planillas dará inicio el día de la publicación de la presente convocatoria y el cierre de inscripción será el viernes **13 de febrero de 2026** a las 16:00 horas.

  
**MSc. Brenda Marisol Luch Escobar**  
 Secretaría Junta Directiva  
 Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala

(VSN-24232)-3-febrero



## Municipalidad de Huitán.

Quetzaltenango, Guatemala, C.A.

**INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMA DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.**

**PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE TRANSFERENCIA, ARTICULO 10 NUMERAL 26, INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO, DEL DECRETO No. 57-2008 LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**

#### “EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO DE REGISTRO”

##### FINALIDAD

Brindar la información de oficio que requiere el Artículo 10 del Decreto 57-2008, para promover y cumplir con el libre Acceso a la Información y la transparencia de la gestión Municipal.

**FUNCIONAMIENTO**  
 A través de las solicitudes directa a la Municipalidad, así como del portal [www.munihuitan.gob.gt](http://www.munihuitan.gob.gt) para tenerlo actualizado, se cuenta con enlaces en la Dirección de Administración Financiera (DAFIM), secretaría Municipal y Dirección Municipal de Planificación (DMP). Adicionalmente se cuenta con una sección de contactos, en la que pueden enviar solicitudes a los correos [munihuitan@gmail.com](mailto:munihuitan@gmail.com) y [UIMP@munihuitan.gob.gt](mailto:UIMP@munihuitan.gob.gt).

La información que se presenta está dividida en las siguientes categorías.

**FINANCIERA:** Brindada por la DAFIM en la cual se tiene ejecución presupuestaria, asignaciones, modificaciones, depósitos etc.

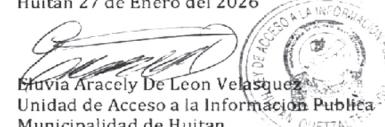
**PLANIFICACION:** Esta información la proporciona la DMP y está relacionada con ejecución de proyectos, planes, operativos, informes de avances y empresas ejecutoras.

**LEGISLATIVA:** Es toda la información que tiene que ver con contratos, normas, reglamentos y políticas municipales entre otras. Dicha información la facilita la Secretaría Municipal.

#### PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

El Usuario puede acceder a la Información de la forma que establece el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Información, quien es el ente encargado de llevar el control de la Información que solicitan los Usuarios, ya que es el enlace entre todas las dependencias de la Municipalidad, para dar respuesta a los requerimientos de información solicitadas a la Municipalidad.

Huitán 27 de Enero del 2026

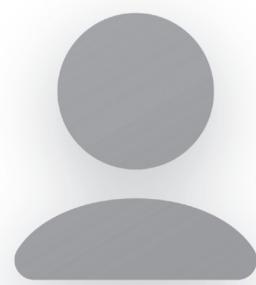


Eduvia Aracely De Leon Velasquez  
 Unidad de Acceso a la Información Pública  
 Municipalidad de Huitán

  
 Lic. Luis Macario Lopez Vail  
 Alcalde Municipal de Huitán  
 Quetzaltenango, C.A.



(VSN-24214)-3-febrero



# CREACIÓN DE USUARIO EN PLATAFORMA DIGITAL

**1**

Ingresar en  
*servicios.dca.gob.gt*

**2**

Seleccionar la opción  
**Registrarme:**  
Persona individual ó  
Entidad de Gobierno,  
según sea el caso.

**3**

Llenar los datos requeridos  
de **Información del  
Solicitante**.

**4**

Llenar los campos  
requeridos de **Datos  
para Recibos**.

**5**

Seleccionar la opción  
**Crear mi Cuenta**.



# Diario de Centro América